Blooming gana y sale del descenso indirecto

Una sufrida y aliviadora victoria fue la que consiguió anoche Blooming al derrotar por 2 a 1 a FC Universitario, en el estadio 'Tahuichi'. El partido fue por la Copa Tigo.

Página 13

Bebé de un mes muere por coqueluche

El Sedes de Santa Cruz, reportó ayer el deceso de una bebé de un mes por complicaciones de coqueluche, convirtiéndose en la segunda víctima de esta enfermedad en el departamento cruceño, en lo que va del año.

Página 8

Jueves

SANTA CRUZ, 13 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 411. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 18 mín. 13

El Mundo

POR PRONÓSTICO DE DESCENSO DE TEMPERATURAS

Amplían una semana más el descanso pedagógico en todo el país

Luego de conocer los resultados de los informes epidemiológicos, los ministros de Educación, Edgar Pary y de Salud, María Renée Castro informaron que el descanso pedagógico se amplió por una semana más, en todo el país. Esto, debido a que se tiene previsto el descenso de temperaturas. El retorno a las aulas será el lunes 24 de julio y anuncian que harán modificación en el calendario escolar.

DETERMINACIÓN

Carvajal sufrió violencia psicológica

La justicia determinó ayer que Amparo Carvajal sufrió violencia psicológica y amenazas por parte de Édgar Salazar, a quien le ha ordenado que deje de amedrentarla. Esto, en el marco de conflicto por la APDBH.

Página 3

COMISIÓN DEL SENADO

Investigarán casos de pederastia

La Cámara de Senadores conformó ayer una Comisión Especial que investigará los casos de pederastia cometidos en entornos eclesiales en Bolivia. La comisión la conforman cuatro asambleístas de dos bancadas.

Página 4

BOLIVIA Y CHILE

Buscan frenar el contrabando

Autoridades de Bolivia y Chile acordaron un plazo de 30 días para trabajar en una política migratoria y de lucha contra el contrabando. Buscan tener información en línea sobre vehículos robados en Chile.

Página 16

El Mundo

ECONOMÍA

CNI aboga por la aprobación de créditos que contrae el Estado

PEDIDO. Camacho se pronunció en un contexto donde el Gobierno ha pedido a la Asamblea que apruebe de manera pronta los créditos internacionales que están tratándose en la Cámara de Diputados, puesto que los recursos servirán para proyectos de inversión.

Erbol/ El Mundo

El presidente de la Cámara Nacional de Industrias (CNI), Pablo Camacho, se pronunció ayer a favor de la contratación de créditos que realiza el Estado, por considerarlo un factor para la estabilidad y certidumbre en el país.

"Pedimos a las autoridades del gobierno y a los asambleístas que se prioricen los créditos. Son importantes esos créditos para la estabilidad de Bolivia, de los bolivianos. La certidumbre es un elemento vital para poder atraer inversiones nacionales y extranjeras", manifestó el directivo.

Camacho se pronunció en un contexto donde el Gobierno ha pedido a la Asamblea que apruebe de manera pronta los créditos internacionales que están tratándose en la Cámara de Diputados, puesto que los recursos servirán para proyectos de inversión.

Consultado si no precopa la deuda, el presidente de la CNI señaló que "el Ministro de Economía nos ha demostrado todavía que tenemos un margen de endeudamiento".

"Estamos convencidos de que ese endeudamiento va a generar mejores condiciones para Bolivia, para los bolivianos", agregó.

En otros temas referidos al ámbito económico, el directivo también se refirió al anuncio de Argentina de dejar de comprar gas a Bolivia. Sugirió que el remanente que produzca Bolivia sea canalizado a otros países de la región.

Asimismo, expresó su preocupación por el contrabando y destacó las iniciativas para encarar este tema junto con otros países, particularmente Chile.

Alertó que el contrabando afecta en 3.300 millones de dólares a la economía nacional y pone en riesgo a 38 mil industrias y 600 mil fuentes de empleo.

REPRESENTANTE. El presidente de la CNI, Pablo Camacho, ayer en conferencia de prensa.

Industriales dicen que la escasez del dólar persiste

El presidente de la Cámara Nacional de Industria (CNI), Pablo Camacho, sostuvo que la escasez del billete norteamericano en el mercado boliviano aún continúa y que el Banco Central de Bolivia (BCB) ocasionó una sicosis innecesaria.

Desde finales de febrero, la ciudadanía reportó que tuvo dificultades para comprar el dólar en las entidades bancarias y en casas de cambio. Desde entonces, el Gobierno alegó que la escasez del dólar se debe a una sobredemanda debido a una especulación; además, en todo el momento aseguró que hay liquidez de divisas.

"Hemos escuchado al ministro de Economía sobre que se está regularizando la provisión del dólar, pero también es cierto que todavía nuestras industrias siguen complicadas en poder acceder de manera inmediata (al dólar). Esperemos que esto se regularice a la brevedad posible, esperemos poder invertir más", dijo Camacho en conferencia de prensa.

Ante las dificultades para retirar o comprar dólares de las entidades financieras y casas de cambio, el BCB autorizó la circulación de 240 millones de dólares en la primera semana de marzo, con la finalidad de atender la demanda de la población. Además, decidió comenzar a realizar la venta directa del billete americano en sus ventanillas.

"Es una medida adicional, creo que es el Gobierno el que tiene todas las condiciones para poder generar mayor estabilidad, mayor certidumbre. Lo que nos ha afectado en esta crisis ha sido la falta certidumbre. Hubo malos comunicados de las autoridades del BCB que alertaron y generaron una sicosis innecesaria", señaló Camacho./ANF

La deuda externa llega a $us 13.327 millones a mayo

La deuda externa alcanza a $us 13.327 millones a mayo del presente año y solo representa el 29,2% respecto al Producto Interno Bruto (PIB), informó ayer el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

"En noviembre de 2020, la deuda externa se encontraba en $us 11.574 millones, representando el 32,1% del PIB. A mayo de 2023, la deuda externa llega a $us 13.327 millones, pero solo representa el 29,2%", indicó esa cartera mediante sus redes sociales.

De acuerdo con el ministerio, la reducción de la deuda externa de 32,1% a 29,2% respecto al PIB fue posible debido a que la economía boliviana creció a mayor ritmo, aumentando su capacidad de financiamiento externo.

Organismos internacionales, como la Comunidad Andina (CAN), marcan como el umbral de endeudamiento el 50% del PIB.

"Las medidas del presidente Lucho (Luis) Arce para sacar a la economía de la crisis de 2020 consiguieron un resultado muy positivo, logrando crecer al 6,1% en 2021 y 3,5% el 2022", resaltó el ministerio.

En ese mismo periodo, es decir entre 2021 y 2022, se contrató $us 1.753 millones en créditos externos, con un promedio de endeudamiento de tan solo $us 58 millones mensuales./ABI

El Mundo

NACIONAL

Justicia determina que Salazar vulneró los derechos de Carvajal

DECISIÓN. "Se dispone que Édgar Salazar Limachi se inhiba de realizar estos actos de amedrentamiento evocados por la accionante y se prohíbe continuar con estos actos de hostigamiento y amedrentamiento en contra de la indicada ciudadana", resolvió el juez.

Erbol/ El Mundo

En el contexto del conflicto por la Asamblea de Derechos Humanos (APDHB), el juez de sentencia penal primero de La Paz determinó que Amparo Carvajal ha sufrido violencia psicológica y amenazas por parte de Édgar Salazar, a quien le ha ordenado que deje los amedrentamientos bajo advertencia de remitirlo a la Fiscalía. "Se dispone que Édgar Salazar Limachi se inhiba de realizar estos actos de amedrentamiento evocados por la accionante y se prohíbe continuar con estos actos de hostigamiento y amedrentamiento en contra de la indicada ciudadana", resolvió el juez en el marco de una Acción de Libertad.

El recurso de Carvajal se presentó para resguardar sus derechos mientras realiza una vigilia en la terraza de la APDHB, en demanda de recuperar ese predio que fue tomado por afines a Salazar hace más de un mes.

La autoridad judicial señaló que Carvajal merece doble protección al ser mujer y de la tercera edad, pero sufre violencia por hechos como la instalación de parlantes usados para hostigarla en su vigilia. Señaló que se ha llegado al convencimiento de que Carvajal sufre violencia y se le vulnera su derecho a la salud. Además, se tomó en cuenta que Salazar no se presentó en la audiencia para dar su versión.

El juez advirtió que de continuarse con el amedrentamiento a Carvajal, se verá obligado a remitir los antecedentes al Ministerio Público para su investigación. En este conflicto, tanto Carvajal como Salazar reclaman la representatividad legal de la APDHB. La primera tenía el control de la sede de la entidad, pero en junio los afines a Salazar tomaron el predio.

El martes 11 de julio, la activista logró subir a la terraza de la sede, mediante una escalera. Desde entonces se mantiene en vigilia y sus seguidores denunciaron que sufre actos de violencia, con música con alto volumen de parlantes, además de gritos insultantes.

OTRAS DECISIONES

El juez, sin embargo, desestimó la acción de Carvajal en contra del Comando de la Policía de La Paz, puesto que no ha encontrado evidencias de que le afecte sus derechos a la libertad, locomoción, la salud o la vida.

En otro pedido, el abogado del Comando solicitó al juez que disponga llevar a la activista a un centro médico, pero la autoridad consideró que no era prudente porque se afectaría el derecho a la protesta de Carvajal y, además, la Policía tiene los medios para llevarle asistencia médica. Ante los pedidos de los abogados de Carvajal, el juez también aclaró que Salazar no puede impedir a Carvajal que use los servicios higiénicos de la sede de APDHB.

INSTALACIONES. Amparo Carvajal y su abogado durante la audiencia.

En caso de dejar mercado argentino, Bolivia mejorará servicio de gas a Brasil

Bolivia venderá gas al Brasil en caso de que el mercado argentino deje de comprar el energético boliviano, se lo hará en mejores condiciones y a un precio óptimo, manifestó ayer el presidente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), Armin Dorgathen.

"Vamos a seguir vendiendo gas el próximo año a Argentina y no es direccional como están informando algunos medios de comunicación que si se pierde ese mercado se pierden los recursos, para nada. El no vender a Argentina significa tener más gas para vender a Brasil, gas que no vendamos a Argentina lo tendremos disponible para colocarlo en el mercado brasileño, es un gas que va a tener un mejor valor que lo vamos a poder alocar a un mejor precio", señaló.

Indicó que el tema de las reservas de Vaca Muerta en Argentina, YPFB ya lo conocía hace muchos años y, como tal, Yacimientos ya comenzó a trabajar y el año pasado alcanzando precios récords en la venta al mercado del Brasil "y son ingresos superiores al del mercado argentino".

Para ello, según Dorgathen, existen ventajas como el tendido del ducto desde Yacuiba, Río Grande, Mutún, hasta Sao Paulo en el ducto más grande de Sudamérica. Consultado en torno a la discusión de la Adenda del contrato con la Argentina, Dorgathen indicó que no será una sola reunión que se llevará adelante sino varias durante todo el año.

"Ya tuvimos una charla preliminar el día de ayer (por el martes) en Buenos Aires junto con la Secretaria de Energía con la cual hablamos a cerca de la Adenda y estamos en buenos términos para llegar a un acuerdo hasta fin de año", expresó./Innovapress

EN ESPAÑA

Hallan viñeta similar al sello de la droga del 'Narcovuelo'

Del 4 al 10 de julio se realizaron varios operativos que implicaron la destrucción de laboratorios, seis en Cochabamba y uno en Beni, entre los elementos que secuestraron hallaron una viñeta peculiar, el conejo de la revista "PlayBoy". El mismo icono estaba como sello en los paquetes de droga que fueron incautados en España y que dieron lugar al escándalo del 'Narcovuelo'. El viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani, indicó que el Ministerio Público investigará dicha similitud y será dicha institución quien determinará si es la misma viñeta.

"El Ministerio Público realiza la recolecta de evidencias de elementos, en este caso el Ministerio Público ha recolectado elementos y se va a realizar la investigación correspondiente si tendría laguna relación con el secuestro de droga en Madrid, España", dijo Mamani.

El Ministerio Público realizará el estudio técnico, científico y de laboratorio para determinar si existe alguna relación sobre el secuestro de las sustancias controladas en Madrid, España.

"El Ministerio Público es el responsable, recoge todos los elementos cuando nosotros realizamos la destrucción de laboratorios, de fábricas y una vez que realice las investigaciones (…) nos dará a conocer si hay un vínculo", recalcó./Urgente.bo

Senado conforma Comisión que investigará casos de pederastia

TRABAJO. A la conclusión de su trabajo, la comisión elaborará "un informe pormenorizado, resaltando las acciones integrales que se debe desarrollar para la no repetición de estos delitos", cita la resolución camaral que crea la instancia.

ABI/El Mundo

Sin la participación de Comunidad Ciudadana (CC), la Cámara de Senadores conformó ayer una Comisión Especial que investigará los casos de pederastia cometidos en entornos eclesiales en Bolivia.

La comisión está integrada por los senadores del MAS, Luis Adolfo Flores, Simona Quispe y William Torrez, y el legislador de la opositora Creemos, Julio Diego Romaña.

A último momento, CC decidió no participar de esta instancia porque, según el senador Fernando Vaca, no habría "un equilibrio en la representación de las bancadas", pese a que la jefa de bancada Andrea Barrientos había nominado al senador Santiago Ticona para sumarse a esta labor.

De acuerdo con el presidente del Senado, Andrónico Rodríguez, la conformación de esta instancia fue acordada por las tres bancadas – MAS, CC y Creemos –y si bien todas presentaron a sus delegados, CC "la retiró" antes de la consideración en el pleno.

Apegada a la Constitución y a su reglamento de debates, la Comisión Especial de Investigación tendrá un plazo de tres meses para indagar los presuntos delitos de abuso sexual, violación, infante, niña, niño y adolescente y otros delitos relativos a violencia sexual suscitados en entornos eclesiales, que constituyan pederastia clerical.

A la conclusión de su trabajo, la comisión elaborará "un informe pormenorizado, resaltando las acciones integrales que se debe desarrollar para la no repetición de estos delitos", cita la resolución camaral que crea la instancia.

La conformación de esta instancia se da luego de más de dos meses de que el diario español El País revelara que el jesuita fallecido Alfonso Pedrajas, confesó que abusó sexualmente de al menos 85 menores y adolescentes, la mayoría en el Colegio Juan XXIII de Cochabamba, durante su labor como parte de la Compañía de Jesús.

Pedrajas no fue el único que habría abusado de menores de edad. Al jesuita, fallecido en 2009, se sumaron denuncias en contra de Luis Roma Padrosa (+), Luis Mestre (+), Antonio Gausset, Francesc Peris y Carlos Villamil. Todos estuvieron vinculados al colegio Juan XXIII, donde ocurrió la mayoría de las vejaciones de Pedrajas. También se cometieron delitos similares en otras instalaciones donde trabajaban sacerdotes. La Fiscalía inició una investigación.

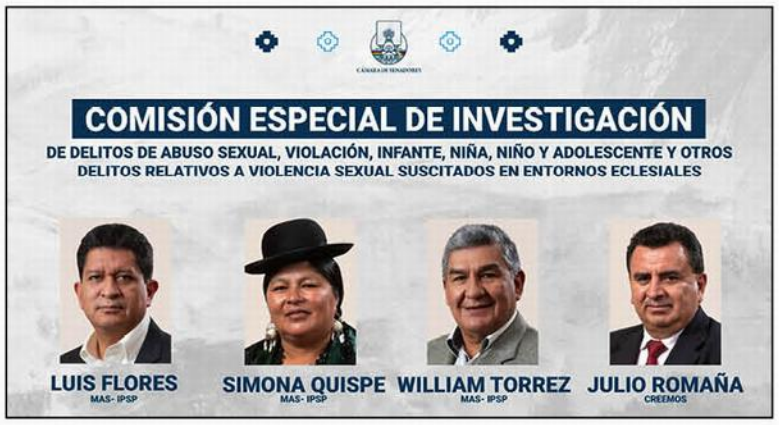

TRABAJO. La Comisión de la Verdad investigará y esclarecerá los hechos de violencia sexual en contra de infantes, niñas, niños y adolescentes.

De momento, aún está pendiente en el Legislativo el tratamiento del proyecto de ley de lucha contra la impunidad de delitos sexuales contra infantes, niñas, niños y adolescentes, que fue presentado por el Gobierno nacional.

En esa iniciativa se propone la creación de la Comisión de la Verdad para investigar y esclarecer los hechos de violencia sexual en contra de infantes, niñas, niños y adolescentes.

LA COMPAÑÍA DE JESÚS

Niegan obstrucción en la justicia por 'borrones' en el diario de Pedrajas

La Compañía de Jesús negó estar obstruyendo a la justicia por los "borrones" que se encontraron en el diario personal del sacerdote jesuita Alfonso Pedrajas, como denunció la Fiscalía, y aseguró desconocer quién los hizo.

En un comunicado, el vocero de la organización religiosa en Bolivia, Sergio Montes SJ, señaló que "no hubo ni hay ningún tipo de obstrucción de justicia", y que, por el contrario, dijo que está colaborando con transparencia a que se realicen las investigaciones.

En ese sentido, señaló que por eso, se entregó el pasado 20 de junio en sobre cerrado el diario del sacerdote fallecido, "tal como lo acababa de recibir" de la Curia General en Roma, que a su vez lo recibió del Dicasterio para la Doctrina de la Fe del Vaticano.

La orden jesuita enfatizó que "cualquier tachadura, enmienda o recorte de este diario no fue realizado por la Compañía de Jesús ni es de su conocimiento quién pudo hacerlo, ya que los jesuitas en Bolivia nunca tuvieron acceso a dicho documento, pese a haberlo solicitado a la Fiscalía, mediante memorial a tiempo de entregar el sobre cerrado".

El fiscal general del Estado, Juan Lanchipa, sospecha que los "borrones" del diario estaban nombres, fechas y lugares que eran mencionados por el religioso fallecido para evitar que pueda continuar con las investigaciones.

"Han subrayado, han tachado fechas, nombres y esa es una censura, no podemos admitir nosotros como colaboración, más bien como obstrucción", añadió./Erbol

Por 'narcovuelo', envían a la cárcel a un segundo Policía

En audiencia de medidas cautelares, el Juzgado 8vo de Instrucción Penal Cautelar determinó la detención preventiva para el sargento de la Policía, Rodrigo L. Ch., tras ser vinculado en el envío de un cargamento de casi media tonelada de droga desde Bolivia a España. Este es el segundo uniformado implicado en el caso.

El fiscal departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, informó que se fundamentaron con elementos suficientes que el implicado es autor de los delitos de tráfico de sustancias controladas, organización criminal y confabulación. La reclusión será en el penal de Palmasola por el lapso de 90 días.

"El Ministerio Público, durante la audiencia cautelar, presentó diferentes elementos como la declaración de testigos, imágenes de cámaras de seguridad donde se puede observar al efectivo policial en el área denominada estéril del aeropuerto internacional Viru Viru donde se encargaba de controlar la carga para los aviones y éste funcionario no alerto ninguna irregularidad el día que se trasladó 478 kilos de cocaína hasta España", informó en una nota de prensa.

El funcionario policial fue aprehendido el 11 de julio, quien pertenece al Grupo Especial de Control de Aeropuerto (GECA) de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), y se encontraba de servicio el día que partió la aeronave cargada con sustancias controladas con dirección a Barajas, España./Erbol

Amplían una semana más la vacación escolar en todo el país

MEDIDA. El retornó deberá ser el 24 de julio. El fin es precautelar la salud de los menores y explicó que las infecciones respiratorias y neumonías, además de los virus como la influenza aún están circulando en el medio, lo que representa una amenaza para los escolares.

Innovapress

Como resultado de los informes de epidemiología, los ministros de Educación, Edgar Pary y de Salud, María Renée Castro, confirmaron ayer que el descanso pedagógico o vacación escolar de mitad de gestión se amplió por una semana más por lo que el retorno a las aulas debe concretarse el próximo 24 de julio.

La decisión fue asumida en coordinación entre ambas carteras de Estado atendiendo el pedido de los padres de familia para cuidar la salud de los estudiantes.

Por esta ampliación del receso se deberá ajustar el calendario escolar en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación.

"Es una determinación en coordinación con el Ministerio de Salud para todo el país no es regionalizado, se debe tomar en cuenta en los nueve departamentos a fin de precautelar la salud de nuestros niños y jóvenes, el retorno a las unidades educativas debe concretarse el lunes 24 de julio", confirmó el ministro.

INFORME. La Conferencia de prensa conjunta de los ministros de Salud y Educación.

"Es importante precautelar la salud de nuestros hijos, por eso trabajamos con el Ministerio de Salud. No bajemos la guardia, sigamos utilizando los protocolos, principalmente, en la casa. Para que cuando vuelvan a las aulas estén sanitos", indicó Pary junto a la ministra Castro.

Por su parte, la principal autoridad sanitaria indicó que el fin es precautelar la salud de los menores y explicó que las infecciones respiratorias y neumonías, además de los virus como la influenza aún están circulando en el medio, lo que representa una amenaza para los escolares.

"A ello, se suma el ingreso de un frente frío estos días, según el reporte de meteorología", agregó Castro, a tiempo de remarcar que se prevé que la próxima semana también se registre otro descenso de temperaturas.

El TSE aguarda decisión del TCP hasta fin de mes sobre las judiciales

Frente al anuncio que hizo el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) de emitir hasta fin de mes la sentencia respecto a las elecciones judiciales, el presidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Óscar Hassenteufel, aguada esa decisión para que se puedan adecuar algunos plazos y organizar los comicios.

Recordó que la elección por voto popular de las altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y TCP, se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado y que se debe "intentar" cumplir con esa norma.

La magistrada Karem Gallardo evitó emitir algún criterio al respecto aunque garantizó que se va a actuar en consecuencia y conforme a las obligaciones que se encuentran establecidas en las funciones de sus colegas.

Hassenteufel dijo esperar que hasta fin de mes se conozca la definición que, en caso de viabilizarse las elecciones judiciales, se "probablemente" se tengan que ajustar algunos plazos que garanticen ese proceso.

"Nosotros tenemos una fecha que es la que puedo mencionar: el 3 de diciembre debe realizarse la elección, porque si es que hay la necesidad de repetir en algunas mesas, debemos esperar 15 días hacia adelante y eso nos permitiría llegar con el computo final y la lista de elegidos a tiempo para que puedan posesionarse los primeros días de enero", añadió.

Las actuales autoridades judiciales, según la norma vigente, concluyen con su mandato el 31 de diciembre de este año, desde el 3 de enero de 2024 deben estar posesionados los nuevos altos magistrados del país./Erbol

Segunda
Invitación Pública
Requerimiento Nº M-272/23
CRE

La Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., pone en conocimiento de las empresas que compraron el pliego para el requerimiento de referencia que la primera invitación fue declarada desierta e invita a las empresas especializadas, legalmente establecidas, a presentar propuestas para el requerimiento:

PROVISIÓN DE CAMIONETAS, JEEPS Y FURGÓN PARA EL ÁREA INTEGRADA

Los interesados en participar del presente proceso de adquisición podrán obtener información y realizar sus consultas comunicándose vía correo electrónico a las siguientes direcciones: nadiafbe@cre.com.bo y/o victorgr@cre.com.bo, a partir del jueves 13 de julio hasta el jueves 20 de julio de 2023.

CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

1) REGISTRO DE PROVEEDORES: los oferentes interesados en participar en el presente requerimiento deberán ingresar a la plataforma TILUCHI en https://tiluchi.cre.com.bo (página web de CRE R.L.) para cargar la información y documentación legal de su empresa, hasta 24 horas previas al vencimiento del plazo de presentación de propuestas y apertura de sobres.

En caso de requerir apoyo para su registro de proveedores comunicarse con maggyab@cre.com.bo

2) VALOR DEL PLIEGO: los proponentes interesados deberán comunicarse al 338-2288 o 338-1413, para recabar un número, el mismo que le permitirá pagar el valor del pliego (Bs 1.000.00.- Un mil 00/100 bolivianos) en cualquiera de los centros de cobranzas autorizados por CRE R.L. Posteriormente deberán escanear y cargar una copia del comprobante de pago (factura) en la plataforma TILUCHI - ADQUISICIONES, en la dirección https://tiluchi.cre.com.bo que le permitirá participar en el presente requerimiento habilitando la carga de su oferta técnica y económica.

Las empresas que compraron el pliego en la primera invitación quedan exentas de realizar el depósito para la 2da invitación.

3) FECHA DE PRESENTACIÓN Y ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS: las propuestas deberán presentarse de acuerdo a lo solicitado en las Bases Administrativas, hasta el **lunes 24 de Julio de 2023, a las 10:00 a.m. El acto de apertura se realizará posterior a las 11:00 a.m.**

Santa Cruz, 13 de julio de 2023.

Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

OP. 12905

El Mundo

ESPECIAL

LA DIABETES E HIPERTENSIÓN DERIVAN EN INSUFICIENCIA RENAL :

Santa Cruz tiene el 45% de los pacientes renales de Bolivia

DATO. La diabetes, la hipertensión, provocados por los malos hábitos alimenticios, incrementa peligrosamente el número de enfermos renales en Bolivia. Santa Cruz tiene casi la mitad de los pacientes que dializan.

Marcelo Huanca Dorado

En Bolivia, según datos oficiales, 3.600 pacientes dependen de la diálisis para seguir viviendo. La obesidad, la diabetes y la hipertensión se han convertido en graves problemas de salud pública que a menudo desembocan en insuficiencia renal, según declaraciones de la Dra. Sdenka Mauri, responsable nacional del programa de Salud Renal.

El departamento de Santa Cruz es el que presenta el mayor número de personas con insuficiencia renal, con un total de 1.304 pacientes actualmente sometidos a diálisis, lo cual constituye un grave problema de salud pública.

La Dra. Mauri señaló que el Ministerio es consciente de la necesidad de mejorar los hábitos de vida saludables para prevenir estos problemas, los cuales están experimentando un crecimiento significativo.

La autoridad indicó que hay preocupación en el ministerio de salud por los malos hábitos alimenticios de las personas que más tarde derivan en diabetes o hipertensión que si no se corrige oportunamente puede llegar a convertirse en un problema de insuficiencia renal

EL TRASPLANTE UNA OPCIÓN FINAL

Cuando los pacientes renales ya no responden a la diálisis, existe la opción del trasplante de este órgano, que en muchos casos es la única solución. La gobernación de Santa Cruz cuenta con una dependencia específica para apoyar a los pacientes renales que requieren un trasplante.

El médico Cesar Enrique Poma Bascopé es el responsable de la Coordinadora de Trasplante (CODETRA), encargada de recibir las solicitudes de trasplante. El profesional indicó que actualmente hay 30 pacientes en lista de espera para recibir un trasplante renal.

Existen dos fuentes de donación: la primera es a través de algún familiar del paciente hasta cuarto grado de consanguinidad, y la segunda es a través de donantes cadavéricos, cuyos familiares permiten la donación. Los pacientes aspirantes a trasplante deben ser derivados por el nefrólogo que los atiende y deben someterse a una serie de pruebas de compatibilidad.

El Dr. Poma indicó que CODETRA garantiza que no haya tráfico de órganos, verificando la consanguinidad del donante con el paciente en el primer caso, y en el segundo caso, asegurándose de que la donación del paciente cadavérico sea voluntaria y totalmente gratuita.

Una vez cumplidos estos requisitos, se procede a buscar el equipo de trasplante. En el caso de Santa Cruz, hay cuatro equipos, pero todos son privados. El Dr. Poma mencionó que actualmente están trabajando en la conformación de un equipo de trasplante público para beneficiar a los pacientes renales.

PREOCUPACIÓN. El drama comienza con la obesidad.

Insuficiencia renal, un mal que debilita la economía

Norma Machicado es la esposa de un paciente con Síndrome Nefrótico Crónico, es decir insuficiencia renal, que fue diagnosticado a los 23 años de edad, en plena juventud. "Ya han pasado más de 20 años con esta enfermedad. Inicialmente recibió un tratamiento con tabletas, pero no tuvo éxito, y desde hace más de cinco años ha estado sometiéndose a diálisis, últimamente tres veces por semana", indica preocupada.

La familia vive en Concepción y tiene que trasladarse desde esa población para realizar las sesiones de diálisis tres veces por semana. "Aunque él tiene seguro y recibe tratamiento en la Caja Nacional, hay otros gastos relacionados con las complicaciones de la enfermedad que dificultan mucho nuestra vida", expresó.

Machicado señala que es evidente que la enfermedad está en aumento, ya que cada día llegan más personas a la Caja Nacional para someterse a diálisis, y no hay suficiente espacio en las máquinas dializadoras. Muchos de los nuevos pacientes son jóvenes, según cuenta Machicado.

Cada año se reportan más de 300 mil nuevos diabéticos

En Bolivia, el número de personas con diabetes ha ido en aumento a una media de 372.166 casos positivos por año según datos del INE. Santa Cruz es la región con el mayor porcentaje, seguida por La Paz y Cochabamba.

La diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre, lo que puede causar daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios. La diabetes tipo 2 es la más común y suele afectar a adultos. En las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado significativamente en países de todos los niveles de ingresos.

Por otro lado, la diabetes tipo 1, antes conocida como diabetes juvenil o diabetes insulinodependiente, es una enfermedad crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo.

En las Américas, aproximadamente 62 millones de personas tienen diabetes y en el mundo 422 millones, y la mayoría de ellos vive en países de ingresos bajos y medianos.

El Mundo

COMUNIDAD

Piden a la ABT suspender los permisos para realizar quemas

PEDIDO. Por el incremento en los focos de calor, la gobernación cruceña pidió a la ABT suspender los permisos de quemas. Ayer el Satif detectó 1.089 focos de calor, haciendo un total de 13.037 en lo que va del año. Bomberos controlaron el fuego en el parque Otuquis.

El Mundo

En el marco de la alerta amarilla que rige en el departamento por los incendios forestales, es que la gobernación cruceña pidió ayer a la Autoridad de Bosques y Tierra (ABT), suspender los permisos de quemas, habida cuenta del incremento de los focos de calor que se vienen registrando en Santa Cruz.

Dicha conclusión surgió en una reunión interinstitucional convocada por el ente departamental, a la cual asistió la Policía, Pofoma y representantes del parque Anmi Kaa Iya. Sin embargo, autoridades del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), la ABT, el Viceministerio de Defensa, la Fiscalía y el Sernap, no asistieron.

Paola Weber, secretaria de Seguridad Ciudadana, indicó que en esta reunión la gobernación quería coordinar con el Gobierno las líneas bases, actualizarlas y ver puntos focales de coordinación para trabajar durante las emergencias.

"La gobernación solicita a la ABT la paralización temporal de las autorizaciones de quemas y definir estrategias para el control y sanción de quemas ilegales. Reiteramos la solicitud de información requerida a la ABT y al INRA respecto a las autorizaciones otorgadas para planes de desmontes, autorizaciones de quemas y áreas saneadas. La gobernación enviará al Viceministerio de Defensa Civil la solicitud para coadyuvar las operaciones aéreas y terrestres en los incendios que así lo requieran", indicó Weber.

Respecto a este pedido, el director de Manejo de Bosques, de la ABT, José Paredes, indicó que aguardan un informe para fijar la fecha de la determinación que paralice la otorgación de permisos para realizar quemas.

FOCOS DE CALOR

La directora de Recursos Naturales de la gobernación, Yovenka Rosado, informó que ayer el Satif detectó 1.089 focos de calor, haciendo un total de 13.037 en lo que va del año, no hay incendios activos y la cantidad de hectáreas afectadas por el fuego superan las 4.000 hectáreas.

CONTROLAN FUEGO EN OTUQUIS

Por su parte, el viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, mediante informes técnicos brindados por la oficina de medio ambiente en Puerto Suárez del departamento cruceño y los datos del Sistema de Información y Monitoreo de Bosques (SIMB), fueron entre 1.100 y 1.500 hectáreas de pastizales que se quemaron en el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Otuquis.

De acuerdo a estos informes realizado por técnicos, militares, bomberos forestales y personal entendido en la materia, esa es la dimensión del área alcanzada por el fuego que cruzó la frontera desde Brasil.

El fuego fue controlado el pasado martes y con esta alerta se inicia una etapa de monitoreo aéreo en todas las zonas de alto riesgo a las quemas, como el Pantanal, la Chiquitania y el Chaco. El primer monitoreo aéreo será de tres días partiendo desde la base aérea de Puerto Suárez y el día de mañana se dará un informe sobre la situación real de los focos de calor y la forma en que se combatirá algunos incidentes a surgir.

REPORTE. Autoridades señalaron que se quemaron 1.500 hectáreas de pastizales en Otuquis.

Entregan tanques de agua y tuberías al municipio de Camiri

En conmemoración del 88 aniversario de fundación del municipio de Camiri, celebrado ayer, la gobernación cruceña entregó 2 tanques de agua de 10.000 litros y 600 metros de tuberías, que permitirán a la población acceder al agua potable.

Jhonny Rojas, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, indicó que seguirán entregando equipos y materiales en los municipios.

Recalcó además que la gobernación está apoyando al municipio de acuerdo a las competencias, las veces que sea necesario.

Durante los actos conmemorativos participaron autoridades departamentales, que resaltaron la pujanza y hospitalidad de la denominada capital petrolera de Bolivia. Por su parte, el presidente del Estado Luis Arce saludó ayer a la población de Camiri, destacando su cultura.

"En el 88 aniversario de fundación del municipio de Camiri, en Santa Cruz, enviamos un fuerte abrazo a las y los hermanos camireños. Destacamos la cultura, gastronomía y folklore de esta bella tierra, conocida también como la capital petrolera de Bolivia.¡Felicidades!", afirmó en un mensaje en su cuenta de Twitter.

Estudiantes de la Uagrm suspenden la toma del campus

Luego de llegar a un acuerdo, estudiantes universitarios suspendieron la toma del campus de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm) para permitir que las clases vuelvan a la normalidad.

El rector de la casa de estudios superiores, Vicente Cuéllar, indicó que son respetuosos del derecho a la protesta de los estudiantes y que entre los acuerdos se nombró al decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Alfonso Coca como vicerrector interino.

De igual forma, las empresas adjudicadas para el comedor universitario, ayer realizaron la apertura de sobres y por último, se viabilizará una investigación para transparentar las becas universitarias. "Nosotros como autoridad, vamos a estar con las puertas abiertas para escuchar a los estudiantes", dijo Cuéllar.

Entre tanto, los universitarios destacaron el acuerdo al que llegaron y señalaron que continuarán al pendiente del desarrollo de las investigaciones con recursos del IDH.

"Gracias a la lucha de nuestros compañeros, ganó la institucionalidad", finalizó uno de los dirigentes.

Confirman el deceso de una bebé por complicaciones de coqueluche

BRIGADAS. La víctima era una bebé lactante de un mes y fue referida desde el municipio de Pailón. Brigadas del Sedes se encuentran realizando la búsqueda de pacientes que tuvieron contacto con la menor. Instan a acudir a los centros para la vacunación.

El Mundo

El Servicio Departamental de Salud (Sedes) de Santa Cruz, reportó ayer el deceso de una bebé lactante de un mes por complicaciones de coqueluche, convirtiéndose en la segunda víctima de esta enfermedad en el departamento cruceño, en lo que va del año.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, dijo que la víctima fue referida desde el municipio de Pailón, donde no se cuenta con una cobertura óptima de vacunación, pese a todos los esfuerzos realizados para contener la enfermedad en el departamento.

"El brote no está controlado y tenemos que anunciar el fallecimiento de un bebé de sexo femenino de un mes de edad, por complicaciones de coqueluche. El bebé fue referido el 9 de julio desde Pailón, fue ingresada al hospital de Niños en terapia intensiva por las complicaciones respiratorias de una neumonía y falleció la madrugada del martes", afirmó Hurtado.

Agregó además que una brigada de vacunadores se encuentra trabajando en Pailón, así también se dirigieron a comunidades cercanas en la búsqueda de pacientes que hayan tenido contacto con la con la familia de la víctima y hayan resultado contagiados.

En ese marco, Hurtado señaló que actualmente el rebrote de coqueluche no está contenido, ya que se cuentan con 33 casos activos distribuidos en siete municipios. Resaltó que en las últimas cuatro semanas epidemiológicas se han registrado 41 casos, a ración de 10 casos por semana.

Por su parte, Carmelo Salvatierra, coordinador de Redes Urbanas, exhortó a la población que aproveche el periodo de vacaciones para hacer vacunar a sus menores en los centros de salud que están atendiendo de 8:00 a 18:00 horas.

Acotó que brigadas de vacunación vienen trabajando en las 15 provincias con las logísticas de vacunación casa por casa, en ese sentido piden a la población la colaboración para inmunizar a los menores.

VÍCTIMA. La menor fue referida desde el municipio de Pailón.

Gobernación instala mesas técnicas por los derechos de la niñez

Con el objetivo de fortalecer el sistema de protección integral de los niños y adolescentes del departamento, la gobernación cruceña y otras instituciones dieron inicio al proceso de elaboración de las rutas de atención en servicios de restitución de este grupo en vulneración de riesgo social.

De acuerdo a un cronograma de actividades, hasta mañana, se instalarán 5 mesas técnicas con participación de equipos técnicos del Servicio Departamental de Políticas Sociales (Sedepos), Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia de capital y provincias, Aldeas SOS y Visión Mundial, centros de Acogimiento y Defensoría del Pueblo.

Se abordarán temáticas de acogimiento circunstancial, acogimiento Institucional, reintegración familiar, guarda, adopción, familia sustituta, extinción de la autoridad materna, paterna, renuncia de la autoridad materna, paterna, familia extendida, filiación, tutela y prevención del abandono.

En el acto inaugural, gobernador Luis Fernando Camacho, desde el penal de Chonchocoro y a través de una carta, afirmó que ponen especial énfasis en las amenazas en la sociedad, como el abandono y el daño psicológico, por lo que recordó el enorme valor que tiene la niñez en la cultura y en la identidad.

Realizan taller para tratar los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Esta jornada a partir de las 10:00 de la mañana, la Alcaldía de la urbe cruceña realizará un taller denominado "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" para tratar temáticas relacionadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El evento será en la universidad Utepsa y contará con la participación de representantes de universidades y entes públicos, manteniendo el objetivo de realizar un espacio de diálogo y de participación.

Mariana Daga, responsable del Departamento de Información y Estadística Municipal, indicó que el público asistente tendrá la oportunidad de interactuar con los disertantes para generar un diálogo constructivo.

El encuentro forma parte del ciclo de conversatorios "Santa Cruz Hacia el Desarrollo Sostenible", iniciativa promovida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

además, con este ciclo, se busca consolidar un espacio técnico, participativo y de diálogo, que permita conocer los aportes académicos y prácticos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el municipio.

"Ya son 16 talleres que hemos realizado tocando diferentes temáticas relacionadas al desarrollo sostenible en nuestra sociedad". Sostuvo Daga al manifestar que uno de los objetivos es colaborar en el mejoramiento de los indicadores de Santa Cruz de la Sierra, esto, a través del diálogo entre diferentes actores de la sociedad.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

AVISO DE REMATE JUDICIAL

2° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 5 DE LA CAPITAL- HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO-SOCIEDAD ANONIMA MIXTA (BDP-S.A.M)**, en contra de **ANDREA CASTRO ANDRADE**, mediante Auto de fecha 30 de Junio de 2023 cursante a fs.203, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, del inmueble embargado a fs. 101 de obrados, Ubicado en San Julián, Los Troncos, U.V. 10, Mza. 2, Lote 2, Urbanización Berlín Los Troncos, con una extensión superficial de 450.00 mts2, e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.11.4.02.0007623., registrado a nombre de ANDREA CASTRO ANDRADE, con la rebaja de ley del 20%, de su valor comercial del avaluó pericial de fs. 110-115 de obrados en **$us.13.961,82 (TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 82/100 DÓLARES AMERICANOS)**. GRAVAMENES, ACREEDORES Y ASIENTOS: B-1, BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (BDP). Para cuyo efecto se señala SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE, para el día **JUEVES, 27 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M**, debiendo notificarse a **Edgar Benigno Quezada Paniagua - Martillero Judicial Nro. 23**, en el domicilio procesal en Villa Warnes, Calle Santos Mariano Justiniano Nro.3060; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate, Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalada. **La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial Nro.5 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida frente al mercado Florida, Ex Hotel Alaska.**

Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023.

ACL/1623/13/7/2023 (1)

AVISO DE NUEVA AUDIENCIA

LA DOCTORA CAMILA PANIAGUA FERRUFINO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Qué, dentro del proceso MONITORIO - EJECUTIVO interpuesto por **BANCO DE DESARROLLO PRODUCTIVO S.A** contra **SANTOS QUISPE VARGAS Y LIDIA MORALES BALTAZAR** (EXP. N° 276/18) mediante auto de fecha 29 de junio del 2.023 se ha señalado NUEVA AUDIENCIA DE REMATE JUDICIAL PARA EL **DIA VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL 2.023 A HORAS 10:00 a.m.**, del inmueble ubicado en la Localidad de San Julián, Urbanización LOS TRONCOS, U.V 10, MZA. 36, LOTE 08, con una extensión superficial de 514.48 mts2., inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.11.4.02.0007495, a nombre de SANTOS QUISPE VARGAS, el mismo se subastará sobre la base de su avaluó pericial y sea con la rebaja de ley del 20%, es decir en la suma que asciende a: **QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 43/100 DOLARES AMERICANOS ($US.- 15.794,43)**, habiendo sido designado Martillero para este acto al **Dr. CARLOS JAVIER EYZAGUIRRE EGUEZ (MARTILLERO JUDICIAL N°. 11)**.- Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado. **La audiencia de remate se llevará a cabo en el Juzgado Publico Civil Comercial Sexto de la Capital, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska, 2do. piso.-**

Santa Cruz de la Sierra, 07 de julio de 2.023.-

ACL/1623/13/7/2023 (2)

AVISO DE REMATE JUDICIAL

1° AVISO.-

LA DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 4 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** contra **VIDAL ORTEGA MAMANI y ELVIRA MEJIA CHOQUE**, mediante Auto Interlocutorio de fecha 15 de Junio de 2.023 de fs. 117, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, para el día **Martes 18 de Julio de 2.023 a hrs. 10:00 a.m.**, del Lote de Terreno ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Primera, Palmar, Barrio Villa Fátima, Zona Sur, UV. 177, Mza.47A, Lote N° 6, Villa Esperanza, con una superficie de 811.54 mts2 e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.05.0030477. BASE DEL REMATE.- El Remate se llevará a cabo sobre la base del avalúo pericial aprobado por auto de fs. 105, suma que asciende en su totalidad a: **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 27/100 DOLARES AMERICANOS ($us.64.449,27.-) MARTILLERO.-** Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó a la **Dra. Arminda Robles Pinto - Martillera Judicial N° 28**, con domicilio en el Barrio San Luis, Calle Cuatro Ojos N° 176 entre 2do y 3er Anillo. PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.- El presente aviso de remate será publicado una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419.III del C.P.C.) Asimismo, en atención a lo dispuesto en Sentencia Constitucional No. 0463/2003- R de 09 de abril, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate. **LUGAR DEL REMATE.- Los interesados deberán hacerse presente con el 20% de la base señalada. La audiencia de remate se llevara a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial 4to. de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 2.**

Santa Cruz de la Sierra, 07 de Julio de 2.023

ACL/1627/13/7/2023

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE PASAPORTE

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI PASAPORTE ESPAÑOL Nro. PAM964211 PERTENECIENTE A MI PERSONA: MARCELO PEREZ MONTAÑO. DICHO PASAPORTE QUE SE EXTRAVIO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY SE PROSIGA CON FORME A LEY.

ACL/1585/11/7/2023

EXTRAVIO DE DIPLOMA DE BACHILLER

DE FORMA PREVENTIVA FORMALIZO DENUNCIA A LAS AUTORIDADES POR EXTRAVIO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES. EMITIDO POR LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCIACION SANTA CRUZ. PERTENECIENTE A MARIA SIDIA MAIZER MELGARES, HECHO OCURRIDO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

ACL/1632/13/7/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DECIMO DE LA CAPITAL: HACE SABER QUE, mediante Auto de fecha 10 de junio del 2023,dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido por CLAUDIA MARIELA PERALTA contra TEREZA GERTRUDYS BERTHALET SALAS Y OTROS se ha señalado audiencia para el día Lunes 24de Julio del 2023, para que proceda a la SEGUNDA audiencia de subasta y remate del bien inmueble de las siguientes características: • a hora: 08:30 a.m. DISPONE el remate del 100% bien mueble embargado a fs. 50 de obrados, ubicado en la zona Sud Oeste, Camino a Comunidad Recreo S/N de la ciudad de San Ignacio de Velasco - Santa Cruz, con una superficie de 3600 Mts2, de propiedad de TERESA SALAS ORGAS, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.03.1.01.0001388, sobre la base de su valor pericial de fs. 269-279 de obrados en 38.734,86 $us. (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO con 86/100 DÓLARES AMERICANOS.). Los interesados en adjudicarse, deberán realizar su depósito judicial del 20% de la base a rematar antes señalada, y sea ante el martillero No. 6, a cargo de la Dra. Ana Soraya Matorell Amuruz, con domicilio en Av. Uruguay No. 287,Of. No. 1.(Interno entre la Calle Aroma y Prolongación Quijarro) La Audiencia de subasta y remate se llevará a cabo en la oficina del juzgado lOmo. Público en Matería Civil- Comercial de la Capital, Secretaría del Juzgado lOmo. Público en lo Civil y Comercial de la Capital, ubicado en el Centro Integral de Seguridad Ciudadana D-6 Zona Los Chacos (Pampa de la Isla), av. San Javier atrás de la sub-alcaldía del Distrito No. 6) de ésta ciudad.— Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o Instituciones que tuvieren algún gravamen y/o hipoteca sobre el bien inmueble a rematarse.- Por Secretaria, franquéese el aviso de remate a los fines de su publicación en un periódico de circulación nacional.—Notifíquese, Regístrese y Archívese copia.—Fdo. Ilegible.- Abog. Julio Gerardo Rosado Rojas. - Juez Publico en lo Civil y Comercial 10mo de la Capital.- Ante Mí.- Fdo.- Ilegible.- Enrique Paz Alencar - secretario del juzgado.- Juzgado Publico en lo Civil y Comercial No. 10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra, 11 de Julio de 2023.

ACL/1631/13/7/2023

Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

SÁBADO, 15 DE JULIO DEL 2023

00:05 a 06:00

UV:000C MZ:001,006,007, - Barrio Casco Vejo, Calle Libertad entre Calles Ayacucho, Junin y Florida, Empresas Contructora Genesis Ltda. e Ideas del Oriente S.R.L., UAGRM (Paraninfo Universitario), (Ex Cine Palace), (Club Social 24 de Septiembre).

08:00 a 13:00

UV:346 MZ:010-013-014 - Barrio Cond. Barcelo, inmediaciones Surtidor Bioceánico, carr. al Norte.

08:00 a 12:00

UV:S1 MZ:002-003-004-005-006-007-008-018-018A - Barrio Condominio La Fontana, Av. G77 y carr. al Norte, atrás de Viru Viru.

09:00 a 13:00

UV:021 MZ:008-,006-,005-,007 - Barrio San José Obrero, Avenida Virgen de Cotoca y Segundo Anillo, Pasaje de San José, inmediaciones de la Iglesia San José Obrero.

09:30 a 13:30

UV:174 MZ:8-18-33-42-43-52-53-54-55-101A-115-116-117-121-122-124-125-126-127-128-129-133-134-135-136-137-138 - Barrio El Triunfo, Los Lotes, camino viejo al Palmar, Mercado Municipal El Triunfo.

13:00 a 18:00

UV:021 MZ:008-,006-,005-,007 - Barrio San José Obrero, Avenida Virgen de Cotoca y Segundo Anillo, Pasaje de San José, inmediaciones de la Iglesia San José Obrero.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE:

LA DRA. VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha de 12 de junio de 2023 de fs 133, dentro del proceso monitorio ejecutivo exp. 464/19 seguido **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** representado legalmente por GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE contra **FRANCIS MEZA LOPEZ Y SANDRA GUADALUPE CORAZON ANDRADE** con los siguientes actuados, Santa Cruz 12 de Junio del 2.023 VISTOS Los datos el proceso se tiene que el Martillero Judicial No. 13 refiere por acta de fs, 128 que en fecha 19 de mayo del 2.023 se desarrollo la Audiencia Publica relativa a Primera Audiencia de Remate y habiendo efectuado los pregones no se presento ningún postor por lo que se dio por concluido el acto y declarada Desierta por falta y ausencia de postores.- Y toda vez que se ha cumplido los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE señalar SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del vehículo embargado a fs. 52 de obrados, clase Automóvil, tipo 3HB, marca Chevrolet, modelo 2014, año 2014, de 1600 cilindradas, color Blanco, de propiedad de FRANCIS MEZA LOPEZ Y SANDRA GUADALUPE CORAZON ANDRADE, registrado con placa N° 4041AYG, número de motor K16D4132670083, número de chasis KL1JM5CE9EB555082, sobre la base de su valor pericial de fs. 96106 de obrados en **$us. 6.453.6 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 6/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva 2015-2021, Gravamen Hipotecario en favor del Banco Mercantil Santa Cruz S.A.A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día **Jueves, 20 de Julio 2.023, a horas 09:00**, debiendo notificarse a **Alfredo Peña Peña, Martillero Judicial N° 13**, con domicilio en C/muchiri N° 21 Esq. C/amboro Int Edif. Comercial Muchiri 1er Psio Of 21 z la Ramada a 1 Cuadra de la Av. Grigota, quién a los efectos de **la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital-Distrito 5-Zona Ucebol**.-El día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Al Otrosí .- Por secretaria otórguese el respectivo aviso de remate.- Regístrese y Notifíquese.-Firma la Juez VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY SECRETARIA PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.-

Santa Cruz 22 de junio del 2.023

ACL/1628/13/7/2023 (1)

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CABRERA - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16° DE LA/CAPITAL. HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** DEMANDADO: **JUAN CARLOS MAGNI BAYARES Y OTRO**. Exp. N°221/2022 Nurej N°70382821 SE HA SEÑALADO: PRIMERA AUDIENCIA de subasta y remate del vehículo secuestrado según consta el acta de fs, 62, el mismo, que tiene las siguientes características CLASE VAGONETA, MARCA: SUZUKI, TIPO: VITARA, COLOR: GRIS, MODELO: 2017, PLACA: 4401-SNR, de propiedad del ejecutado JUAN CARLOS MAGNI BAYARES. El remate se realizará sobre la base del valor pericial fs. 77, o sea en la suma de **DIECISIETE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS ($US.17.000.00) FECHA Y BASE DEL REMATE:** La referida audiencia se llevará a efecto el día **21 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M.** Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalado con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate. **MARTILLERO JUDICIAL:** Para el efecto se designa a la **DRA. GIOVANNA ENMA BARAHONA VACA MARTILLERA JUDICIAL N° 16**, de este distrito judicial, a quien se le notificara con la debida anticipación. **LUGAR DEL REMATE. - La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaria del Juzgado Público Civil Comercial N° 16 de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre Warnes y Ñuflo de Chávez segundo piso.**

Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023.

ACL/1628/13/7/2023 (2)

SEGUNDO AVISO DE REMATE
EXP. 84/2.020.

EL DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA. HACE SABER: dentro del juicio proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAZ contra FABIO TOLA NINA.- Audiencia de remate que se señala para el día 19 de julio del 2.023 a horas 10:00 A.M., del siguiente vehículo que le corresponde al ejecutado FABIO TOLA NINA. Vehículo Clase: Minibús, Marca: Chery, Modelo: 2017, Placa de circulación: 4489BFT, en la suma de su valor pericial con la rebaja del 20% que asciende a la suma de $us. 6.000.- (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil. Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad con el art. 1.479 del Código Civil. Notifíquese para que actué como Martillero Judicial N° 2 Dr. Germán Olmos, con número de Celular 72157567, entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación. La Guardia, 04 de julio del 2.023.

ACL/1625/13/7/2023 (1)

SEGUNDO AVISO DE REMATE
EXP. 85/2.020.

EL DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA. HACE SABER: dentro del juicio proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAZ contra JOAQUÍN ROBLES ROCHA Y GLADYS FERNÁNDEZ CÉSPEDES.- Audiencia de remate que se señala para el día 19 de julio del 2.023 a horas 10:30 A.M., del siguiente vehículo que le corresponde al ejecutado JOAQUÍN ROBLES ROCHA. Vehículo Clase: Minibús, Marca: Chery, Modelo: 2017, Color Plateado, Placa de circulación: 4469PBT, en la suma de su valor pericial con la rebaja del 20% que asciende a la suma de $us. 5.600.- (CINCO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil. Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad con el art. 1.479 del Código Civil. Notifíquese para que actué como Martillero Judicial N° 2 Dr. Germán Olmos, con número de Celular 72157567, entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación. La Guardia, 04 de julio del 2.023.

ACL/1625/13/7/2023 (2)

SEGUNDO AVISO DE REMATE
EXP. 122/2.020.

EL DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA LOCALIDAD DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA. HACE SABER: dentro del juicio proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAZ contra WILBER MONTALVO LIMACHI, SUSANA ROCHA OCHOA, JAIME MONTALVO LIMACHI, GUICELA GARCÍA SANDOVAL.- Audiencia de remate que se señala para el día 19 de julio del 2.023 a horas 11:00 A.M., del siguiente vehículo que le corresponde al ejecutado WILBER MONTALVO LIMACHI. Vehículo Clase: Vagoneta, Marca: Fotón, Modelo: 2018, Placa de circulación: 4518RTK, en la suma de su valor pericial con la rebaja del 20% que asciende a la suma de $us. 6.400.- (SEIS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Todo de conformidad con los arts. 419 del Código Procesal Civil. Notifíquese a todos los acreedores y/o anticresistas de conformidad con el art. 1.479 del Código Civil. Notifíquese para que actué como Martillero Judicial N° 2 Dr. Germán Olmos, con número de Celular 72157567, entréguese los avisos correspondientes para su respectiva publicación. La Guardia, 04 de julio del 2.023.

ACL/1625/13/7/2023 (3)

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que: el Sr. LUIS FERNANDO FLORES ORTEGA cuenta con dos registros de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
ORC: 2312, LIBRO: 2-86, PARTIDA: 161, FOLIO: 90 FECHA DE INSCRIPCION: 29/12/1987
Nombre: LUIS FERNANDO
Apellido Paterno: FLORES
Apellido Materno: MAMANI
Fecha de nacimiento: 26/10/1987
Nombre del Padre: EMILIO FLORES ALARCON
Nombre de la Madre: SANDRA MAMANI FLORES

SEGUNDO REGISTRO
ORC: D4SM, LIBRO: 22-2000, PARTIDA: 83, FOLIO: 83, FECHA DE INSCRIPCION: 05/06/2000
Nombre: LUIS FERNANDO
Apellido Paterno: FLORES
Apellido Materno: ORTEGA
Fecha de nacimiento: 26/10/1987
Nombre del Padre: EMILIO FLORES ALARCON
Nombre de la Madre: SANDRA ORTEGA FLORES

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr. LUIS FERNANDO FLORES ORTEGA, ha solicitado, LA CANCELACION DE LA PRIMERA PARTIDA, QUEDANDO VIGENTE LA SEGUNDA PARTIDA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1619/13/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que: el/ la sr.(a): OLGA KAREN CABA FLORES cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
ORC:4052 LIBRO: 4 PARTIDA: 79 FECHA DE INSC. 06/08/1983
Nombre: OLGA
Apellido Paterno: CABA
Apellido Materno: FLORES
Fecha de nacimiento: 09/03/1983
Nombre del Padre: SAMUEL CABA PEÑARANDA
Nombre de la Madre: VICENTA FLORES DE CABA

El segundo con los siguientes datos:
ORC: C-WARNES LIBRO: 40-PROCESO PARTIDA: 100 FECHA DE INSC. 08/03/2001
Nombre: OLGA KAREN
Apellido Paterno: CABA
Apellido Materno: FLORES
Fecha de nacimiento: 09/03/1983
Nombre del Padre: SAMUEL CABA PEÑARANDA
Nombre de la Madre: VICENTA FLORES

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el/ la sr.(a): OLGA KAREN CABA FLORES ha solicitado La Cancelación de su PRIMERA partida de nacimiento y dejar Vigente la SEGUNDA partida de nacimiento en la vía administrativa, por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en Avenida Radial 27 y 4º anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1624/13/7/2023

Publicite donde obtendrá resultados
El Mundo

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con la Orden de Verificación, conforme a las facultades conferidas por los artículos 66º, 100º y 101º dela Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, y los artículos 29º, 32º y 33º del Decreto Supremo Nº 27310, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO A NOTIFICAR	MODALIDAD	PERIODO FISCAL	CÓDIGO DE CASILLA	IMPUESTO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
1	ROJAS BORJA PATRICIA	2362770018		23910309250	VERIFICACION INTERNA	9 y10/2016	635	IVA	CINCO (05) DIAS HABILES
2	SUAVAL BOLIVIA S.R.L.	299864029	AGUILERA ICHAZO ANDRE	23910309259	VERIFICACION INTERNA	5/2016	640	IVA	CINCO (05) DIAS HABILES
3	ARAUZ BANEGAS RONALD	1567899015		23910309247	VERIFICACION INTERNA	1, 2, 3, 4, 5 y 6/2016	635	IVA	CINCO (05) DIAS HABILES
4	KILIBARDA ALARCON IVANA DEL CARMEN	2348653016		23910309256	VERIFICACION INTERNA	10/2016	635	IVA	CINCO (05) DIAS HABILES
5	SPORTRONICS LTDA.	258868026	SALGUERO VALENCIA RICHARD WILSON	23910309254	VERIFICACION INTERNA	3 y 4/2016	635	IVA	CINCO (05) DIAS HABILES

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse dentro del plazo establecido a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II – Departamento de Fiscalización (Av. La Salle Entre 2do. y 3er. Anillo Esquina Calle Claudio Peñaranda Edif. Doña Lucy), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en original y fotocopias):

a) Declaraciones Juradas de los periodos observados.
b) Documento que respaldan la declaración según en el cuadro en código de casilla
c) Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar los datos consignados en el formulario observado en el presente anexo.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los diez (10) días del mes de julio (07) del año dos mil veintitres (2023).

VOBO M.O.V. S.I.N.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12903/13/7/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE
Exp. 316/2019

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL HACER.SABER QUE: dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES representado legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS contra SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION SAN MAURICIO S.R.L. representado legalmente por MARIA CRISTINA RIVERO VARGAS Y MAURICIO BALCAZAR ARANA, mediante auto de fecha 22 de junio del 2023, se ha señalado segunda audiencia de subasta y remate del mueble dado en garantía y embargado en el presente proceso, clase Otro, tipo Otro, marca Honda, modelo CR-V, año 2016, de 2349 cilindradas, color Cafe Metálico, de propiedad de EMPRESA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES SAN MAURICIO SRL, registrado con placa N° 4436TPD, número de motor K24V22003001, número de chasis 3HGRM4870GG600734. El mismo que se rematara sobre la base inicial de la aprobación del valor pericial, con la rebaja del 20 % es decir en la suma de 27.442,40 Sus. (VEINTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 40/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ADEUDA LAS GESTIONES 2017 A 2022, PRESENTA LOS SIGUIENTES GRAVAMENES: - GRAVAMEN HIPOTECARIO: A FAVOR DE EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL SA. - ANOTACION PREVENTIVA: ORDENADA POR LA DOCTORA FRANCOISE CECILIA BARRON MARQUEZ- FISCAL DE MATERIA DEL MINISTERIO PUBLICÓ. - GRAVAMEN JUDICIAL ORDENADA POR LA DOCTORA ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR- JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 28° DE LA CAPITAL. - GRAVAMEN JUDICIAL: ORDENADA POR EL DOCTOR REMBERTO BASOALDO BECERRA- JUEZ JUZGADO PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 4° DE LA CAPITAL, A FAVOR DE PREVISION BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S A. AFP. - GRAVAMEN JUDICIAL: ORDENADO POR EL DOCTOR REMBERTO BASOALDO BECERRA- JUEZ JUZGADO PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 4º DE LA CAPITAL, A FAVOR DE PREVISION BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. AFP. - GRAVAMEN JUDICIAL: ORDENADO POR EL DOCTOR RICHARD VARGAS VACA JUEZ JUZGADO PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 5a DE LA CAPITAL, A FAVOR DE PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES SA. - GRAVAMEN JUDICIAL: ORDENADO POR LA DOCTORA ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ- JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL, A FAVOR DE LA GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. - GRAVAMEN JUDICIAL: ORDENADO POR EL DOCTOR REMBERTO BASOALDO BECERRA- JUEZ JUZGADO PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 4o DE LA CAPITAL, A FAVOR DE PREVISION BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. AFP. - GRAVAMEN JUDICIAL. ORDENADO POR EL DOCTOR BARLY DURAN MONTERO JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5o DE LA CAPITAL, A FAVOR DE IMPORTADORA Y EXPORTADORA MONTERREY S.R.L. - GRAVAMEN JUDICIAL: ORDENADO POR EL DOCTOR RICHARD VARGAS VACA JUEZ JUZGADO PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 5" DE LA CAPITAL, A FAVOR DE PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A. Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillero para dicho acto a la Dra. Sandra Lisette Espinoza Calle, Martillera Judicial N° 15 LUGAR Y FECHA DE REMATE El remate se llevara a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz, N° 245 entre las calles Ñuflo de Chávez y Warnes primer piso de esta ciudad, VIERNES, 21 DE JULIO DE 2023, A HORAS 9:00 A.M., los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15. Santa Cruz 22 de junio de 2023

ACL/1634/13/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: JOSE JOB MENDEZ ROJAS LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DILIGENCIA PREPARATORIA A INSTANCIA DE CLEIDY NIKOLH CHAVEZ CESPEDES contra JOSE JOB MENDEZ ROJAS, (Exp. N° 177/2022 Nurej: 70389411), QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS. - ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2.023.- SEÑOR JUEZ PUBLICO 14 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SOLICITA SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA PARA RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA. - NUREJ: 70389411 EXP. 177/2022 CLEIDY NIKOLH CHAVEZ CESPEDES, boliviana, mayor de edad, hábil por ley con cédula de identidad 6310599, soltera, de ocupación estudiante, con domicilio en la avenida Mutualista, calle 20, número 3115, es esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Ante usted con el debido respeto expongo y pido: Señora Juez, solicito a su autoridad se sirva a señalar fecha y hora de audiencia, pata que el ciudadano JOSÉ JOB MÉNDEZ ROJAS con C.I. 3831718 S.C., se presente a su despacho y proceda a RECONOCER SU FIRMA Y RÚBRICA estampada en el: CONTRATO DE PRÉSTAMO DE DINERO, de autos (documento objeto del presente proceso) TOMANDO EN CUENTA QUE SE DEBE REALIZAR LA CITACION, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. Es todo cuanto solicito en rigor a derecho y sea de acuerdo a las normas procesales que rigen la materia. Santa Cruz, 16 de junio del 2023 Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio de 2023. En atención al escrito que antecede, y a los efectos establecidos en el auto saliente a fs. 11, se señala audiencia de acuerdo al rol de audiencias para el día miércoles 09 de agosto de 2023 a horas 9:00 AM. A tal efecto cítese al demandado mediante edictos de prensa, debiendo por Secretaría franquearse el edicto correspondiente. Notifíquese a la parte demandante.

ACL/1510/5,13/7/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. RAUL GUTIERREZ QUISBERT JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL NRO. 25º, DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO DE ESTRUCTURA MONITORIA SEGUIDO POR: SONIA NEIZA HUANACUNI CARVAJAL; CONTRA: DORA POMA VDA. DE RENJIFO Y JULIA BUSTILLOS CARREÑO, SOBRE: COBRO DE BOLIVIANOS, SE LLEVA A CABO AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE POR SEGUNDA VEZ, CUYO TENOR LITERAL ES COMO A CONTINUACION SE TRANSCRIBE, SE HACE SABER QUE POR AUTO DE FS. 52 6 - 52 6 VTA DE OBRADOS: - HUANACUNI C/ POMA NUREJ 20294481, La Paz, 20 de junio de 2023.-VISTOS: Habiéndose realizado la audiencia señalada a fs. 260, de acuerdo al contenido del acta de fs. 275-275 vta. de obrados y en atención al memorial que antecede, en ejecución de sentencia del proceso civil ejecutivo seguido por SONIA NEIZA HUANACUNI CARVAJAL contra DORA POMA VDA. DE RENJIFO y JULIA BUSTILLOS CARREÑO, SE SEÑALA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE POR SEGUNDA VEZ del 50% de las acciones y derechos de DORA POMA VDA. DE RENJIFO, conforme a lo previsto por el Art. 159.I. del Código Civil, sobre el inmueble lote de terreno ubicado en Urbanización Villa Dolores F, Lote 313, manzana 34 de 300 Mts2. registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la matricula Nro. 2.01.4.01.0211219, SOBRE LA BASE de $us. 43.533,60.- (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 60/100 DÓLARES AMERICANOS), monto que importa la rebaja del 20% del valor de la base establecida en el avaluó pericial de fs. 106 a 114 (aprobado por auto de fs. 122 y aclaración de fs. 180), conforme a lo previsto en el Art. 422.I. del Código Procesal Civil para el día 21 de julio de 2023 a horas 15:30, a cuyo efecto el sistema Thor designa como martillero a la martillera judicial Nro. 32 Pamela Monzon Mamani con domicilio procesal en el Edificio Colon Piso 1, Oficina 101 Modulo D, celular Nro. 72559788.-La audiencia se llevará a efecto en el Hall del Palacio de Justicia "anexo B" ubicado en la calle Potosi al frente del Ministerio Publico; todo interesado deberá depositar ante la martillera, antes o en el acto de la subasta, el 20% de la base de la subaste y remate, de conformidad a lo previsto en el Art. 420.I. de la norma adjetiva civil, ya sea mediante depósito judicial o dinero en efectivo.- Se deja expresa constancia que el aviso de remate deberá ser publicado en un diario de circulación nacional autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, por una sola vez con 5 días de anticipación al día de la subasta, todo de conformidad a lo previsto en el Art. 422.III. del Código Procesal Civil.-Asimismo, en cuanto a la situación impositiva, de acuerdo al oficio DPPT/UAJ-CC/ Nro. 712/2021 de fs. 163 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto " ... SE INFORMA QUE LA SEÑORA DORA POMA VDA. DE RENFIJO CON C. I. 2204308 L.P., DE LA VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL RUAT - INMUEBLES, NO SE CUENTA CON NINGÚN BIEN INMUEBLE REGISTRADO A SU NOMBRE ...". -De igual forma, de acuerdo al folio real de fs. 74 a 75 y el informe de fs. 187 emitido por Derechos Reales, conforme a la fecha de expedición, el inmueble de referencia registra los siguientes gravámenes y restricciones vigentes: (i) en el asiento B-I registra embargo por Bs. 60.160,35.- en favor del Banco Fortaleza S.A. dispuesto por el Juzgado Publico Civil y Comercial 21º, (ii) en el asiento B-2 registra embargo por Bs. 58.336,39.- en favor del Banco Fortaleza S.A. dispuesto por el Juzgado Publico Civil y Comercial 18°, (iii) en el asiento B-3 registra sub inscripción de gravamen - aclaración a favor del Banco Fortaleza S.A. dispuesta por el Juzgado Publico Civil y Comercial 18°, (iv) en el asiento B-4 registra embargo por Bs. 35.000.• en favor de Sonia Neiza Huanacuni Carvajal dispuesto por el Juzgado Publico Civil y Comercial 25° y (v) en el asiento B-5 registra embargo por Bs. 35.000.- en favor de Sonia Neiza Huanacuni Carvajal dispuesto por el Juzgado Publico Civil y Comercial 25°, por lo que se dispone la citación a los titulares de dichos gravámenes y restricciones, así como de los juzgados que los dispusieron.-Cualquier interesado podrá recabar información del bien inmueble a subastarse en el juzgado.-De igual modo a fin de dar publicidad a la presente determinación, se dispone la notificación de las partes en los domicilios señalados a los efectos del proceso debiendo de igual forma pegarse una copia del presente auto en el inmueble objeto de la ejecución, se con las formalidades de ley.-AL OTROSI 1° Y 3°.- Téngase por señalado, debiendo tenerse presente por el Oficial de Diligencias, sin embargo, la parte impetrante deberá tener presente y cumplir con lo dispuesto por los arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil, para las notificaciones, asimismo téngase presente por la Oficial de Diligencias de este Despacho Judicial, el correo electrónico y numero de celular insertos en el escrito que antecede, sea a efectos de futuras notificaciones procesales electrónicas.-AL OTROSI 2º .- Se tiene presente. -FIRMA y SELLA: DR. RAÚL ALEJANDRO GUTIERREZ QUISBERT. - JUEZ PÚBLICO CIVIL y COMERCIAL 25°. -TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. -LA PAZ-BOLIVIA. -FIRMA Y SELLA: ANTE MI: Dr. Diego Basilio Zapana Rios-SECRETARIO-ABOGADO-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25º-LA PAZ-BOLIVIA -EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES AÑOS, POR ORDEN DEL SR. JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25º,- TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, DR. RAUL ALEJANDRO GUTIERREZ QUISBERT.-FIRMA Y SELLA: Dr. Diego Basilio Zapana Rios-SECRETARIO-ABOGADO-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 25º- LA PAZ-BOLIVIA.

OPL/21674/13/7/2023

EDICTO DE PRENSA NACIONAL.

A LOS PRESUNTOS PROGENITORES La suscrita Juez del Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de la Capital Dra. EVELIN PAI GARRADO, que dentro del proceso de FILIACION JUDICIAL seguido por la DNA en contra de SEDEPOS. mi autoridad ha ordenado que se notifique mediante el Edicto de Prensa de la circulación nacional, con: La Demanda FILIACION JUDICIAL presentada en fecha 23 de noviembre del año 2021, EXP.: 34/2023, NUREJ: 70431723 SEÑORA JUEZ PÚBLICO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Demanda de filiación judicial.- Otrosíes. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, representado por el Abg. Franco Pedraza expone y pide ANTECEDENTES.- Sra. juez conforme el informe psicológico y social realizados adjuntos al presente proceso siendo el deber de esta institución protectora de los derechos de los NNA, hacer prevalecer los derechos de la familia establecidos en el art 35, 51, 52, 65, 80 y 87 de la Ley 548 es que se debe proceder a la filiación judicial según el Art. 235 II, 236 y 237, I, II y 238 de la Ley de Abreviación procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las NNA (Ley 1168) y Art 188. Inc. I de la Ley 548, por lo que demando ante su autoridad la FILIACION JUDICIAL del adolescente con iniciales D.G.P. (convencional) de 17 años, en contra de SEDEPOS debido a que se desconoce el paradero de los progenitores a objeto de que se disponga una exhaustiva investigación y en resolución su autoridad precautele el Interés Superior del derecho del niño dicte SENTENCIA declarando probada la demanda de FILIACION JUDICIAL, ordenando la respectiva inscripción ante SERECI— DECRETO saliente a Fs. 16 vta Santa Cruz de la Sierra, 05 de junio del 2023 Previamente a admitir la demanda por secretaria oficiese al SERECI a efecto que certifique si existe inscripción de partida de nacimiento del adolescente D.G.P, teniendo como posible progenitora a la SRA. SHIRLEY PÉREZ ARAMAYO y como progenitor al SR VALTER DANNY GARCÍA PEREIRA AUTO - Santa Cruz de la Sierra, 07 de julio del 2023. VISTOS: Revisada la demanda de FILIACIÓN JUDICIAL presentado por la DNA signado con el numero de EXP.: 34/2023, NUREJ: 70431723 siendo que al cumplirse con los requisitos exigidos en el art 209 con relación al Art 234,235 de la Ley 548 y que la competencia de la suscrita conocer la misma conforme establece el art 207 -b) del adjetivo legal citado, SE ADMITE la demanda de FILIACION JUDICIALL a favor del adolescente con iniciales D.G.P. (convencional) de 17 años Por lo que de conformidad al Art 212 del C.N.N.A se ordena que se cite mediante edictos de prensa a los presuntos progenitores del niño a objeto de que tomen concomimiento de la presente demanda, razón a ello la DNA, debe publicar el edicto de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio de los progenitores Que de conformidad al Art 236 de la Ley 548 se señala audiencia de determinación de filiación para el día VIERNES 14 DE JULIO DEL AÑO 2023 A HORAS 12:00 P.M. y sea con la intervención del SEDEPOS REGISTRESE y NOTIFIQUESE Fdo. Ilegible Dra. EVELIN PAI GARRADO, Juez del JUZGADO TERCERO PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CAPITAL Ante mi sello Abog. DANIELA ZORRILLA ORTUÑO - SECRETARIA; es todo en cuanto se hace saber a los presuntos progenitores del adolescente con iniciales D.G.P. (Covencional) de 17 años, para los fines consiguiente de la Ley es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

ACL/1635/13,22/7/2023

EDICTO DE PRENSA

EXP.N0 372/2.021 PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, con domicilio DESCONOCIDO, Y DE POSIBLES HEREDEROS DE LA DEMANDANTE: ELFY SALVATIERRA RODRÍGUEZ : EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL la DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA CONTRA MERY JUDITH OROPEZA CIVERA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- SENTENCIA.- IUZGADO: PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL No. la DE LA GUARDIA.- LUGAR: DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- FECHA: NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIENTE Na 372/2.021.- IUICIO: DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA.- DEMANDANTE: JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA, con C.I. Na 1559926 S.C., mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la Guardia.- DEMANDADOS: MERY JUDITH OROPEZA CIVERA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. Na 1975655 S.C., con domicilio en La Guardia Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS - RESULTANDO:- VISTOS:- 1.- En atención a la relación de hechos y fundamentación de derecho en el memorial de demanda de diligencias preparatoria a la demanda de Usucapión de fs. 13 a 14 vita., memorial que cumple lo extrañado de fs. 56 vita., el actor JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA, acude a la administración de Justicia en busca de tutela efectiva, y peticiona la usucapión decenal u extraordinaria al tenor del Art. 138 del Código Civil manifestando que viven hace más de 10 años en un inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1, lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.054.65 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- A tal efecto adjunta como prueba pre constituida la documental de fs. 1 a 12 y de fs. 26, 45, 47 a 55. La misma que la dirige contra MERY JUDITH OROPEZA CIVERA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1, lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.054.65 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- de esta ciudad.- DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.- Demanda que es admitida por Auto de 11 de julio del 2.022 saliente a fs. 57.- Con intervención de la Honorable Alcaldía Municipal de La Guardia.- 2.- Que la demandada MERY JUDITH OROPEZA CIVERA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1, lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.054.65 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- de esta ciudad.- al formulario de citaciones y notificaciones de fs. 60, es notificada y contesta la demanda, y conforme los Edictos de Prensa de fs. 65, 66, se cita a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, mediante memorial de fs. 62 vita, contesta allanándose, y se le designa abogado defensor de oficio para los Presuntos Propietarios a la Dra. Silvia Sandoval Franco, quien se la cita conforme consta en el formulario de citaciones y notificaciones de fs. 72 a 74, apersonamiento de fs. 78.- Que en la vía de saneamiento procesal, se ha integrado a la litis a los presuntos propietarios del inmueble objeto de la Litis, quienes han sido citados mediante edictos de prensa, no habiendo contestado en el plazo establecido, habiéndosele nombrado defensor de oficio; en consecuencia la abogada defensor de oficio Dra. Silvia Sandoval Franco apersona y contesta la misma.- 3.- Conforme a procedimiento se ha señalado Audiencia Preliminar para el 09 de marzo del 2.023, e instalada la audiencia preliminar, y con presencia del demandante y su abogado, la demandada con su abogado y la abogado defensor de oficio pese a su legal notificación.- En dicha Audiencia que forma parte de la presente Acta, se realizaron todas las actividades procesales establecidas en el Art. 366 del Código Procesal Civil; es decir de que la parte demandante, ratifica plenamente los extremos demandados, solicitando en definitiva se declare probada su demanda.- No se ingreso a la tentativa de conciliación toda vez que los demandados no se apersonaron, y los presuntos propietarios se encuentra representado por el abogado defensor de oficio.- Tampoco corresponde resoluciones sobre excepciones porque no han sido planteadas, y en cuanto al saneamiento del proceso se evidencia que el trámite del mismo está conforme a Ley no existiendo ningún vicio o irregularidad que amerite se retrotraiga el mismo.- 4.- Como se evidencia supra, cumplidas todas las actividades procesales se procedió a fijar el objeto cual es la usucapión extraordinario y el reconocimiento de las mejoras.- Y se señalaron los siguientes puntos de hecho 1.- Posesión, quieta, pacífica y continuada por más de 10 años en el inmueble, 2.- Ausencia de perturbación.- 3.- Reconocimiento de mejoras.- 5.- La prueba documental anexada al expediente consiste en:- 1.- Fotocopias simple de cédula de identidad de los testigos ver fs. 1 a 3.- 2.- Certificación de la Junta Vecinal ver fs. 4.- 3.- Aviso de cobranza de agua y luz.- 4.- Fotografías del bien inmueble ver fs. 5, 6.- 5.- Dibujo de plano de ubicación ver fs. 7.- 6.- Documento de venta de posesión ver fs. 8 vita.- 7.- Fotocopia de los credenciales de los abogados patrocinantes ver fs. 9 a 10.- 8.- Fotocopia de las cédulas de identidad de los demandantes ver fs. 11, 12.- 9.- Certificado de defunción ver fs. 26.- 10.- Certificación de CRE ver fs. 45.- 11.- Certificación, plano, certificado nacional de DD.RR., certificación del comité de agua, fotografías ver fs. 47 a 55.- Prueba que se aprecia al tenor de los Art. Art. 1.296 del Código Civil, nos demuestran la ubicación, límite y colindancias, superficie del lote a usucapir.- 11.- Mediante la inspección ocular, hace plena prueba al tenor del Art. 1.334 del Código Civil, y 187 del Código Procesal Civil, mediante la cual se evidencia que el demandante JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA, está en posesión del terreno motivo de la litis, y que han introducido mejoras.- 12.- De la relación de toda la prueba detallada supra, se llega a demostrar con claridad y nitidez que el demandante cumple con los requisitos establecidos por el Art. 139 del Código Civil relativos a la usucapión decenal o extraordinaria es decir han demostrado plenamente que están en posesión quieta, pacífica y continuada del lote de terreno inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1, lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.054.65 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- por más de 10 años.- En consecuencia siendo este instituto jurídico una de las formas de adquirir la posesión, corresponde estimar favorablemente dicha pretensión y declararlos propietarios del inmueble en cuestión, en el entendido de que han cumplido con la carga de la prueba que les incumbe de conformidad a! Art. 1283-1) del Código Civil y 136-1) del Código Procesal Civil.- POR TANTO.- El suscrito Juez Público Mixto Civil Comercial, Familia e Instrucción Penal I2 de La Guardia, en uso de sus atribuciones, escuchas las partes, cumplidas a cabalidad las fases de la Audiencia Preliminar, en primera instancia.- 1.- FALLA declarando PROBADA la demanda de 13 a 14 vita., memorial que cumple lo extrañado de fs. 56, Interpuesta por JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA en consecuencia se lo declara propietario del bien inmueble que se encuentra inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1 lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.06465 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- a tal efecto se le debe franquear testimonio pertinente que le servirá de título para su inscripción en las oficinas del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia y DD.RR y otras instituciones.- Asimismo por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa con el objeto de notificar a los presuntos propietarios.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.- FDO. ILEGIBLE E RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓ 1 PENAL la DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA GUARDIA.- EN CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS. Y DE LOS POSIBLES HEREDEROS DE ELFY SALVATIERRA RODRÍGUEZ. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- LA GUARDIA - SANTA, CRUZ, 10 DE JULIO DEL 2.023.-

ACL/1621/13,21/7/2023

EDICTO

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREA EREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO.- HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ. JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL I" DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que. dentro del proceso de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA que sigue DAVID CESPEDES PANOZO contra RONALD VARGAS JIMENEZ Y LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 229/2022, conforme el art. 78 DE LA LEY 439., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE DEMANDADO; CON: SENTENCIA A FS. 75 A 77 S E N T F. N C I A .-DICTADA POR EL JUEZ PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA. NINEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL PRIMERO DE PORTACHUELO. PROVINCIA SARA. A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA. DEMANDANTE: (s) DAVID CESPEDES PANOZO. mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en Portachuelo. -DEMANDADO: ¡s) RONALD VARGAS JIMENEZ Y/Ó PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en Portachuelo.- VISTOS: - Los datos de los procesos, las pruebas aportadas y:C ONSID ERANDO S: I.-Con base en los hechos expuestos en el memorial de demanda de fojas 30 y 31 a vuelta del expediente, caso No. 229/2022, se apersona el demandante DAVID CESPEDES PANOZO. inicia acción ordinaria demandando ia USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre un inmueble ubicado en Portachuelo. Prov. Sara, Zona Barrio 16 de octubre, UV I. Mza. 14. Lote N° 20. con una superficie de 3! 8.75. mts2., donde indica estar en posesión de dicho inmueble hace más de 10 años y que hasta la fecha no ha tenido actos de perturbación de ninguna naturaleza, ya que la posesión de dicho inmueble lo adquirió mediante compra de lote de terreno de su anterior poseedor el Sr. RONALD VARGAS JIMENEZ, del cual no se elaboró Minutado Transferencia siendo que el misino no cuenta con Título de Propiedad y con la finalidad de regularizar su derecho propietario, toda vez que el comprador se encuentra en posesión pacifica, publica y continuada desde que lo adquirió, acude a demandar en la vía ordinaria la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, acción que la dirige en contra de RONALD VARGAS JIMENEZ Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS por ser la persona que le vendió el derecho de posesión sobre el terreno en cuestión, es por ello que amparado en los Arts. 138 y 110 del Código Civil, pide se declare PROBADA su demanda. II.-Que. cumplidos los requisitos previos a la admisión de ia demanda, como serlas certificaciones que se solicitan, tas mismas una vez adjuntadas, se ADMITE y se corre traslado a RONALD VARGAS JIMENEZ Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, quien una vez citado según diligencias de fojas 43. el demandado se apersona mediante memorial de fojas 44 y 45 vta. allanándose en todo su tenor y manifestando que son ciertos todos los extremos demandados y que esa venta de la posesión la realizo de manera verbal ya que no contaba con el derecho a propietario, si no tan solo con la posesión del mismo y pide se declare probada la demanda principal. DI.-Que dentro del presente proceso de conocimiento previsto en los Arts. 362, 363. 365 y 366 del Código Procesal Civil (Ley N° 439), se ha desarrollado con toda normalidad dando cumplimiento a los pasos procedimentales y a las actividades previstas en las disposiciones para los procesos de conocimiento y al no existir oposición del C.P.C. alguna se prescinde de la audiencia de conciliación previa prevista en el Art. 362-11. CONSIDERANDOS III: I. De las pruebas de CARGOS presentadas por la demandante DAVID CESPEDES PANOZO en el proceso, caso N" 229/2022, se tiene los siguientes elementos de pruebas: a) Fotocopia de Cédula de Identidad (fs. 01).b) Certificado de OTB (fs. 02 a 03) c) Fotografías del Inmueble (ls. 04 a 06).á) Aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica "C'oop. Rural de Electrificación" (fs. 07). e) Aviso de cobranza de Servicio de laCoop. Público "Portachuelo Ltda. COSPOL" agua potable y alcantarillado (fs. 08). f) Certificación de Acción de la Coop. De Servicio Público "Portachuelo Ltda. COSPOL" agua potable y alcantarillado (fs. 09). g> Licencia de Funcionamiento de Actividad Económica extendida por el Gobierno Autónomo Municipal de Portachuelo referente a un Billa y un Karaoke (fs. 11 y 12). h) Proferiría resumida de detalles de deudas por impuestos de gestión (fs. 13). i) Plano de ubicación extendido por la Unidad de Catastro y Plan Regulador (fs. 14). ¡) Pago de Impuestos de las gestiones 2010. 2011. 2012. 2013, 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020 y 2021 (fs. 15 a! 27).k) Plano de Ubicación y de uso de sucio. Certificado Catastral y Certificado de Ubicación extendido por la Unidad de Catastro y Plan Regulador del Gobierno Autónomo de Portachuelo (fs. 047 a 57). l) Fotografías del frontis del inmueble a usucapir, en el cual se evidencia el letrero con la leyenda ordenada por su autoridad en el auto de admisión de la demanda (fs. 58 a 60). ni) Edictos de prensa para notificar a los Posibles Propietarios (FS. 61). n) Las declaraciones de los testigos de cargos RICHARD CARRILLO MALDONADO y LUIS EDWAR ANTELO MELGAR quienes en su testimonio indican que conocen que ese lote de terreno era de RONALD VARGAS JIMENEZ y que él le vendió la posesión al Sr. DAVID CESPEDES PANOZO (fs. 71 a 72). g) El acta de Inspección Judicial realizada al bien inmueble, donde se puede constar, la existencia del misino, las mejoras introducidas, y el mismo se encuentra habitado y ocupado por DAVID CESPEDES PANOZO (fs. 74). IV.- MOTIVACION Y EUNDAMENTACION LEGAL: - IV.I). La usucapión al constituirse en una forma de tantas que existen para adquirir la propiedad, tiene el objeto de adquirir la propiedad, en cuya virtud el poseedor se convierte en propietario definitivo si ha poseído de acuerdo con las condiciones establecidas por ley y durante el plazo marcado en ella. La doctrina estableció que la Usucapión es la institución del derecho civil que tiene por objeto que aquel que ha poseído creyéndose dueño, tras poseer por cierto tiempo puede adquirir la propiedad si su posesión se ha dado bajo ciertos requisitos establecidos por la norma aplicable. Por su parte, Gonzalo Castellanos Trigo, nos indica "Usucapión es una de las formas más comunes para adquirir el derecho de propiedad por el transcurso del tiempo.... "Nuestra Legislación norma el Instituto de la Usucapión decenal o extraordinaria en el Código Civil en el Art. 138. el cual se encuentra en total vigencia y aplicación, la cual se produce por la posesión de un bien inmueble durante diez años continuados, aspecto legal que concuerda con el Art. 110 del Código Civil, que establece qué. uno de los modos de adquirir la propiedad es precisamente la Usucapión. IV.2) Por otra parte, es menester entender el concepto de posesión, y nuestro ordenamiento jurídico la entiende como el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella e! derecho de propiedad u otro derecho real. Art. 87 del Código Civil (según el principio) "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna". La posesión está integrada por dos elementos el corpus y el ánimas (objetivo y subjetivo). El poseedor es la persona que tiene la disposición de la cosa con independencia de que sea propietario o no y la situación del poseedor es protegida por la Ley. Empero la doctrina y la jurisprudencia se encargaron de establecer en primer lugar que debe de entenderse por posesión y los elementos que esta debe reunir, es decir el ánimus y el corpus, y en segundo lugar los caracteres o requisitos que debe reunir la posesión para que ésta sea útil a efectos de lograr la usucapión, en ese sentido la interpretación lógica y sistemática de las normas contenidas en los Arts. 135 y 137 del Código Civil, se desprende que la posesión útil para fundar la usucapión debe ser: continua e ininterrumpida, pública y continuada. IV.3) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. en su Art. 56-1). señala que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social, ¡1) Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo". Por su parte el Art. 105 del Código Civil, señala que. "La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico". IV.4) El demandante DAVID CESPEDES PANOZO. con las pruebas aportadas, las mismas que tienen todo el valor probatorio de los Arts. 1287 del Código Civil, con relación al Art. 111 del Código Procesal Civil, ha probado y demostrado que se encuentra en el bien inmueble en posesión pacífica, pública y continuada por más de DIEZ ANOS, no siendo molestada por ninguna otra persona durante ese tiempo de posesión, le reclame algún derecho de posesión o como propietaria, más al contrario, las mismas demandadas de ambas partes, fueron quienes consintieron y otorgaron la posesión y le ratificaron esa transferencia de la posesión, y al plantear el presente proceso, recién se tiene que. la parte demandante reclama la posesión y titulación del terreno. IV.5) Por otra parte, a través de las certificaciones técnica adjuntadas sobre el bien inmueble, se acredita que el mismo se encuentra dentro del radio urbano, no se registra que se hubiere extendido plano alguno a nombre de otra persona o que exista algún impedimento para obtener la titulación, lo que implica que la Oficina del Plan Regulador y Catastro Urbano como ente Municipal dependiente del Gobierno Municipal, está encargado de la planificación urbana de la ciudad, y como tal certifica sobre la situación legal y técnica del bien inmueble motivo de la Litis. La usucapión, es un modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma durante un tiempo prolongado. La usucapión decenal o extraordinaria establece como condición o requisito indispensable la posesión continuada durante diez años (Art. 138 del Código Civil). La posesión consiste en el Poder de hecho ejercida sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener, sobre ella el derecho de propiedad (Art. 87 del mismo cuerpo legal), según el principio "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna". IV.6) Nuestra legislación reconoce la usucapión extraordinaria o decenal, que necesariamente deben aparecer estructurados los elementos configurativos de la posesión, esto es. el ánimus y el corpus. significando aquel, elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno: y el segundo, material o externo, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos y hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos. En el caso de autos, se tiene que la demandante ha probado y demostrado sus pretensiones a través de las pruebas aportadas dando cumplimiento a los requisitos requeridos para la usucapión extraordinaria o decenal prevista en el Art. 138 del Código Civil, por lo que en este estado de la causa corresponde dictarse resolución de acuerdo a los datos del proceso y disposiciones vigentes que regulan la materia. POR TANTO: I.- Se declara PROBADA la demanda ordinaria de usucapión decenal o extraordinaria interpuesta a fojas 30 y 31 a vuelta interpuesta por DAVID CESPEDES PANOZO contra RONALD VARGAS JIMENEZ Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS (Caso N° 229/2022). II.- En su mérito se declara propietaria a DAVID CESPEDES PANOZO del bien inmueble ubicado en la Prov. Sara. Ciudad de Portachuelo. Zona Barrio 16 de octubre". UV No. 1. Manzana No. 14. Lote No. 20. cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al Norte colinda con AMADOR PARADA y mide 12.60 mts., al Sur colinda con DANIEL HURTADO y mide 13.25 mts.. al Este colinda con MARGARITA PANOZO y mide 24.80 mts2.. y al Oeste colinda con C/ TARIJA y mide 24.85 mts2. con una superficie de 318.75. mts2. con todas sus mejoras, a quien se le debe ministrar posesión real y corporal del inmueble antes detallado. III.- Ejecutoriada la sentencia, posesionada la propietaria, franquéese testimonio de las principales piezas del proceso para que le sirvan de título en la inscripción ante el Registro Público. IV.- Las partes podrán apelar el presente fallo en el plazo de DIEZ DIAS, conforme lo previene el Art. 261 de Código Procesal Civil. Notifiquese con la presente sentencia a las partes procesales. Regístrese y archívese copia. SENTENCIA N° 18.- REGISTRADO A FS.- 75 a 77 .-LIBRO TOMAS DE RAZON N° 1-2022.- Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 10 DE JULIO DEL 2023.- CONSTE.-

ACL/1626/13/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ, LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO seguido por MIGUEL MENESES CESPEDES contra, MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.— DEM.FS. 13-14.—SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL- DEMANDA: NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y PODER.—Otrosíes.- MIGUEL MENESES CESPEDES con C.I. 4558607, mayor de edad y hábil por ley, con domicilio en la Av. Santa Cruz Barrio Lazareto Nro. 440 de esta ciudad. Con todo respeto digo y pido: ANTECEDENTES - Señor Juez, mi persona es propietario de un bien inmueble la misma que se encuentra ubicado en la Zona Sur U.V. 129 Mza. 43, lotes 25 y 26, con una superficie de 984.80 Mts2 de debidamente registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada de fecha 29/06/2000.—En el mes de septiembre de 2016 inicie el trámite de actualización de certificado catastral y plano de ubicación, donde me entero que se encontraba ingresado un trámite de cambio de nombre a favor de los señores MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNA DEZ, así mismo que los impuestos de pago salen a ese nombre, personas que no conozco y nuca le visto sin embargo después de la averiguaciones se tiene que existe una minuta de transferencia supuestamente suscrito por mi persona en favor de las personas ya mencionadas, el miso que se realizó en fecha 01/07/2016 reconocidas las firmas ante la Notaría de Fe Publica Nro. 41 de este distrito judicial, así mismo también existe un poder en Nro. 943/2016 de fecha 29/07/2016 otorgado ante la Notaría 41 de esta ciudad, documentos que no he firmado mi persona desconozco completamente dichos documentos, por los que se tiene que son inequívocamente falsos, por lo que acudo a su autoridad hacer vales mis derechos de propiedad.—DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y PODER.—Por los argumentos ya expuestos en virtud de los Art. 551 (persona que puede demandar la nulidad) 552 (imprescriptibilidad de la nulidad) 546 (verificación judicial de la nulidad) 547 (efecto de la nulidad), 549 (casos de nulidad del contrato) num. 3), 951 .nulidad o falsedad de documentos) y el Art. 1544 (actos o contratos nulos) DEMAMDO LA NULIDAD DE MINUTA DE TRANFERENCIA DE INMUEBLE Y PODER por causa ILICITO es decir la falsedad material de contrato de transferencia y poder en contra de los señores MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ y en consecuencia DECLARE PROBADA LA DEMADA DE NULIDA DE CONTRADO DE TRANFENCIA y PODER de en fecha 01/07 /2016 reconocidas las firmas ante la Notarla de Fe Publica Nro. 41 de este distrito judicial, así mismo el poder en Nro. 943/2016 de fecha 29/07/2016 otorgado ante laNotaria41 de esta ciudad.—PETITORIO.—Por los argumentos ya expuestos en virtud del Art. 110 del Código Procedimiento solicito a su autoridad admita la presente demanda y previo impulso procesal declare PROBADA LA DEMAMDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y PODER.—OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS.—Prueba pericial.—1.-Para fines de demostrar los extremos de la demanda de nulidad por falsedad es que solicito a su autoddad se oficie al señor DIRECTOR DE LA FUERZA ESPECIALIZADA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN remita una terna de los investigadores expertos en estudio grafológico de firmas y su autoridad designe a un investigador para que proceda a practicar el estudio grafo técnico de firmas estampadas en la trasferencia y poder antes referidos.—Prueba documental.—2.- Transferencia de inmueble de fecha 01/07/2016 reconocidas las firmas ante la Notaría de Fe Publica Nro. 41 en este distrito judicial, así mismo existe el poder en Nro. 943/2016 de fecha 29/07/2016 otorgado ante notaría 41 de esta ciudad.—3.- Certificado de la existencia de la transferencia y poder otorgado por la Notaría de Fe Publica Nro. 41.—4.-Folio Real de el inmueble ubicado en la zona Sur U.V. 129 Mza 43, lotes 25 y 26, con una superficie de 984.80 Mts2 de debidamente registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada de fecha 29/06/2000. a la fecha se encuentra en mi nombre —5.- Pago de impuestos que salen a nombre de los demandados.—Requerimientos judiciales —6.- Solicito a su autoridad se oficie a la SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ALCANDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA para que certifique se realizó el tramite de pago de IMT el mismo que se encuentra paralizado, inmueble registrado bajo el Nro. 361333.—Jurisprudencia.—AUTO SUPREMO 112/2016 de fecha 05/02/2016 Derecho Civil Derecho Civil Sustantivo Contratos Nulidad y anulabilidad, Nulidad Falsificación de documentos La falsedad de un acto no habilita su invalidación por la vía de anulabilidad, sino por la vía de nulidad por su manifiesta ilicitud Surge la viabilidad de la nulidad del contrato de venta del inmueble por hechos fraudulentos en la falsificación de documentos que dañan la ética y la moral, donde se evidencie la falta de consentimiento como requisito sine quanon para la validez y existencia del negocio jurídico.—OTROSI 1. - Generales de ley de los demandados MARIO VASQUEZ COPA con C. I. 5184449-SC Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ con C.I. 4640845-SC ambos mayores de edad y hábiles por se desconoce su domicilio por lo que solicito a su autoridad se oficie a SERECI Y SEGIP para que remita la dirección de su ultimo domicilio registrado en esas instituciones, en el último caso de conformidad del Art. 78 del Código procesal Civil se cite mediante edicto de prensa.—OTROSI 2 . -Honorarios conforme al arancel mínimo del colegio de Abogados.— OTROSI 3.- Domicilio Procesal calle Beni Nro. 778-A, planta alta, of 3, correo electrónico,maxzarale slb@outlook.com.—Santa Cruz 16 de septiembre de 2022.— —Fdo. Ilegible.- F. WILSON OLIVERA REYNOLDS ABOGADO, MIGUEL MENESES CESPEDES DEMANDANTE. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 26 DE LA CAPITAL.—SOLICITA ADMISION DE LA DEMANDA Nurej 70395507 Exp 380/2022.— MIGUEL MENESES CESPEDES generales ya conocidas dentro de la demanda de nulidad de transferencia que sigo contra los señores MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ, me presento ante su autoridad con todo respeto expongo y pido: Señor Juez, habiendo sido adjuntadas las certificaciones de SERECI Y SEGIP donde indican la dirección de los demandados los mismos que se encuentran ubicados en el Barrio San Francisco Sur de la zona de los Lotes U.V. 172 parada de línea 10, por lo que solicito a su autoridad la admisión de la demanda principal, puesto que la falsedad me esta causando un enorme daño a mi persona, puesto que la falsedad me esta causando un enorme daño a mi economía al no poder disponer mi bien inmueble por lo que reitero la solicitud de admisión de la demanda.—solicitud que lo hago al amparo del Art. 24 de la constitución política de estado.—Santa Cruz 24 de marzo de 2023.—Fdo. Ilegible.- F. WILSON OLIVERA REYNOLDS ABOGADO, MIGUEL MENESES CESPEDES DEMANDANTE. AUTO. FS. 35. EXP. N° 380/2022.—Santa Cruz de la Sierra 31 de marzo de 2023.—VISTOS: La demanda de fs. 13 a 4., en todo lo que pudiera corresponder en derecho, SE ADMITE la demanda ordinaria de NULIDAD DE MINUTA DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLE Y PODER POR CAUSA ILICITA impuesta por MIGUEL MENESES CESPEDES contra MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNADEZ misma que será tramitada en la vía ordinaria conforme lo establece el art. 362 y siguientes del Código Procesal Civil, los demandados deberán contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 363 - III) del Código Procesal Civil, bajo prevención de declarados rebeldes.— Al otrosí 1.-Por señalado las generales de ley de los demandados.—Al Otrosí 2.- Se tiene presente referentes a los honorarios profesionales.-Al otrosí.- Por señalado el domicilio procesal.—Regístrese.— Fdo. Ilegible GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. ANTE MI SECRETARIO SUPLENTE ABOG. MARCO PADILLA CASTEDO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL No 1o DE LA CAPITAL. AUTO N° 176, Registro fs. 35.— del Libro de Toma de Razón: I/23. Conste. Fdo. ilegible. K. MELISSA SALAS M., AUXILIAR JUZGADO PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL No 26° DE LA CAPITAL. MEM. FS.43. SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL NRO. 26 DE LA CAPIATAL—SOLICITA PUBLICACION POR EDICTO DE PRENSA.—NUREJ: 70395507.—EXP. 380/22.—MIGUEL MENESES CESPEDES, de generales de ley ya conocidas dentro de la demanda de nulidad de transferencia que sigo en contra de los señores MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ, me presento ante su autoridad con todo el debido respeto expongo digo y pido: Señor Juez, habiéndose dirigido al presunto domicilio de los demandados con la oficial de diligencias y no pudiendo encontrarlos a los demandados y realizar una exhaustiva búsqueda es que la oficial de diligencias presenta un informe de sobre la notificación emplazamiento de los demandados dado que no se llegó a dar con los demandados, informe de fecha 17 de mayo, y auto de fecha 17 de mayo, es que Solicito a su autoridad ordene publicación por edicto d prensa en concordancia con el Art. 78 CPC.— Solicitud que la hago al amparo de Art. 24 de la Constitución Política del Estado.—Santa Cruz 26 de mayo de 2023.— MIGUEL MENESES CESPEDES, F. WILSON OLIVERA REYNOLDS ABOGADO. PROV. 44.Exp: N° 380/ 2022.—Santa Cruz de la sierra 31 de mayo de 2023.—En lo principal: En consideración al memorial que antecede, En atención al informe emitico por la oficial de diligencia, de fs. 41 y vuelta y 42, asimismo los informes adjunto por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 26 a 27 y fs. 30, y toda vez que el domicilio del demandado es el mismo que se señalo en la demanda y la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio actual de la parte demandanta, Cítese al Sres., MARIO VELASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p. 11 del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 dias. —Notifiquese.— Fdo. Ilegible GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. ANTE MI SECRETARIO SUPLENTE ABOG. MARCO PADILLA CASTEDO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL No 1o DE LA CAPITAL. .— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO A FS. 44.— Es todo cuanto se hace saber a los demandados para fines correspondientes de ley. Santa Cruz de La Sierra 10 de julio de 2023.

ACL/1620/13,21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LUIS HERNAN SILES ROJAS. EXEEPIENTE N°. 188/22 - NUREJ N°. 70378B604. EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO. SEGUIDO POR BANCO GANADERO S.A. CONTRA LUIS HERNAN SILES ROJAS, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.— DEMANDA DE FS. 38 A 39 V VITA. PE OBRADOS — SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL— Proceso ejecutivo.— Otrosí.— PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, con cédula de identidad N°. 1025574 Ch, con domicilio en ésta ciudad, y/o BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ, mayor de edad, con cédula de identidad N°. 1541200 SC. con domicilio en esta ciudad, en representación del BANCO GANADERO SA, con NIT N°. 1028421024., persona jurídica debidamente reconocida y con domicilio en calle Bolívar N°. 99 esquina Beni de ésta ciudad, presentándonos ante usted con todo respeto, exponemos y pedimos: — I. APERSONAMIENTO.— En mérito al poder especial y suficiente que se acompaña. N°. 1482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 otorgado por ante la notaría de fe pública N°. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B.; tenemos a bien apersonarnos ante sus estrados en nuestra condición de REPRESENTANTES LEGALES del BANCO GANADERO S.A., pidiendo a su probidad que acepte nuestra personería y se nos hagan conocer las resoluciones a dictarse en el presente proceso.— II. ANTECEDENTES.— Por los contratos de apertura de línea de crédito para tarjetas de crédito personal y liquidación de la tarjeta de crédito que se acompañan, documentos que tienen el carácter de titulo ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 1.316 del Código de Comercio; se evidencia que el BANCO GANADERO S.A. ha abierto en favor de LUIS HERNÁN SILES ROJAS, una linea de crédito para tarjetas de crédito, por la suma de hasta BOLIVIANOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 (Bs. 6.970.-) mediante contrato de fecha 11 de enero de 2.011; que fue ampliada posteriormente mediante contrato de apertura de línea de crédito para tarjetas de crédito personal de fecha 0B de agosto de 2.011, por la suma de hasta BOLIVIANOS ONCE MIL 00/100 (Bs. 11.000.-), linea de crédito efectivamente abierta y utilizada por el demandada por medio de tarjeta de crédito, tal como sale de la liquidación que se acompaña.— La Línea de Crédito ha sido garantizada por el acreditado, ahora ejecutado, con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros, sin exclusión ni limitación alguna.— III. INTERPONE PROCESO EJECUTIVO.— Al presente, al amparo de lo establecido por el art. 378, 379 inc. 3) y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013, con relación al art. 1.316 del Código de Comercio, habiéndose incumplido con el pago de las amortizaciones mensuales convenidas, según se estipula en la cláusula octava del referido contrato de línea de crédito y además por haber vencido el plazo final para la utilización de la Línea de Crédito, por lo que todas las obligaciones originadas en este contrato se reputan como de plazo vencido y oxigible el total de lo adeudado, sin necesidad de requerimiento alguno, siendo la suma de BOLIVIANOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 29/100 (Bs 10 443,29) establecida en la liquidación, suma líquida y exigible de acuerdo a lo acordado en la cláusula décima séptima del contrato de Línea de Crédito. En base al mencionado título ejecutivo, con la protesta que hacemos de abonar justos y legítimos pagos; interponemos proceso ejecutivo contra LUIS HERNÁN SILES ROJAS, demandando el pago de la suma adeudada de BOLIVIANOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 29/100 (Bs. 10.443,29.-) más los correspondientes intereses corrientes y penales a vencerse en el futuro los gastos judiciales y costas procesales - - A estos efectos, solicitamos a su autoridad, se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA INICIAL disponiendo el embargo sobre los bienes propios del ejecutado, y en consecuencia se lleve a cabo la respectiva ejecución judicial hasta hacerse efectiva la suma demandada, conforme establece el art. 380 I y III, del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013.— JUSTICIA.— OTROSI 1.- Generales de ley del demandado: LUIS HERNÁN SILES RO|AS es mayor de edad, con C.L N° 4563274 SC— OTROSI 2.- Toda vez que la información con la que se cuenta sobre el domicilio del ejecutado es imprecisa, conforme a lo establecido por el art. 78 del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad se dirija OFICIOS al Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y al Servicio de Registro Cívico (SERECI), a fin de que estas instituciones certifiquen sobre el último domicilio registrado de LUIS HERNÁN SILES ROIAS - 3-* Toda vez que el art 294 del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 13 establece que la conciliación es optativa para este tipo de procesos, nos permitirnos renunciar expresamente a la conciliación en el presente juicio.— OTROSÍ 4.* Acompañamos fotocopia legalizada de testimonio de poder N°. 1.482/2013 de fecha 15 de octubre de 2 013 por ante la notaría de fe pública N°. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Losada H , otorgado por Jorge Marcos Salvador y el Lic. Iván Gonzalo Troche Bustillos en sus condiciones de ESIDENTE Y SECRETARIO DE DIRECTORIO respectivamente del Banco Ganadero S.A, en nuestro favor, mediante el cual se acredita nuestra legal y legítima representación y personería; asimismo acompañamos matrícula de inscripción en el registro de comercio de la entidad a la que representamos.— OTROSÍ 5.- DESGLOSE. Solicitamos de manera expresa EL DESGLOSE DEL PODER DE REPRESENTACIÓN N°. 1.482/2013 Y DE LA MATRÍCULA DEL REGISTRO DE COMERCIO, debiendo quedarse copia legalizada.— OTROSI 6.- Acompañamos igualmente el contrato de apertura de línea de crédito para tarjetas de crédito personal así como la liquidación de la tarjeta de crédito, que arroja la suma adeudada líquida y exigible en calidad de prueba pre-constituida de mi parte, pidiendo a su autoridad se sirva aceptarla como tal — OTROSÍ 7.- Solicitamos se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudiera tener el ejecutado en los bancos y entidades financieras de esta ciudad.— OTROSI 8 - Se extiendan oficios al Registro de Derechos Reales como también al Departamento de Vehículos de la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral (SER) de ésta ciudad; a efectos de que certifique si el ejecutado es propietario de bienes inmuebles y/o vehículos automotores respectivamente.— OTROSÍ 9.- Disponga el embarga de los bienes del ejecutado de conformidad con lo dispuesto por el art. 380 I. del Nuevo Código Procesal Civil.— OTROS 10* Se franqueen los correspondientes testimonios de la demanda, sentencia inicial, mandamiento de embargo y acta de embargo, a la oficina de Derechos Reales del Departamento para efectos de inscripción del embargo en el registro respectivo.— OTROSÍ 11.Se tenga presente que el abogado que suscribe, se atiene a Iguala suscrita a tal efecto OTROSI 12 - Señalamos domicilio procesal: Calle Beni No. 75, Edificio Galería Libertador, Piso I. Of. 102 de ésta ciudad. Santa Cruz, 19 de mayo de 2.022.— FDO. ILEGIBLE PEDRO ANTONIO DE URIOSTB PRIETO - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO GANADERO SA— FDO.- ILEGIBLE. BERGMAN BALCAZAR JIMENES REPRESENTANTE LEGAL - BANCO GANADERO SA— FDO. ILEGIBLE - JOSE ALFREDO NOYA LAMBERTIN.* ABOGADO — FDO - ILEGIBLE. FRANCO POVEDA NOYA- ABOGADO — CARGO OE RECEPCION DE FS. 37 DE OBRADOS.— Recibido a horas 14:2B del día jueves 26 del mes de mayo del 2.022 a fs. 37 conste - FDO.* ILEGIBLE * S. MIREYA BARBA MELGAR. AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13B DE LA CAPITAL * SANTA CRUZ - HOLIVIA- SENTENC1A DE FS. 41 Y VLTA. PE OBRADOS - SENTENCIA - EXPEDIENTE N° 188/22- NUREJ N° 703788604 - JUEZ: DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER- |UZGADO; PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13B DE LA CAPITAL - PROCESO: EJECUTIVO - CUANTIA: DIEZ MIL CUATRCIENTOS CUARENTA Y TRES 29/100 BOLIVIANOS (BS.- 10 443.29).- EJECUTANTE: BANCO GANADERO SA- REPRESENTANTE: PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ.- EJECUTADOS: LUIS HERNAN SILES ROJAS.— SANTA CRUZ, 02 DE JUNIO DE 2.022 — VISTOS: La demanda ejecutiva «le ís 38 a 39 y Vita., interpuesta por BANCO GANADERO S.A, representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, en contra de LUIS HERNAN SILES ROJAS, por el cobro de la suma de BS - 10 443,29. más el interés convenido, más costas y costos, y demás antecedentes del proceso, amparado en los Arts 378, 379 y 380 de la Ley 439, solicita se dicte sentencia inicial para se cancele lo adeudado, más el interés convenido, costas y costos, bajo conminatoria de ley.— CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379-3) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivo: Los títulos, valores y documentos mercantiles que de acuerdo al Código de Comercio tuvieren fuerza ejecutiva.— Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma líquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380*1) del Código de Procesal Civil.— A fs. 16 a 19 y Vita., mediante Documento Privado de Apertura de Línea de Crédito para Tarjeta de Crédito Personal, de fecha 11 de enero de 2011. se tiene que el BANCO GANADERO SA., otorgó un préstamo de dinero por la suma de Bs 6.970,00, con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber, a favor del ejecutado, por el plazo de 24 meses.— A fs. 25 a 28 y Vita., mediante Documento Privado de Apertura de Línea de Crédito para Tarjeta de Crédito Personal, de fecha 08 de agosto de 2011, se tiene que el BANCO GANADERO S.A., otorgó un préstamo de dinero por la suma de Bs. 11.000,00, con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber, a favor del ejecutado, por el plazo de 24 meses.— Mediante amortizaciones mensuales de capital e intereses, con cláusula de mora automática al Incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas, estando incumplida la obligación según la liquidación de fs. 30, con un saldo al capital de BS - 10.443,29. sin contar intereses, haciendo procedente la Acción Ejecutiva, en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439.— POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 38 a 39 y Vlta, presentada por BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, en contra de LUIS HERNAN SILES ROJAS, por el cobro de la suma de DIEZ MIL CUATRO ENTOS CUARENTA Y TRES 29/100 BOLIVIANOS (BS.- 10.443,29), más el interés convencional, costas y costos, consiguientemente se dispone: -- 1. Líbrese mandamiento de embargo de los bienes que se reconozcan ser del ejecutado, a ser ejecutada por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero.--- 2 Embargado que fuera, inscríbase en DD.RR. o en el registro correspondiente, a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art 326-2) y 327, en relación con el Art. 411-1 y II de la Ley 439.— 3. Conforme el Art 380-111 de la Ley 439, se dispone citar al ejecutado para que en el plazo de 10 días oponga las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes.— Al Otrosí 1° Por señalado el domicilio del ejecutado.— Al Otrosí 2°, 7° y 8° Oficíese.— Al Otros! 3° Se tiene presente la renuncia a conciliación previa.— Al Otrosí 4° y 6° Por adjuntado.—Al Otrosí 5° Desglósese bajo constancia — Al Otrosí 9° y 10° Se encuentra ordenado.— Al Otros! 11° Por anunciado los honorarios profesionales.--- Al Otrosí 12° Por señalado el domicilio procesal.— Notifiquese y archívese copia.— EDO.- ILEGIUI.E.- DR ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13® DE LA CAPITAL SANTA CRUZ • BOLIVIA — ANTE MÍ.- EDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ - SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA — SENTENCIA N°. 95/2.022.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2 022 - - MEMORIAL DE FS. 53 DE OBRADOS — SEÑOR JUEZ PÚBLICO DÉCIMO TERCERO (13) EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL -- Pide citación mediante edictos de prensa.— Otrosí.-- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO y/o BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ en representación del BANCO GANADERO S.A, dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de LUIS HERNAN SILES ROJAS (Exp 188/22) (Nurej. 70378604) ante usted expongo y pido: En mérito al informe del oficial de diligencias que antecede por el cual expresa que no ha podido efectuar la citación al ejecutado en los domicilios señalados en las certificaciones emitidas por SEGIP Y SEREC1 por los motivos indicados en dicho informe, con la finalidad de no dejar a éste en indefensión, toda vez que se desconoce el domicilio del mismo, conforme a lo establecido por el art. 78 II., del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordene sea éste citado mediante EDICTOS DE PRENSA JUSTICIA.— Santa Cruz. 10 de marzo de 2.023.— FDO - ILEGIBLE - BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO GANADERO S.A.— FDO.- ILEGIBLE. JOSE ALFREDO NOYA LAMBERTIN.- ABOGADO— CARGO DE RECEPCION DE FS. 53 V VLTA. DE OBRADOS -- Recibido a horas 14:47 del dia miércoles 15 del mes de marzo del 2.023 a fs. 0 conste.— FDO- ILEGIBLE - S. MIREYA BARBA MELGAR- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 54 DE OBRADOS — Santa Cruz, 16 de marzo de 2021.— Al memorial que antecede, se tiene presente lo manifestado, se dispone la citación por Edictos de Prensa a LUIS HERNAN SILES ROJAS, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este- juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio del demandado.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGFRFR - JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA - ANTE MI FDO.- ILEGIBLE - DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA- ACTA DE JURAMENTO DE DE DESCONOCIMIENTO DF DOMICILIO DF FS. 56 DE OBRADOR — ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:00 del día jueves 11 de mayo de 2.023, se reunió el Tribunal del juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital N9 13 y el suscrito Dr. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2.023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO GANADERO S.A. CONTRA LUIS HERNAN SILES ROJAS. Expediente 188/22. Nurej 703788604, se hizo presente el Sr. BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I. N9 1541200 S.C.. en representación del BANCO GANADERO SA— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual del señor: LUIS HERNAN SILES RO|AS, por lo que solicita se los notifique mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ.- C.I. N° 1541200 S.C.— REP. BANCO GANADERO SA— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: LUIS HERNAN SILES ROJAS. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1622/13,21/7/2023 (1)

EDICTO DE PRENSA
EXP. 62/22

PARA EL DEMANDADO EL SEÑOR: JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ. LA DRA. MARGARITA ARTEAGA LEON JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA SEGUIDO POR RONALD LOZA SARA VIA CONTRA JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES, DEMANDA QUE SALE A FOJAS 10 Y VLTA DE OBRADOS SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 21 DE LA CAPITAL. MEDIDA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.-OTROSIES. RONALD LOZA SARAVIA, mayor de edad, con C.I. No. 4936573 LPZ., con domicilio en esta ciudad Av. Roque Aguilera, Tercer Anillo Interno, No. 3125, Barrio Villa Mercedes UV. ET. 16: E01, detrás de Y.P.F.B. Andina, Propietario de la Empresa. Unipersonal denominada PNEUS DO BRASIL, con NIT. 4936573012, Matrícula de Comercio No. 4936573012, hábil por ley, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido: I. ANTECEDENTES: Señor Juez, en fecha 08 de junio de 2018 mi persona RONALD LOZA SARAVIA, por una parte como vendedor suscribió un contrato privado de compra venta de llantas a crédito con el Sr. JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, por otra como comprador, por la suma de SUS 8.400.- (OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), habiendo recibido a la suscrición de dicho contrato como anticipo la suma de SUS. 5.000.- (CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), quedando un saldo de SUS. 3.400.- (TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), que deberían ser cancelados en 15 días hábiles a partir de la firma de dicho contrato, en caso de incumplimiento de la obligación por parte del comprador, pasara a manos del vendedor RONALD LOZA SARAVIA, un Tractor Amarillo, Chasis No-95U02464, póliza No. 120135022, de propiedad del deudor JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ. Posteriormente en fecha 25 de agosto de 2018, en Recibo No. 000949, que adjunto a la presente demanda a fs. 2, se evidencia que otorgue otro crédito de llantas de diferentes marcas de industria Brasileña, China e India al Sr. JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, por la suma de BS. 21.436,8 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 80/100 BOLIVIANOS), que deberían ser cancelados en el plazo de 30 días hábiles a partir de la firma de dicho documento es decir hasta fecha 25 de septiembre de 2018. Debo indicar que por motivos ajenos a nuestra voluntad no se realizó el reconocimientos de firma y/o certificación de firmas del contrato privado de compra venta de llantas a crédito y del recibo indicado, por lo que me veo en la obligación de iniciar la presente demanda de medida preparatoria de reconocimiento de firmas, para posteriormente formalizar la demanda ejecutiva y asi recuperar el dinero otorgado en mercadería que está adeudándome el Sr. JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ.il. PETITORIO: Por lo expuesto y a objeto de formalizar mi demanda ejecutiva y exigir el cumplimiento de la obligación mencionada supra, es que de conformidad a lo establecido por el Art. 306 parágrafo 1.- Numeral 2) del Código de Procedimiento Civil, Ley 439 de fecha 19 de noviembre de 2013, me permito solicitar a su digna autoridad se sirva CITAR Y EMPLAZAR al Sr. JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, con C.I. N° 4270616 LP., mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, hábiles por ley, para que al día siguiente hábil de su legal citación, se presenten ante su digno despacho a objeto de reconocer su firma y rúbrica que tienen estampadas al pie de los documentos que me permito adjuntar a fs. 1 y 2, en caso de inconcurrencia dentro del término señalado por su autoridad se tenga por reconocida las firmas que tienen estampadas al pie de dichos documentos, declarando la efectividad de los mismos. Justicia & OTROSÍ 1. GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.- El demandado JOSE - ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, con C.I. N° 4270616 LP, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio desconocido por lo que solicito a su digna autoridad ordene que sean citado con la presente demanda mediante edictos de prensa, sea de acuerdo al Art. 78 inciso I, Ley 439 Nuevo Código de Procedimiento Civil, ordenando al Servicio General de Identificación Personal y el Servicio de Registro Cívico, que certifiquen sobre el último domicilio del demandado JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ. OTROSÍ 2. - PRUEBA PRECONSTITUIDA. - Adjunto como prueba preconstituida los siguientes documentos: 1.- Contrato privado de compra venta de llantas a crédito de fecha 08 de junio de 2018 suscrito entre RONALD LOZA SARAVIA, por una parte como vendedor y JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, por otra como comprador. 2.- Recibo No. 000949 de fecha 25 de agosto de 2018, por concepto de venta de llantas a crédito, por la suma de BS. 21.436,8 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 80/100 BOLIVIANOS). 3.- Cédulas de Identidad fotocopia. OTROSI 3.-HONORARIOS PROFESIONALES. Se somete a lo dispuesto por el Arancel Mínimo del Ilustre Colegio de Abogados del Departamento ty OTROSI 4.- DOMICILIO PROCESAL. - Sito Pasillo Beni Edificio Beni No. 38. Santa Cruz de la Sierra, 22 de junio de 2022 AUTO CURSANTE A FOJAS 12 DE OBRADOS- Santa Cruz de la Sierra, 07 de Septiembre de 2022. VISTOS: La demanda de Diligencia Preparatoria de reconocimiento de firma seguido por RONALD LOZA SARAVIA, donde solicita se emplace a JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, para que se presente a este Juzgado a objeto de reconocer o negar la firma o rubrica estampadas en el documento privado de compra venta de llantas a crédito, suscrito en fecha 08 de Junio de 2018, cursante a Fs, 01 y Vita, por lo que de conformidad a lo establecido por el art. 306 núm. 2 inc. a) de la Ley N° 439, se emplaza a JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, para que al quinto día hábil de su legal citación, se apersone a este juzgado en hora y día hábil, a objeto de Reconocer o negar su firma estampada en el documento antes referido, sin perjuicio de darse por reconocidas las firmas y otorgar la efectividad del documento en caso de su incomparecencia. Respecto al recibo de Fs. 2, no ha lugar a su emplazamiento, toda vez que el mismo es una copia, no advirtiéndose firmas originales que reconocerse. PROVEYENDO LOS OTROSIES DE LA DEMANDA PRINCIPAL Al Otrosí lo. Por señalado. Al Otrosí 2o. Por adjuntado. Otrosí 3°. Por anunciado. Al Otrosí 4o. Estese a lo previsto por el art. 72-IV), 82 y 84 del CPC. Regístrese, archívese copia y notifíquese. AUTO CURSANTE A FOJAS 13 DE OBRADOS EXP. No. 62/22. á 27 de octubre de 2022.—VISTOS: Los antecedentes del proceso, y, CONSIDERANDO: De la revisión de actuados se tiene que mediante escrito de fs. 10 y vita., Ronald Loza Saravia, mediante diligencia preparatoria de demanda solicita reconocimiento de firmas, y el otrosí l2, señala las generales de ley del demandado, indicando al mismo tiempo que desconoce su domicilio y pide sea citado mediante edicto de prensa. Así mismo se tiene que mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2022 cursante en fs. 12, se admite la diligencia, aviándose omitido en el mismo ordenar que con carácter previo a ordenar la citación y/o emplazamiento, se oficie al SEGIP y al SERECI para que certifiquen sobre el último domicilio del demandado, por lo que advertida de error y a efecto de evitar nulidades posteriores y perjuicio a las partes, de conformidad al art. 226 1) del Código Procesal Civil, corresponde enmendar y complementar el referido auto. POR TANTO: Por lo precedentemente expuesto se ENMIENDA y COMPLEMENTA el auto de fecha 07 de septiembre de 2022, cursante a fs, 12, en consecuencia, proveyendo el otrosí lo. Del escrito de fs. 10 y vita, con lo siguiente: Se dispone que previo a ordenar la citación al emplazado, se oficie al SEGIP y al SERECI, para que certifiquen sobre el último domicilio de JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, mintiéndose firme en todo lo demás. Regístrese, archívese copia y notifíquese-FDO.- ILEGIBLE DRA. MARGARITA ARTEAGA LEON JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL — ANTE MI.- FDO ILEGIBLE MARIA CRISTINA GODOY ROMERO—FDO ILEGIBLE SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 21a DE LA CAPITAL.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A : JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. - SANTA CRUZ DE LA SIERRA 23 DE FEBRERO DE 2023.-

ACL/1505/5,13/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: ROLANDO MORENO RIVERO Y LUCIA VELASCO DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 4TO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR-BANCO GANADERO S.A. CONTRA ROLANDO MORENO RIVERO Y LUCIA VE LASCO.., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN DEL EXPEDIENTE.189/22. DEMANDA DE FS. 31, FS 32 VLTA. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-Proceso ejecutivo.- Otrosí. -PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1025574 Ch, can domicilio en ésta ciudad, y/o BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1541200 SC, con domicilio en esta ciudad, en representación del BANCO GANADERO SA, con NIT No. 1028421024, persona jurídica debidamente reconocida y con domicilio en calle Bolívar No. 99 esquina Beni de ésta ciudad, presentándonos ante usted con todo respeto, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO., En mérito al poder especial y suficiente que se acompaña. No. 1482/2013 de fecha 15 de octubre de 2013 otorgado por ante la notaría de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B.; tenemos a bien ' apersonamos ante sus estrados en nuestra condición de REPRESENTANTES LEGALES del BANCO GANADERO SA, pidiendo a su probidad que acepte nuestra personería y se nos hagan conocer las resoluciones a dictarse en el presente proceso.-ANTECEDENTES.- Por el contrato de apertura- de línea de crédito para tarjetas de crédito personal y liquidación de la tarjeta de crédito que se acompañan, documentos que tienen el carácter de título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 1.316 del Código de Comercio? se evidencia que el BANCO GANADERO SA ha abierto, en favor de ROLANDO MORENO RIVERO Y LUCIA VELASCO, una linea de crédito para tarjetas de crédito, por la suma de hasta BOLIVIANOS ONCE MIL 00/100 (Bs. 11.000.-); linea de crédito efectivamente abierta y utilizada por el demandado por medio de tarjeta de crédito, tal como sale de la liquidación que se acompaña.-La Linea de Crédito ha sido garantizada por el acreditado, ahora ejecutado, con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros, sin exclusión ni Imitación alguna.-III. INTERPONE PROCESO EJECUTIVO.-Al presente, al amparo de lo establecido por el art. 378, 379 inc. 3) y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013, con relación al Art. 1.316 del Código de Comercio, habiéndose incumplido con el pago de las amortizaciones mensuales convenidas, según se estipula en la cláusula octava del referido contrato de línea de crédito y además por haber vencido el plazo final para la utilización de la Linea de Crédito, por lo que todas las obligaciones originadas en este contrató se reputan como de plazo vencido y exigíble el total de lo adeudado, sin necesidad de requerimiento alguno, siendo la suma de BOLIVIANOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 74/100 (Bs. 9.896,74.-) establecida en la liquidación, suma liquida y exigible de acuerdo a lo acordado en la cláusula décima séptima del contrato de Linea de Crédito. En base al mencionado titulo ejecutivo, con la protesta que hacemos de abonar justos y legítimos pagos; interponemos proceso ejecutivo contra ROLANDO MORENO RÍVERO Y LUCIA VELASCO, demandando el pago . de la suma adeudada de BOLIVIANOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 74/100 (Bs. 9.898,74.-) más los correspondientes intereses corrientes y penales a vencerse en el futuro los gastos judiciales y costas procesales, A estos efectos, solicitamos a su autoridad, se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA INICIAL disponiendo el embargo sobre los*' bienes propios del ejecutado, y en consecuencia se lleve a cabo la respectiva ejecución judicial hasta hacerse efectiva la suma demandada, conforme establece el art. 380 1 , y III., del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013. JUSTICIA.-OTROSI 1- Generales de ley del demandados: COLANDO MORENO RIVERO es mayor de edad, con CIN 12568791 SC y LUCIA VELASCO es mayor de edad, con G.L. N 13140564 SC, con domicilio en la Zona Sur, Barrio 21 de septiembre, radial 17 1/2, octavo anillo, Calle s/n, Casa s/n, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a geo-ficha de verificación domiciliaria que se adjunta a la presente. OTROSI 2- Toda vez que el art. 294 del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2013 establece que la conciliación es optativa para este tipo de procesos, nos permitimos renunciar expresamente a la conciliación en el presente juicio.-OTROSÍ 3- Acompañamos fotocopia legalizada de testimonio de poder No. 1.482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 por-ente la notaría de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. Maria Luida Lozada B., otorgado por Jorge Marcos Salvador y el Lic. Iván Gonzalo Troche Gustillos en sus condiciones de PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DIRECTORIO respectivamente del Banco Ganadero S.A., en nuestro favor. Mediante el cual se acredita nuestra legal y legitima representación y personería; asimismo acompañamos matricula de inscripción en el registro de comercio de la entidad a la que representamos. OTROSI 4- DESGLOSE- Solicitamos de manera expresa EL DESGLOSE DEL PODER DE REPRESENTACIÓN No. 1.482/2013 Y DE LA MATRÍCULA DEL REGISTRO DE COMERCIO, debiendo quedarse copia legalizada, OTROSI 5- Acompañamos igualmente el contrato de apertura de linea de crédito para tarjetas de crédito personal asi como la liquidación de la tarjeta de crédito, que arroja la suma adeudada liquida y exigible en calidad de prueba pre-constituida de mi parte, pidiendo a "su autoridad se sirva aceptarla como tal. OTROSÍ 6-Solicitamos se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.-ASF1, para que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudiera tener el ejecutado en los bancos y entidades financieras de esta ciudad. OTROSI 7- Se extiendan oficios al Registro de Derechos Reales como también al Departamento de Vehiculos de la Secretaria de Recaudaciones y Gestión Catastral (SER) de ésta ciudad: a efectos de que certifique si el ejecutado es propietario de bienes inmuebles y/o vehículos automotores respectivamente. OTROSI 8- Disponga el embargo de los bienes del ejecutado de conformidad con lo dispuesto por- el art. 380 1 . Del Nuevo Código Procesal Civil. OTROSI 9-Se franqueen los correspondientes testimonios de la demanda, sentencia inicial, mandamiento de embargo y acta de embargo, a la oficina de Derechos Reales del Departamento para efectos de inscripción del embargo en el registro respectiva. OTROS 10- Se tenga presente que el abogado que suscribe, se atiene a Iguala suscrita a tal efecto. OTROS 11- Señalamos domicilio procesal: Calle Beni No. 75, Edificio Galería Libertador, Piso 1, Of 102 de ésta ciudad. Santa Cruz, 19 de mayo de 2,022 FDO ILEGIBLE.-JOSE ALFREDO HOYA LAMBERTON.- ABOGADO.- FRANCO POVEDA NOYA.- ABOGADO.- BANCO GANADERO S.A.-PRESENTADO A HORAS 11:00 DEL DIA 26 DE MAYO DE 2022.- ADJUNTO FS. 30 - CONSTE.- CHRISTIAN J. OLIVERA PINTO.- AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 4to DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA. SENTENCIA N° 94/2022 DE FS. .3.4, fs. 35 y 36. PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL, EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOÍ'MIL VEINTIDOS.-PROCESO EJECUTIVO seguido por el BANCO GANADERO S.A. Representado Legalmente por BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayores de edad y hábiles por ley, contra ROLANDO MORENO RIVERO con C.I. No. 12568791 sc, y LUCIA VELASCO con C.I. No. 1314086-3 SC., mayores de edad y habiles por ley.VISTOS:I. Que, mediante memorial de fs, 31 a 32 y vita. BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO en Representación Legal del BANCO GANADERO S.A., según Instrumento Poder No. 1482/2013 de fecha 15 de Octubre de 2013 otorgado ante la Notaría de te Pública No. 2 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. María Luisa Lozada Bravo, interpone demanda Ejecutiva contra ROLANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO; señalando, que, por el Contrato de Apertura de Linea de Crédito para Tarjetas de Crédito - Persona Natural de fecha 11 de Octubre de 2019 y Liquidación de la Tarjeta de Crédito evidencia que, el Banco concedió una linea de crédito para usarla mediante Tarjeta de Crédito liaste la suma de Bs. 11.000.- (ONCE MIL 00/100 BOLIVIANOS) a favor- de los demandados Rolando Moreno Rivero y Lucia Velasco. „La manera de hacer los pagos y el plazo para su cancelación se encuentran establecidos en las Clausulas Cuarta, Quinta y Octava del contrato respectivamente. Los intereses que se establecen en el contrato se encuentran establecidos en la Cláusula Cuarta del mismo. Los deudores garantizaron en forma irrestricta el fiel y estricto cumplimiento de la obligación referida, con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, sin excepción ni limitación alguna. Agrega que, los deudores -a la fecha- adeuda la suma de Bs. 9.89B,74.- (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 74/100 BOLIVIANOS); consecuentemente la entidad bancaria ejecutante, pide se ordene a ROLANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO al pago de la suma adeudada más intereses, costas y costos judiciales.il. La presente resolución se pronuncia observando la norma contenida en el art. 380.1 del Código Procesal Civil, es decir, presentada la demanda y luego del examen cuidadoso del título ejecutivo, además de la competencia, capacidad legitimación de las partes, asi como la liquidez y plazo vencido de la obligación, merece el pronunciamiento de una sentencia inicial para hacer efectivo el pago de la cantidad reclamadas intereses costas y costos. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION: En la teoría genera de las obligaciones, en este caso, de las obligaciones pecuniarias, conforme la norma del art. 291 del Código Civil, deudor tiene la obligación de Cumplir exactamente la prestación debida, es decir, cumplir con su obligación de pago en tiempo oportuno y en la cantidad establecida; por otro parte, la misma normativa faculta al acreedor e exigir esa prestación en la forma convenida. En el caso presente y, conforme al documento base de la demanda ejecutiva, la problemática radica -precisamente- en el hecho de que y los deudores demandados no han cumplido con su obligación de pago en la forma acordada, razón por la cual la obligación se ha convertido en exigióle, aspectos estos que deben necesariamente determinarse conforme la prueba presentada por el demandante a los fines de establecer la procedencia en el proceso monitorio ejecutivo. I. Fundamentos Jurídicos Los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520, y 1465 del Código Civil. El proceso ejecutivo se promueve en virtud de alguno de los títulos referidos en el art. 379 del Código Procesal Civil, siempre que en ellos surja la obligación de pagar una cantidad liquida y exigible. Debe tenerse presente que ei proceso ejecutivo es el procedimiento establecido (sin la dilación de un proceso de conocimiento) dentro de los procesos de estructura Monitoria, por el cual, presentado el 'documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, asi como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una Sentencia Inicial, II.- Fundamentos Fácticos Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato de Apertura de Linea de Crédito Para Tarjetas de Crédito Personal de fecha 11 de Octubre de 2019 de fs. 16 a 21 de obrados, la entidad bancaría ejecutante BANCO GANADERO S.A. acredita que otorgó una linea de crédito de utilización rotatoria o en cuenta corriente a favor de los ejecutados ROLANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO Da3ta la suma de Bs. 11.000,00.- I0NCE MIL 00/100 BOLIVIANOS), para uso exclusivo de pago de compras y/o consumos. La línea de crédito ha sido concedida con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber presentes y futuros. El plazo para la utilización del crédi-t«–ee de 5 años computables desde la fecha del contrato, dentro da. dicho plazo el acreditado podrá utilizar el crédito en forma rotatoria de acuerdo a las condiciones de utilización que se establecen en el contrato. Conforme Clausula Décima Primera, si el acreditado incumpliere con el pago oportuno de lo adeudado o incumpliere cualquiera de sus obligaciones contractuales y/o existiera insolvencia o cesación de pagos con cualquier tercero, el Banco automáticamente podrá suspenderla vigencia de la Linea de Crédito y de la Tarjeta de Crédito, lo que determinará la caducidad y fenecimiento de todos los plazos. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitida por las oficinas del SEPREC cursante de fs. 15 y Vlta y la Personería de su representante está acreditada por el instrumento Poder No. 1482/2013 de fecha 15 de Octubre de 2013 otorgado o ante -d Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. 2 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. María Luisa Lozada Bravo, cursante de fs. 01 a 14 y vita, de obrados. C) La calidad de titulo ejecutivo de la escritura privada (documento mercantil) - base de ejecución, art. 379 inc. 3) del Código Procesal Civil concordante con el art. 1316, 1330, 1334 y 1337 del Código de Comercio. En consecuencia, encontrándose demostrado que la parte ejecutada no cumplio el pago en la forma y en los plazos establecidos en la escritura pública base de ejecución, es que se evidencia que la*, .misma se encuentra en mora y existiendo suma liquida y exigible, corresponde acoger la pretensión sobre la base del art. 379.3) del Código Procesal Civil, concordante con el art. 1316, 1330, 1334 y 1337 del Código de Comercio, ordenando el remate de los bienes por embargarse de propiedad de los Sres. ROLANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO, para el cumplimiento de la suma adeudada, más intereses, gastos y costas procesales al tenor del art. 380. I del Código Procesal Civil.POR TANTO:La suscrita Juez Público Civil y Comercial Cuarto de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de Fs. 31 a 32 y vita, de obrados, correspondiendo el pago de la obligación de Bs. 9.898,74.- (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA V OCHO 74/100 BOLIVIANOS) de capital, más intereses convenidos, costas y costos, disponiéndose lo siguiente:1.De conformidad a lo dispuesto por el art, 300.1 y IV del Código Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser del ejecutado, sea en cantidad suficiente hasta cubrir la suma adeudada, para qué", con el producto de su venta se pague al demandante Id1' suma de Bs. 9.898,74 .- más intereses convenidos, costas y costos, 2. Líbrese Mandamiento de Embargo encomendando su ejecución y cumplimiento al Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. 3.Citar al ejecutado ROEANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO, quien deberá apersonarse al proceso, señalar domicilio y oponer excepciones en la forma y tiempo que señala los arts. 380. III y 381 del Código Procesal Civil.Al Otrosí 1.- Se tiene presente y- por señalado domicilio las generales de ley y domicilio de los ejecutados. CITESE.-Al Otros! 2.- Se tiene presente la renuncia expresa a la Conciliación.-Al Otros! 3 y 5.- Se tiene presente y por adjuntada la documental que se acojnpaña .-Al Otrosí 4.- En su oportunidad se procederá al desglose, una vez se produzca la ejecutoria de la Sentencia y siempre que se trate de documentación original.—Al Otrosi 6.- En aplicación a la última parte del art. 411.11 del Código Procesal Civil se dispcfie.pi embargo de fondos que pudieran tener el demandado, para tal efecto, por secretaría oficíese a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y sea hasta la suma por la cual se demanda, siempre que no se trate de cuentas correspondientes a pagos de sueldos y salarios.-Al Otrosi 7.- A los fines solicitados, por secretaria oficíese a las oficinas de Derechos Reales, Alcaldía Municipal de Santa Cruz - Vehículos.-Al Otrosí 8 y..9.- Estese a lo ya dispuesto en la parte resolutiva de la presente Sentencia. En aplicación al art. 411. II del Código Procesal Civil el embargo de bienes sujetos a registro se hace efectivo a través de la inscripción del embargo en el registro público correspondiente, por tanto estese al embargo ordenado y upa vez cumplido el mismo, por secretaria, franquéese testimonio correspondiente.-Al Otrosi 10.- Se tiene presenta y comunicado los honorarios profesionales. Se extraña la iguala referencia.-Al Otrosi 11.- Por señalado el domicilio procesal Notificaciones a las partes se cumplirán conforme la norma der art, 82 y 84 del Código Procesal Civil, en Secretaria de este Juzgado. =Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.-- FDO ILEGIBLE. -MARIANEXA SEVERICHE DAZA - JUEZ - PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4' DE LA CAPITAL,- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-FDO ILEGIBLE.- ANTE MI -JOAQUIN CHOQUE GUTIERREZ - ABOGADO - SECRETARIO - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4® DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.-SENTENCIA NRO. 94/22. REGISTRADO A FS 22B .DEL LIBRO DE TOMAS DE RAZON 1-2022.-FDO.-JOAQUIN CHOQUE GUTIERREZ - ABOGADO - SECRETARIO - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVI A. - MEMORIAL DE FS. 39. SEÑORA JUEZ CUARTO (4) PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL-Presenta certificaciones y pide citación.-mediante edictos de prensa.- Otrosi-PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y/Q BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ en representación del BANCO GANADERO SA, dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de ROLANDO MORENO RIVERO Y LUCIA VELASCO <Exp. 189/22) (Nurej 70378606) ante usted expongo y pido:Al presente me permito adjuntar las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Civico (SERECI), de las cuales se puede evidenciar que la información brindada por dichas instituciones sobre el domicilio de los ejecutados es manifiestamente imprecisa e insuficiente, no pudiendo establecerse así con certeza el domicilio de los ejecutados. En ese entendido y con la finalidad de no dejar a éstos en indefensión, toda vez que se desconoce el domicilio do los mismos, conforme a lo establecido por el art. 78.-II. dol Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordene sean éstos citados.-mediante EDICTOS DE PRENSA JUSTICIA-Santa Cruz. 10 de enero de 2.023. FDD ILEGIBLE.-JOSE ALFREDO NOYA LAMBERTON,- ABOGADO.-BANCO GANADERO S. APRESENTADO A HORAS 12:05 DEL DIA 16 DE ENERO DE 2022.- ADJUNTO FS.6 -CONSTE.-CHRISTIAN J. OLIVERA PINTO.- AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 4tO DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA. DECRETO DE FS, 45 vlta, Santa Cruz de la Sierra, á 17 de Enero de 2.023.-Por adjuntado, acumúlese a obrados las certificaciones de las oficinas públicas del SEGIP y SERECI, El informe emitido por la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, cursante a fs. 38 de obrados, y las certificaciones e informes cursante a fs. 41 a 43, dichas oficinas arrojan datos imprecisos respecto a lo requerido y los domicilios que se informan resultan ser los mismos donde se constituyó la funcionaría Oficial de Diligencias. Razón por la cual, en virtud del art, 78 del Código Procesal se dispone la citación de los ciudadanos Rolando Moreno Rivero y Lucia Velasco mediante publicaciones de Edictos de Prensa, previo cumplimiento de las formalidades previstas por ley. FDO ILEGIBLE . "MARIAMELA SEVER.ICHE DAZA-JUEZ-PUBLICO-CIVIL Y COMERCIAL 4o DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVTA. FDO ILEGIBLE.-ANTE MI -JOAQUIN CHOQUE*"GUTIERREZ - ABOGADO - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOL IVIA. ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY. SANTA CRUZ DE^LA SIERRA, VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2023.

ACL/1622/13,22/7/2023 (2)

"EDICTO DE PRENSA"

PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS. EXP: 105/2021 - CIVIL MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RIOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL SEGUIDO POR CARLOS GUARDIA MELGAR EN CONTRA HENRY LEONARDO DORADO SORICH, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS. SEÑOR JUEZ 2o PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL DEL PLAN 3000 FORMALIZA DEMANDA DE USUCAPION DECENAL EXTRAORDINARIA DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS.- Otrosí.- EXP. No. 105/2021 NUREJ N° 70328215 CARLOS GUARDIA MELGAR con cedida de identidad N° 4616151 SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en el Plan 3000, Barrio 15 de mayo, calle Jazmín N° 15, con todo respeto a su autoridad me dirijo y solicito: ANTECEDENTES QUE PRECEDEN A LA DEMANDA.- Señor Juez, como lo tengo demostrado desde hace mas 10 años me encuentro en posesión de un lote de terreno situado en esta ciudad, zona SUD ESTE del Plan 3000, U. V. 156, Mz. 82, lote No. 7, con una superficie de 348.51 mts.2., terreno este que constituye mi vivienda y la habito junto a mi familia, adquirí en compra de HENRY LEONARDO DORADO SOR1CH como consta por la copia debidamente legalizada de la minuta de transferencia que adjunto en calidad de prueba, transferencia esta que no pude registrar debido a tramites pendientes de parte del vendedor de división y partición de su propiedad, y por consiguiente no pude registrar en Derechos Reales en su oportunidad, sin embargo he pagado impuestos municipales, como consta por las boletas que adjunto. En el lote de terreno poco a poco he ido realizando mejoras y construcciones de acuerdo a mis posibilidades, he construido mi vivienda que la habito con mis hijos hasta hoy, las mejoras consisten: tres dormitorios, sala de estar, cocina, baño, lavandería, encontrándose el inmueble embardado en su perímetro y cuenta con los senados públicos de agua y energía eléctrica. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- LA POSESION La posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre la cosa (bien inmueble), con actos que denotan que se actúa con dominio sobre la cosa, lo que se denomina el animus y el Corpus, tal y como lo describe el art. 87 del Codigo Civil, " el animus y el corpus ", elementos indispensables en que se funda la posesión. En el caso presente toda la prueba documental y pericial que se adjunta y que se ha tramitado via medidas preparatorias, evidencian que me encuentro en posesión libre, consentida, publica y pacifica del bien inmueble objeto del presente proceso, posesión que data de hace mas de 10 años. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR LA POSESION El art. 110 del código civil, describe que uno de los modos de adquirir la propiedad de los bienes inmuebles, es la usucapión, esta norma es concordante con el art. 138 del mismo cuerpo legal, que la propiedad se la adquiere por la sola posesión continuada durante DIEZ ANOS, este otro requisito indispensable ha sido cumplido por mi parte, asi lo demuestran todas las certificaciones tramitadas y cursantes en el expediente, por consiguiente en el caso presente opera la usucapión decenal o extraordinaria. PETITORIO.- Por todos los hechos expuestos y la fundamentación de derecho, en atención a lo previsto en el art. 8 7, 110 y 138 del citado código civil, en la vía ordinaria y con las formalidades exigidas en el art. 110 del código procesal civil, es que me apersono a su autoridad e interpongo DEMANDA DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA en contra de HENRY LEONARDO DORADO SORICH, y en consecuencia pido se me declare propietario del bien inmueble y de todas las mejoras introducidas, inmueble esta ubicado en la Zona Sud Este del Plan 3000, Barrio 15 de mayo, U.V. 156, Mz. 82, lote No. 7, con una superficie de 348.51 mts.2., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte colinda con Ismelda Merubia Justiniano y mide 11.88 mis., al Sur colinda con calle s/n y mide 12.01 mts., al Este con Deysi Flores Rodríguez y mide 29.20 mts. y al Oeste con Eduardo Caceres Lovera y mide 29.16 mts. PRUEBAS PRODUCIDAS- Señor Juez habiendo producido y obtenido toda la prueba documental en medida preparatoria que paso a detallar y que cursa en obrados, que evidencia sin lugar a equivoco que la vivienda ubicada en el ZONA SUD ESTE, U. V. 156, Mz. 82, LOTE No. 7, con una superficie útil de 348.51 mts.2, es la que HABITO CON MI FAMILIA DESDE HACE MAS DE 10 ANOS. La prueba producida y que cursa en obrados es la siguiente: Certificado emitida por la oficina de la Secretaria Municipal de Planificación, que indica que el inmueble objeto de este proceso de Usucapión se encuentra ubicado la zona SUD ESTE, U, V. 156, Mz. 82, lote 7 con una superficie de 348.51 mts.2., zona con nso de suelo destinado a vivienda. Plano de Ubicación del terreno visado para el presente tramite de usucapión. Certificación emitida por el departamento de inmuebles de la Alcaldía Municipal donde evidencia que el inmueble objeto del presente proceso de Usucapión tiene el N° de inmueble 505765 y código catastral N° 156082007. Certificación emitida por la oficina de Derechos Reales, donde evidencia que el inmueble no cuenta con registro, esto debido a que la búsqueda que se hace en el Registro de Derechos Reales se la hace por ubicación, sin embargo se debería buscar por nombre de los presuntos propietarios. Certificación emitida por la Cooperativa de Servicios de Agua del Plan Tres Mil Ltda., donde certifica que el Sr. CARLOS GUARDIA MELGAR es socio de esta cooperativa y cuenta con el servicio de agua en el inmueble desde el año 2011. Certificación de la CRE donde se certifica que el inmueble cuenta con el servicio eléctrico desde el año 2011. - CERTIFICACION DE LA DIRECCION DE CATASTRO de la Alcaldía Municipal que certifica que el inmueble cuenta con una construcción de material que data desde el año 2010. CERTIFICACION DE LA JUNTA VECINAL que evidencia que habita el inmueble desde hace mas de 10 años. MAS PRUEBA POR PRODUC1R - Inspección Ocular. Señor Juez con el objeto de completar con la producción de pruebas es que, solicito FIJE DIA Y HORA DE INSPECCION OCULAR in situ en el inmueble y su autoridad pueda verificar todos los extremos que se manda. « Prueba Testifical. Así también me permito ofrecer como prueba testifical a mis vecinos quienes darán fe de que vivo en el inmueble desde hace mas de 10 años, ya que son testigos presenciales de este hecho, los propongo a continuación: WILSON ZURITA CHA VEZ con C.I. No. 4737544-SC. con domicilio en el Barrio 15 de Mayo, calle Jazmín s/n. JOSE ANDRES ÁLBÁREZ SULKA C.I. No. 4594023-SC. con domicilio en el Barrio 15 de Mayo, calle Jazmín s/n. ISMELDA MERUBIA JUSTINIANO DE TERCEROS con C.I. No. 4626429-SC, con domicilio en el Barrio 15 de Mayo, calle Jazmín s/n . NANCY GUAJERO CARTAGENA con CI. N° 9751348 SC,, barrio 15 de Mayo, calle Jazmín N° 20. OTROSI 1ro.- LEGITIMACION PASIVA.- HENRY LEONARDO DORADO SOR1CH con C.I. No. 3856345-SC., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio desconocido, razón por la que solicito a su autoridad ordene mediante oficio al SEGIP y al PADRON ELECTORAL, remitan la dirección de su domicilio registrado en sus archivos. OTROSI 2do.- LEGITIMACION ACTIVA.- CARLOS GUARDIA MELGAR con C.I. No. 4616151-S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Zona Plan 3000, Barrio 15 de Mayo, calle Jazmín N° 15. OTROSI 3ro.- DOCUMENTOS EN CALIDAD DE PRUEBA PRE CONSTITUIDA. Se adjunta a la presente demanda los pagos de los impuestos anuales del inmueble hasta la gestión del 2021. OTROSI 4to.- Honorarios de los abogados que suscriben sujetos al Arancel del Colegio de Abogados. OTROSI 5to.- Domicilio Procesal, la Secretaria de su despacho y domicilio electrónico para facilitar notificaciones al whatsaap 70974532. Santa Cruz, 20 de octubre del 2022 Santa Cruz de la Sierra, 21 de octubre del 2022. VISTOS; La demanda ordinaria de Usucapión Decenal, Instaurado por CARLOS GUARDIA MELGAR EN CONTRA DE HENRY LEONARDO DORADO SORICH, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y O TERCEROS INTERESADOS. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 363 1-11 del CFC., se admite la demanda Ordinaria, a los efectos de los arts. 119 y 126 del Código Citado, se corre en traslado, y se dispone la citación DE HENRY LEONARDO DORADO SORICH, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y O TERCEROS INTERESADOS, dese intervención al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, para que comparezcan, opongan excepciones en el plazo de 15 días y 30 días para que contestan, en su caso reconvengan desde su legal citación, debiendo presentar las pruebas que les incumban, señalando con total precisión que pretende demostrar o desvirtuar con los medios probatorios propuestos, conforme los arts. 125 130 del Citado Código, sin perjuicio de declararlos rebeldes de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el art. 364 del Código adjetivo. Así mismo, al tiempo de comparecer deberá constituir su domicilio en esta jurisdicción, así se cumpla con lo dispuesto por el art. 72 del CPC. EN CUANTO A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS SE DEBERAN NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PREVIO ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTL 78 DEL C.P.C. Por ofrecidas las pruebas documentales adjuntas al expediente. Por ofrecida la prueba testifical. AL OTROS11.- Por secretaria oficiese al SERECI Y SEGIP para los fines consiguientes de ley. AL OTROSI 2º.- Por señaladas las generales de ley de la parte demandante. AL OTROSI 3º.. Y se tiene por adjuntada la documentación adjunta al expediente para los fines de ley y sea con noticia de parte. AL OTROSI 4°.- Se tiene presente en cuanto a honorarios. AL OTRGSL5°.- Por señalado el domicilio procesal. Se tiene por ofrecido el número de wasap y correo electrónico para los fines tiene por de notificación. Cítese y Regístrese. ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER A LOS DEMANDADOS FAMILIA E INSTRUCCION PENAL 2do DEL PLAN 3000, A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023.

ACL/1509/5,13/7/2023

EDICTO DE PRENSA

DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO PARA: ZENAIDA CORTEZ ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ORUÑO CASAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FÉLIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. 546/2022 QUE MANDA A LIBRAR EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE. LOS LOTES. DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN FECHA 20 DE JUNIO DEL 2.023 CON EL OBJETO DE PROCEDER A CITAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS: ZENAIDA CORTEZ ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ORUÑO CASAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO QUE SIGUE CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO CON NUMERO DE EXPEDIENTE N° 546/2022, CON NUREJ N° 70396524 PARA TAL EFECTO SE ADJUNTAN LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LOS ACTUADOS JUDICIALES PERTINENTE PARA SU CORRESPONDIENTE EDICTO DE PRENSA.-. JUEZ: DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.EN SUPLENCIA LEGAL JUEZ PÚBLICOXIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. SECRETARIO: DR. RUBEN UZEDA AYALA. SECRETARIO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO'DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Sr. Juez. - Continuando con la secuencia procesal dispuesta por el art. 370 con relación al art. 366 Par. I Num. 1 ambos del Código Procesal Civil, se realiza: 5.- PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA. - EXP: 546/22 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA a los VEINTIUN días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) seguido por CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO contra ZENAIDA CORTEZ ROJAS, JUANA ORUÑA CASAS, NELSONAGUILERA ANTELO, YOOHANA ARAUZ OSINAGA, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, CARMEN ZABALA FERNANDEZ, ANA SINFORIANA ZABALA FERNANDEZ como HEREDERAS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayores de edad, hábiles por derecho, y demas generales conocidas en el proceso. - RESULTANDO: - Que CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO Interpone démanda relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, la misma que cursa a fs. 31 a 38, y memorial de fs. 48 a 49 y vita., adjuntando pruebas documentales y'Ofreciendo la prueba testifical, pruebas entre las cuales se encuentran las obligatorias para la admisibilidad del proceso y que son valoradas en la presente sentencia. -- Los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en la demanda son los siguientes: •m-i- Que desde hace más de 18 anos adquirió la posesión del inmueble ubicado en el Barrio Magisterio Sur, Zona Sur, Distrito Municipal N° 12, u.V. 185, Mza. 24, Lote No. 9, con una superficie de 368.73 Mts2., donde viven con su familia. Continúan diciendo que viven en su casa de material, además de • tener otras mejoras y agua potable y energía eléctrica. Concluye pidiendo se dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y se constituya su derecho propietario sobre el inmueble en litigio y todas sus mejoras y se ordene la inscripción en Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra. - - La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2.022 saliente a fs. 50 y vita., contra ZENAIDA CORTEZ ROJAS, JUANA ORUÑA CASAS, NELSON AGUILERA ANTELO, YOOHANA ARAUZ OSINAGA, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, CARMEN ZABALA FERNANDEZ, ANA SINFORIANA ZABALA FERNANDEZ como HEREDERAS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - Las demandadas CARMEN ZABALA FERNANDEZ, ANA SINFORIANA ZABALA FERNANDEZ, fueron citadas de manera personal según consta en fs. 64. A.- Los demandados NELSON AGUILERA ANTELO, YOOHANA ARAUZ OSINAGA, fueron citadas de manera personal según consta en fs. 68 y 69, los mismos que mediante memorial de fs. 85 a 86, y por la otra parte fs. 89 a 90 y vita., se apersonan y contestan allanándose a la presente demanda. 5.- Los demandados ZENAIDA CORTEZ ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS fueron citados mediante edictos de prensa según consta por las publicaciones salientes a fs. 102 y 103, quienes no .comparecieron a asumir defensa y.se designó abogado (a) defensor (a) de oficio, el/la mismo (a) que se apersonó a fs. 106, y 115a 117. CONSIDERANDO I: Durante la tramitación del presente proceso se ha observado el debido proceso, garantías procesales, prescripciones, y plazos establecidos por ley. Cerrado el círculo de citaciones, se señala audiencia de juicio. La audiencia de juicio,- la mismo que se desarrollo como proceso extraordinario conforme lo señala el art. 3 de la Ley 803 que modifica en parte la Ley 247 y que nos remite al art. 370 de Código Procesal Civil. Previamente a la audiencia de juicio se llevó a cabo la inspección judicial, por ser una prueba a producirse fuera del estrado judicial. CONSIDERANDO II: Como medios de prueba en el presente proceso se han producido pruebas de cargo consistentes en las siguientes: PRUEBA DE CARGO: 1. Prueba documental consistente en: r Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, del tiempo y lugar de posesión, continua, pública, pacífica y de buena fe (Ver fs. 15 y 16). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1287 par. I del Código Civil. Plano individual referencial revisado por el Departamento de Gestión Distrital Urbana Ley 247 de la Secretaría Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación, con las colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar (Ver fs. 44). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. 'r- Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales (Ver fs. 17). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. - 'r Registro Prorevi a través del Programa de Regularización de Derecho Propietario Sobre Vivienda (Ver fs. 14). Que. merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de la Alcaldía Municipal que el inmueble se encuentra dentro del área urbana (Ver fs. 41). Que merece lo fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. - Fotocopia de cédula de identidad de los demandantes (fs. 01). - Aviso de cobranza de energía eléctrica (fs. 20). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1 296 par. II del Codigo Civil. - Certificación de inexistencia de proceso en original a fs. 18. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. Certificación de instalación de energía eléctrica, a fs. 79 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1 296 par. II del Código Civil. - Certificación de instalación de agua potable, a fs. 77 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. - Muestrario fotográfico (Ver fs. 24 a 28). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1312 del Código Civil. I. 2. Prueba testifical consistente en: r Declaración testifical de 2 testigos: CARMEN PATRICIA MEDINA CHAVEZ Y JORGE VARGAS VACAFLOR (Ver fs. 154 y vita.). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 186 del Código Procesal Civil y art. 1330 del Código Civil. I. 3. Prueba dé inspección judicial consistente en: x- Audiencia de inspección judicial realizada in situ de fs. 105 a 111 del inmueble en litigio, que se acredita conforme a acta de inspección judicial. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y 187 par I del Código Procesal Civil y art. 1334 del Código Civil. II. PRUEBA DE DESCARGO: • Ninguna por no haberse apersonado los demandados. CONSIDERANDO III: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Que tiene posesión pública, continua, pacifica y de buena fe sobre el inmueble en litigio, antes del 31 de Diciembre de 2.011. ---- Que el inmueble se encuentre dentro del radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, radio o área urbana aprobada por Ley Nacional. Que tiene construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda, antes del 31 de Diciembre de 2.011. La inexistencia de otro inmueble a su nombre destinado a vivienda que se encuentre inscrito en Derechos Reales. Que no se encuentra comprendido en las causales de inadmisibilidad, improcedencia y prohibición, establecido en la ley 247 y sus modificaciones. HECHOS NO PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Ninguno. . : HECHOS PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. HECHOS NO PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. CONSIDERANDO IV: Establecida la relación de hechos probados y no probados, con las consideraciones y fundamentos que se dirán, se tienen las siguientes conclusiones- 1. El art. 19 par. I de la Constitución Política del Estado señala que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", es así que todos los principios de la Constitución Política del Estado, están orientados a la finalidad de llegar a vivir bien. 1.1. Por su parte el art. 410 par. II de la norma suprema reconoce la jerarquía de las normas jurídicas, colocando a los Tratados Internacionales en segundo orden, es así que la Declaracion Universal de Derechos Humanos en su art. 25 num. 1, también reconoce el principio de vivir bien, cuando dice "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...". - 1.2. Por otra parte, la ''Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, se incorpora como parte de las políticas generales de vivienda por así establecerlo el art. 298 par. II numeral 36 de la Constitución Política del Estado. En este sentido el Estado asume ¡a competencia de instituir Vivienda y Vivienda social, competencias que son ejercidas por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, tal como lo establece el art. 299 par. II num. 15 de la Constitución Política del Fufado. En ese mismo orden de Ideas la Ley 247 en su art. 1, establece cual es su objeto cuando señala: "OBJETO: La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana." A su vez, el art. 2 par. I num. 2 de la misma norma legal, modificado por el par. I art. 2 de la Ley 803 de 9 de mayo de 2.01 6, también acota cual es su finalidad: "(FINALIDAD). I. La presente Ley tiene por finalidad: 2) Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de . una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley". Por su parte el Artículo 2 par. III de La Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la ley 247, establece cuando procede esta acción que a la letra dice: "ARTÍCULO 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anterior al 31 de diciembre de 2011. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial: radio o área urbana aprobada por Ley Nacional." Por lo que, claramente se entiende que tanto el objeto como una de los finalidades de esta norma es adquirir el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, siempre que- cumpla con los requisitos legales señalados en la referida norma. 2.1. En esa misma cadena argumentativa, la Ley 247 señala a contrario sensu de la procedencia, las causales de improcedencia de esta acción cuando establece: Art 10 par. II. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano: En los casos que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Art. 12 PROHIBICIÓN. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Así también no procede cuando no se ha cumplido con uno de lo: requisitos de admisibilidad señalados en el art. 2 par. IV de la Ley 1227, que modifica el art. 11 de la Ley 247 cuando establece: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero. Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar. Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley. Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantia CONSIDERANDO V: De la compulsa de las pruebas, del derecho expuesto, y de los antecedentes del proceso, finalmente diremos que: Debe quedar establecido que La "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de^6i2, fue modificada por la Ley 803 de fecha 09 de Mayo de 2.016 y actualmente ha sido modificada por la Ley 1227 de 18 de Septiembre de 2.019, habiendo ingresado la presente demanda también durante la vigencia de ésta última norma, por lo que corresponde hacer mención a efecto de hacer el control de los requisitos de admisibilidad y el plazo de posesión del peticionante. El demandante CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO con la prueba documental, inspección judicial, testifical y prueba requerida de oficio, a la misma que se le ha otorgado el valor legal correspondiente en el considerando tercero de la presente sentencia, han demostrado que han cumplido los requisitos exigidos en el art. 2 par. III de la Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la Ley 247, para ser beneficiario de adquirir su derecho propietario del inmueble en litigio. Así mismo, el demandante ha demostrado que no se encuentra comprendido en las causales de improcedencia, prohibición e inadmisibilidad para ser beneficiarios de adquirir el derecho propietario a través de la Ley 247. Por su parte, los demandados, pese a habérsele otorgado todos los medios para asegurar su derecho a la defensa, no se han hecho presentes a asumir defensa y desvirtuar la pretensión de contrario. -- Por otra parte el juzgador ha asegurado no lesionar derechos de terceros que aleguen tener derecho sobre el inmueble en cuestión, habiendo solicitado a la Alcaldía Municipal en su unidad de cartografía, que se informe sobre otros levantamientos topográficos que hubiera a efecto de ampliar la demanda contra ellos. De lo relacionado precedentemente, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso, los cuales han sido valorados en apego a normas procedimentales, principios constitucionales, principios procesales y principalmente en lo establecido en el art. 145 del Código Procesal Civil y art. 1286 del Código Civil, se resuelve lo siguiente: JOR TANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 30° de la Capital, Dr. Reyraldo Sánchez Flores, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: 1. Declara PROBADA la demanda de fs.' 31 á 38 y memorial de complementación de fs. 48 a 49 y vita., relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA interpuesta por CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO, y consiguientemente se dispone que: Por imperio de la Ley 247, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO con C.I. No. 5827411, sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda LOTE DE TERRENO v TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS, ubicado en: La U.V. 185, Mza. No. 24 Lote No. 9 con una superficie de 368.73 Mts2., según certificación de ts. 41' y los siguientes límites y colindancias: A norte colinda con lote N° 10 y mide 30.14 Mts., al sur colinda con lote No. 8 y mide 29.96 Mts., al este colinda con el lote N° 26 y mide 12.41 Mts., y al oeste colinda con la calle s/n y mide 12.13 Mts. - Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, .sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoría, REGÍSTRESE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 la Constitución Política del Estado, prevaleciendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevención de ley por su incumplimiento, por parte de las autoridad administrativa encargada del Registro Público de Derechos Reales. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el art. 26>del Código Procesal Civil. --- SANTA CRUZ BOLIVIA SR. JUEZ. - En aplicación del art. par. IV del Código Procesal Civil, los plazos para impugnar se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia, donde se notificará el tallo. Para el caso de una de las partes no asistiere a la audiencia, el plazo se computará a partir de su notificación. - Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia de lo actuado el señor Juez y suscrito secretario que certifica. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 30 DE LA CAPITAL. - I. SOLICITA EDICTO DE PRENSA OTROSÍES.- EXP. 546/22, NUREJ 70396524. CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO con Cédula de Identidad N° 5827411, boliviano, de generales de Ley conocidas dentro del proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda que sigo contra ZENAIDA CORTEZ ROJAS, FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, presentándome ante su autoridad con todo respeto, expongo, digo y pido: Señor Juez, habiéndose dictado Sentencia en fecha 21 de abril de 2023, con Sentencia N° 80, del Libro 1/2023, y tomando en cuenta que la citación a los demandados Zenaida Cortez Rojas, Herederos y Presuntos Herederos de Juana Oruño Casas, Herederos, Presuntos Herederos de Félix Hermogenes Zabala Melgar y Presuntos Propietarios, ha sido realizada por edictos de prensa conforme lo establece el Art. 78- II) del C.P.C., es que a efectos de la ejecutabilidad de la sentencia dictada por su ilustre autoridad sea eficaz, oportuna y sin más dilaciones, solicito: Se ordene que, por la sección correspondiente de su digno despacho, franquee el correspondiente Edicto de Prensa con la sentencia de fecha 21 de abril de 2023, registrada con el N° 80, del Libro 1/2023, sea para los demandados Zenaida Cortez Rojas, Herederos y Presuntos Herederos de Juana Oruño Casas, Herederos, Presuntos Herederos de Félix Hermogenes Zabala Melgar y Presuntos Propietarios. Solicitud que la realizo amparado en lo que establece el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. OTROSI 1º.- Domicilio procesal el señalado en la demanda principal. OTROSÍ 2o.- Solicito fotocopias legalizadas de todo el expediente. Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2.023. Santa Cruz, á 30 de mayo de 2023. Por secretaria de juzgado franquéese los edictos de prensa. Otrosí 1ro.- Se tiene presente. Otrosí 2do.- Por secretaria. Nota.-Una vez restablecido el internet en el dia subase al sitema Sirej ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA QUE SE HAGA, CONOCER LA MISMA A LOS DEMANDADOS: ZENAIDA CORTEZ ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ORUÑO CASAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - QUE ES LIBRADA A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023. DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADA PARA LOS FINES DE LEY CORRESPONDIENTES.

ACL/1630/13,21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO PARA: MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. 649/2021 QUE MANDA A LIBRAR EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES. DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. EN FECHA 20 DE JUNIO DEL 2.023 CON EL OBJETO DE PROCEDER A CITAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS: MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO QUE SIGUE ENRIQUE CORANI RUEDA CON NUMERO DE EXPEDIENTE N° 649/2021, CON NUREJ N° 70355269. PARA TAL EFECTO SE ADJUNTAN LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LOS ACTUADOS JUDICIALES PERTINENTES PARA SU CORRESPONDIENTE EDICTO DE PRENSA. - JUEZ: DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.EN SUPLENCIA LEGAL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. • SECRETARIO: DR. RUBEN UZEDA AYALA. SECRETARIO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Sr. Juez. - Continuando con la Secuencia procesal dispuesta por el art. 370 con relación al art. 366 Par. I Num. 1 ambos del Código Procesal Civil, se realiza: 5.- PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA. - EXP: 649/21 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOUVIA a los VEINTI Y DOS días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) seguido por ENRIQUE CORANI RUEDA contra MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayores de edad, hábiles por derecho, y demás generales conocidas en el proceso. RESULTANDO: -Que ENRIQUE CORANI RUEDA Interpone demanda relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, la misma que cursa a fs. 43 a 46, y memorial de ts. 52 a 53, 60 y 65, adjuntando pruebas documentales y ofreciendo la prueba testifical, pruebas entre las cuales se encuentran las obligatorias para la admisibilidad del proceso y que son valoradas en la presente sentencia. -- Los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en la demanda son los siguientes: Que desde hace más de 24 años adquirió la posesión del inmueble ubicado en el Barrio Roca y Coronado, Zona Sur, Distrito Municipal N° 12, U.V. 166, Mza. 69, Lote No. 16, con una superficie de 365.43 Mts2., donde viven con su familia. Continúan diciendo que viven en su casa de material, además ae tener otras mejoras y agua potable y energía eléctrica. Concluye pidiendo se dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y se constituya su derecho propietario sobre el inmueble en litigio y todas sus mejoras y se ordene la inscripción en Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra. - La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2.022 saliente a fs. 66, contra MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - Los demandados MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS fueron citados mediante edictos de prensa según consta por las publicaciones salientes a fs. 91 y 92, quienes no comparecieron a asumir defensa y se designó abogado (a) defensor (a) de oficio, el/la mismo (a) que se apersonó a fs. 97 y 100 y vita. CONSIDERANDO I: Durante la tramitación del presente proceso se ha observado el debido proceso, garantías procesales, prescripciones, y plazos establecidos por ley. Cerrado el círculo de citaciones, se señala audiencia de juicio. La audiencia ae juicio, la mismo que se desarrollo como proceso extraordinario conforme lo señala el art. 3 de la Ley 803 que modifica en parte la Ley 247 y que nos remite al art. 370 de Código Procesal Civil. Previamente a la audiencia de juicio se llevó a cabo la inspección judicial, por ser una prueba a producirse fuera del estrado judicial. CONSIDERANDO II: Como medios de prueba en el presente proceso se han producido pruebas de cargo consistentes en las siguientes: PRUEBA DE CARGO: I. 1. Prueba documental consistente en: - Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, del tiempo y lugar de posesión; continúa, pública, pacífica y de buena fe (Ver fs. 05). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1287 par. I del Código Civil. > Plano individual referencial revisado por el Departamento de Gestión Distrital Urbana Ley 247 de la Secretaría Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación, con las colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar (Ver fs. 59). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. r Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales (Ver fs. 06). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. r Registro Prorevi a través del Programa de Regularización de. Derecho Propietario Sobre Vivienda (Ver fs. 64). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil-, * Certificación de la Alcaldía Municipal que el inmueble se encuentra dentro del área urbana (Ver fs. 56). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. Fotocopia de cédula de identidad de los demandantes (fs. 39). Aviso de cobranza de energía eléctrica (fs. 26). Que merece la te probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de inexistencia de proceso en original a fs. 25. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. ʳ Certificación de instalación de energía eléctrica, a fs. 72 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de instalación de agua potable, a fs. 75 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. r- Muestrario fotográfico (Ver fs. 29 a 36). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1312 del Código Civil. I. 2. Prueba testifical consistente en: Declaración testifical de 2 testigos: ANA ISABEL PEREZ VARGAS y MARA DOLORES CONTRERAS de CHAMBI (Ver fs. 114 y vita.). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 186 del Código Procesal Civil y art. 1330 del Código Civil. 3. Prueba de inspección judicial consistente en: ʳr Audiencia de inspección judicial realizada in situ de fs. 105 a 111 del inmueble en litigio, que se acredita conforme a acta de inspección judicial. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y 187 par I del Código Procesal Civil y art. 1334 del Código Civil. PRUEBA DE DESCARGO: • Ninguna por no haberse apersonado los demandados. CONSIDERANDO III: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado io siguiente: HECHOS PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Que tiene posesión pública, continua, pacífica y de buena fe sobre el inmueble en litigio, antes del 31 de Diciembre de 2.011 Que el inmueble se encuentre dentro del radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, radio o área urbana aprobada por Ley Nacional. - Que tiene construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda, antes del 31 de Diciembre de 2.011. La inexistencia de otro inmueble a su nombre destinado a vivienda que se encuentre inscrito en Derechos Reales. Que no se encuentra comprendido en las causales de inadmisibilidad, improcedencia y prohibición, establecido en la ley 247 y sus modificaciones. HECHOS NO PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Ninguno. HECHOS PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. HECHOS NO PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. CONSIDERANDO IV: Establecida la relación de hechos probados y no probados, con las consideraciones y fundamentos que se dirán, se tienen las siguientes i conclusiones: 1. El art. 19 par. 1 de la Constitución Política del Estado señala que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", es así que todos los principios de la Constitución Política del Estado, están orientados a la finalidad de-llegar a vivir bien. Por su parte el art. 410 par. II de la norma suprema reconoce la jerarquía de las normas jurídicas, colocando a los Tratados Internacionales en segundo orden, es así que ¡c Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 num. 1, también reconoce el principio de vivir bien, cuando dice 'Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...". Por otra parte la "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, se incorpora como parte de las políticas generales de vivienda por así establecerlo el art. 298 par. II numeral 36 de la Constitución Política del Estado. En este sentido el Estado asume la competencia de instituir Vivienda y Vivienda social, competencias que son ejercidas por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, tal como lo establece el art. 299 par. II num. 15 de la Constitución Política del Estado. Z. En ese mismo orden de ideas la Ley 247 en su art. 1, establece cual es su objeto cuando señala: "OBJETO: La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana." A su vez el art. 2 par. I num. 2 de la misma norma legal, modificado por el par. I art. 2 de la Ley 803 de 9 de mayo de 2.016, también acota cual es su finalidad: "(FINALIDAD). I. La presente Ley tiene por finalidad: 2) Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley". Por su parte el Artículo 2 par. III de la Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la ley 247, establece cuando procede esta acción que a la letra dice: "ARTÍCULO 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial; radio o área urbana aprobada por Ley Nacional." Por lo que, claramente se entiende que tanto el objeto como una de las finalidades de esta norm^ es adquirir el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, siempre que cumpla con los requisitos legales señalados en la referida norma. 2.1. En esa misma cadena argumentativa, la Ley 247 señala a contrario sensu de la procedencia, las causales de improcedencia de esta acción, cuando establece: Art. 10 par. II. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano: En los casos que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Art. 12 PROHIBICIÓN. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procese: judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Asi también no procede cuando no se ha cumplido con uno de los requisitos de admisibilidad señalados en el art. 2 par. IV de la Ley 1227, que modifica el art. 11 de la Ley 247 cuando establece: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: Declaración jurada voluntarla ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena te y sin oposición de tercero. Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar. Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley. Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien I inmueble a regularizar, que haya iniciado ;.«n anterioridad a la publicación de la presente Ley. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía." CONSIDERANDO V: De la compulsa de las pruebas, del derecho expuesto, y de los antecedentes del proceso, finalmente diremos que: Debe quedar establecido que La "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, fue modificada por la Ley 803 de fecha 09 de Mayo de 2.01 ó y actualmente ha sido modificada por la Ley 1227 de 18 de Septiembre de 2.019, habiendo ingresado la presente demanda también durante la vigencia de ésta última norma, por lo que corresponde hacer mención a efecto de hacer el control de los requisitos de admisibilidad y el plazo de posesión del peticionante. El demandante ENRIQUE CORANI RUEDA con la prueba documental, inspección judicial, testifical y prueba requerida de oficio, a la misma que se le ha otorgado el valor legal correspondiente en el considerando tercero de la presente sentencia, han demostrado que han cumplido los requisitos exigidos en el art. 2 par. III de la Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la Ley 247, para ser beneficio de adquirir su derecho propietario del inmueble en litigio. Así mismo, el demandante ha demostrado que no se encuentran comprendidos en las causales de improcedencia, prohibición e inadmisibilidad para ser beneficiarios de adquirir el derecho propietario a través dé la Ley 247. Por su parte los demandados, pese a habérsele otorgado todos los medios para asegurar su derecho a la defensa, no se han hecho presentes a asumir defensa y desvirtuar la pretensión de contrario. - Por otra parte el juzgador ha asegurado no lesionar derechos de terceros que aleguen tener derecho sobre el inmueble en cuestión, habiendo solicitado a la Alcaldía Municipal en su unidad de cartografía, que se informe sobre otros levantamientos topográficos que hubiera a efecto de amipliar la demanda contra ellos, De lo relacionado precedentemente, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso, los cuales han sido valorados en apego a normas procedimentales, principios constitucionales', principios procesales y principalmente en lo establecido en el art. 145 del Código Procesal Civil y art. 1286 del Código Civil, se resuelve lo siguiente: POR TANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 30° de la Capital, Dr. Reynaldo Sánchez Flores, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: Declara PROBADA la demanda de fs. 43 á 46 y memorial de complementación de fs. 52 a 53, 60 y 65, relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA interpuesta por ENRIQUE -CORANI RUEDA, y consiguientemente se dispone que: Por imperio de la Ley 247, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de ENRIQUE CORANI RUEDA con C.I. No. 2133368-LP, sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda LOTE DE TERRENO y TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS, ubicado en: La U.V. 166, Mza. No. 69 Lote No. 16 con una superficie de 365.43 Mts2., según certificación de fs. 56 y los siguientes límites y colindancias: A norte colinda con lote N° 14 y mide 30.27 Mts., al sur colinda con lote No. 8 y mide 30.21 Mts., al este colinda con calle s/n y mide 12.18 Mts., y al oeste colinda con lotes N° 15 y mide 11.99 Mts. - Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoría, REGÍSTRESE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art, 109 de la Constitución Política del Estado, prevaleciendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevención de ley por su incumplimiento, por parte de las autoridad administrativa encargada del Registro Público de Derechos Reales. Así mismo, se ordena el REGISTRO DE LA LIMITACIÓN A FAVOR DEL BENEFICIARIO de disposición de transferencia, o cualquier otro medio de mutación del presente derecho propietario, por el término perentorio de cinco (5) años, caducando de pleno derecho y sin necesidad de una posterior orden judicial expresa para su cancelación, quedando el mismo libre y alodial para su disposición y conforme a la conveniencia de su titular. - Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el art. 261 del Código Procesal Civil. --- Regístrese y Notifíquese. SR. JUEZ. - En aplicación del art. 216 par. IV del Código Procesal Civil, los plazos para impugnar se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia, donde se notificará el fallo. Para el caso de una de las partes no asistiere a la audiencia, el plazo se computará a partir de su notificación. - Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia de lo actuado el señor Juez y suscrito secretario que certifica. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA QUE SE HAGA CONOCER LA MISMA A LOS DEMANDADOS: MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - QUE ES LIBRADA A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023. DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADA PARA LOS FINES DE LEY CORRESPONDIENTES.

ACL/1633/13,21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

Dra. MARGARITA ARTEAGA LEON JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21° DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA. Dr. JONATHAN SANCHEZ PEREDO. SECRETARIO-ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL 21o DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ- BOLIVIA A objeto de que sea citado: JUAN CARLOS SALAZAR GALVIS, MRMA SALAZAR GALVIS y PRESUNTOS PROPIETARIOS dentro del proceso ORDINARIO seguido por LENY AGUILAR CORDOVA Contra JUAN CARLOS SALAZAR GALVIS Y OTROS. EXPENDIENTE: 277/19 NUREJ: 70226945 – 1 SEÑOR JUEZ PÚBLICO Nº 21 EN LO CIVIL comercial de la capital.- Exp. 277/19 FORMALIZA DEMANDA DE USUCAPION.- Otrosies.- LENY AGUI LAR CORDÍWA, con C.I. W 4641239 SCZ. Mayor de edad hábil por ley, con domicilio en el Barrio Calama Av. Mariscal Santa Cruz S/N Uv. 125 Mza. 8, Lote 12, de esta ciudad, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto que por derecho proceda digo y pido: ANTECEDENTES: Por la documentación que me permito adjuntar a la presente acción y que tienen toda la fe probatoria otorgado por los Artículos 1287, 1289, 1296 y 1523 del Código Civil se evidencia que; Estamos en posesión con mi familia en forma pública, quieta, pacífica y continuada en el lote de terreno ubicado en la, UV. 125 Manzana 8 Lote 12 con una Superficie de 345,08 Mts2. Con los siguientes colindancias, al Norte colinda con Av. S/N y mide 11,06, al Sur colinda con Lote 14 y mide 10,58, al Este colinda con Lote N°11 y mide 31,32 y al Oeste con Lote Ne 13 y mide 32,73 Haciendo una superficie total de 345,08 Mts2 desde el año 1995 hace 26 años, lote que lo adquirimos mediante compra venta de mejoras en el año 1995 de los señores: Juan Carlos Salazar Galviz y Irma Salazar Galviz, documento que a la fecha hemos extraviado desde que inicio mi posesión hasta la fecha más de 26 años nunca fui perturbada en mi posesión por nada ni nadie, de hecho o de derecho, sino mas bien publica pacifica y de buena fe, cumpliendo así con el requisito exigido por el Art. 138 del Código Civil por lo cual comencé a construir con mis propios recursos económicos (DOS CUARTOS) de 4 por 5 al fondo y (UNO) de 3 por 3 con su baño y ducha y una última construcción de (DOS PIEZAS) de 4 por 7 mts, embardado todo el perímetro cuenta con los servicios básicos de agua, luz y gas domiciliario, antigüedad que puede ser verificado por los medio probatorios pertinentes, siempre goce de todas las prerrogativas de propietaria, usando el derecho a construir e introducir las mejoras, atribuciones exclusivas de quien tiene el derecho de propiedad sobre una cosa tal como prescribe el Art 87 párrafo I del código Civil encontrándose en actual posesión sujetándose a la ley porque LA POSECION ES EL PODER DE DERECHO EJERCIDO SOBRE UNA COSA MEDÍANTE ACTOS QUE DENOTEN LA INTENCION DE TENER SOBRE ELLA EL DERECHO DE PROPIEDAD U OTROS DERECHOS REAL" El inmueble se encuentra ubicado dentro del área Urbana del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, Además de las coordenadas que ubican al inmueble en el plano de ubicación se evidencia que el inmueble se encuentra dentro del radio urbano. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETITORIO.- En virtud a lo expuesto Señora. Juez, precautelando la posesión que tenemos sobre el inmueble indicado y con el fin de perfeccionar nuestro derecho propietario, en previsión a lo dispuesto por Art. 19. I) que dice: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria 109.115,180, 256, 410 de la C.P.E. Art. 87,1, 88,105,110 y 138 del Código Civil Art. 110,147, 369, 370, 371, 372 del Código de Procedimiento Civil DEMANDO EN LA VIA ORDINARIA DE HECHO USUCAPION DECENAL EXTRAORDINARIA DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA ubicado en la Zona Sud Oeste DISTRITO MUNICIPAL N2 10 Unidad Vecinal N2 125 Mza. N2 8 Lote N2 12 Con los siguientes limites y colindancias: al Norte colinda con Calle S/N y mide 11,06, al Sur colinda con lote N2 14 y mide 10,58, al Este colinda con Lote N2 11 y mide 31,32 y al Oeste con Lote N2 13 y mide 32,73 Haciendo una superficie total de 345,08 Mts2 demanda que la dirijo contra los señores JUAN CARLOS SALAZAR GALVIZ, IRMA SALAZAR GALVIZ, Y PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE ALEGUEN TENER IGUAL O MEJOR DERECHO PROPIETARIO, por lo que solicito a su digna autoridad se sirva admitir la presente acción conforme a derecho, en sentencia declare PROBADA mi demanda en virtud a ello declarándome legítima propietaria a LENY AGUILAR CORDOVA, con C.I. N2 4641239 SCZ. del bien inmueble señalado anteriormente y de sus mejoras introducidas, debiendo ordenar al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en sus distintas oficialías principalmente a la Secretaria Municipal de Planificación me aprueben el plano de Ubicación y Uso de Suelo, a la Dirección de Catastro Urbano procedan a elaborar el Certificado Catastral, a la Secretaria de Recaudaciones "SER" Ordene el pago de impuestos de los cinco años y se me extienda el título de propiedad DEFINITIVO, consiguientemente disponiendo la inscripción en los Registros de Derechos Reales de la capital. OTROSI.- 1 PRRUEBA LITERAL.- en del Art. 147, del C.P.C. Pido a Ud. Se sirva tener en calidad de prueba literal pre -constituida la siguiente documentación: - Certificación -Impositiva, -extendida por el -Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (Departamento de Inmuebles). - Certificación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" PLL CO.SPAÍL -Plano Individual referencial demostrando la ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a USUCAPIR con su respectivo sello. - Certificado de no .propiedad, emitido por Derechos reales, donde se evidencia que el lote objeto a usucapir no se encuentra registrado en dicha oficina. - Recibos de pago de Servicios Públicos (Agua y Luz) - Fotografías del bien inmueble. - Adjunto fotocopia de las Cédulas de identidad de mis testigos y de mi persona. - RATIFICO MIS PRUEBAS.- Señora juez, ratifico mis pruebas adjuntas al expediente como ser: Certificación de CRE, Certificación extendida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (Dirección de Gestión Catastral). Cursante a fs, 23, 24 del expediente. OTROSI 2.- DECLARACION TESTIFICAL dentro del término probatorio Declaración Testifical de mis vecinos del lugar ofrezco la declaración de de los siguiente ciudadanos. - JAIME CORTEZ PADILLA, mayor de edad hábil por ley con C.I. N- 3271154 SCZ. Casado, Chofer, Con domicilio en el Barrio Calama Av. Radial 16 % de esta ciudad. - FREDDY TABORGA ALGARAÑA, mayor de edad hábil por ley con C.I. Ns 6324075 SCZ. Soltero, de ocupación Artesano, con domicilio en el Barrio Calama Calle Caracoles N9 6685 de esta ciudad. - ROSA ALIAGA MIRANDA, mayor de edad hábil por ley con C.I. N9 2605720 LPZ. Casada, de ocupación Comerciante, con domicilio en la Calle Chulumani Ne 100 Zona Villa Fátima de esta ciudad. - JUAN DIEGO SANDOVAL CAMARA, mayor de edad hábil por ley con C.I. N9 2990623 SCZ. Casado, de Ocupación Músico, Con domicilio en el Barrio Calama Av. Antofagasta S/N de esta cuidad. 5.- YENNY NUÑEZ SALAZAR, mayor de edad hábil por ley con C.I. Ne 3667563 SCZ. Casada, Estudiante, con domicilio en el Barrio Calama Av. Mariscal Santa Cruz Ne 5566 de esta ciudad. OTROSÍ 3.- GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS.- Los Demandados son JUAN CARLOS SALAZAR GALVIZ, IRM A SALAZAR GALVIZ, y/o presuntos Propietarios que se creyeran tener mejor derecho propietario, con domicilio desconocida, OTROSÍ 4T0. .-CITACION: No teniendo conocimiento del domicilio o residencia habitual de los DEMANDADOS JUAN CARLOS SALAZAR GAJLVIZ, IRMA SALAZAR GALVIZ y/o presuntos propietarios, para practicar las diligencias correspondientes, previo juramento de desconocimiento de domicilio, pido a su autoridad librar CITACION POR EDICTO DE PRENSA, CONFORME LO ESTABLECE EL Art.78 del código de procedimiento civil. OTROSI 5TO.- DOMICILIO REAL DE LA DEMANDANTE Señalo domicilio Real Barrio Calama Uv. 125 Mza. 8, Lote 12, DM. 10 de esta ciudad. OTROSI 6TO.- DOMICILIO PROCESAL Señalo domicilio Procesal la secretaria de su digno despacho. OTROSI.,7M.O.- HONORARIOS PROFESIONAES, a lo dispuesto por el arancel mínimo del colegio de abogados. Santa Cruz de la Sierra, 29 De Marzo del 2021 SEÑOR JUEZ PUBLICO Nº 21 EN LO MIL COMERCIAL DE LA CAPITAL. - Exp. 277/19.- Nurej.- 70226945-1 AMPLIA DEMANDA DE USUCAPION. - LENY AGUILAR CORDOVA, de generales ya conocidas dentro del Proceso de ORDINARIO DE USUCAPION, incoado contra JUAN CARLOS SALAZAR GAL VIS, IRMA SALAZAR GALVIS Y PRESUNTOS PROPIETARIO, ante su Autoridad con las debidas consideraciones de respeto que por derecho proceda digo y pido: Señora Juez, toda vez que se encuentran arrimadas al presente proceso todas las certificaciones ordenadas por su autoridad, teniendo presente a la Certificación de fecha 24 de diciembre de 2021 OF. EXT. CARTO Ne 612/2021 extendida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Secretaria Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación, atravez del departamento de Cartografía certifica: que, si existe Registro Topográfico del Área REGISTRO SIN DESGLOSE TECNICO LEGAL a nombre de la JUNTA VECINAL CALAMA, de fecha 06/10/1981, con los siguientes datos: Inmueble ubicado en la. Zona Sud Oeste, UV.125, Mza. N° 8, Lote N° 12, con una superficie de 345,08 Mts2, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad en el Auto N° 261/22 de fecha 05/04/2022 y de acuerdo a lo establecido por el Art.115 del Código de Procedimiento Civil, AMPLIO la presente demanda en contra de LA JUNTA VECINAL CALAMA, siendo su presidente actual la señora SANDRA VALENTE ROCHA, pidiendo que previo los tramites de rigor se admita la misma y dicte sentencia declarando PROBADA LA DEMANDA PRINCIPAL y se me reconozca como única y legitima propietaria sobre el inmueble de referencia y las mejoras introducidas a la demandante LENY AGUILAR CORDOVA, con C.I. Ne 4641239 SCZ. Otrosí l2.- RATIFICA PRUEBAS ADJUNTADAS A LA PRESENTE. - Señora Juez, tengo a bien ratificar todas mis pruebas documentales y pruebas testificales adjuntadas a la presente acción. Otrosí,. 2£.- GENERALES DE LEY Y DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDADA. - La parte demandada es LA JUNTA VECINAL CALAMA, siendo su presidente la señora SANDRA VALENTE ROCHA, quien mayor de edad y hábil por ley, con domicilio real en la zona del mercado la [Ramada Nueva) al frente, para tal efecto adjunto croquis de ubicación en Gps, me comprometo a conducir al oficial de diligencia del juzgado para su legal citación. Otrosí 3fi,- DOMICILIO REAL DE LA DEMANDANTE, - Señala domicilio Real de la parte Demandante barrio calama UV. 125 MZA 8 Lote Nº 12 zona ramada nueva de esta ciudad Otrosí 4.- DOMICILIO PROCESAL. - Señala domicilio procesal la secretaría de su digno despacho. Otrosí 5g.- HONORARIOS PROFESIONALES, de acuerdo a lo establecido en el arancel mínimo del colegio de abogados. Será justicia. - Santa Cruz, 17 de junio de 2022. Santa Cruz de la Sierra, 04 de Julio de 2022. VISTOS: En atención al memorial que antecede; y de conformidad al Art. 115 del Código de Procesal Civil, se tiene por ampliada la demanda contra JUNTA VECINAL CALAMA Representada por su presidenta la Sra. SANDRA VALENTE ROCHA Sin embargo, previo a su admisión, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del Auto de Fs. 59. Regístrese, archívese copia y notifíquese. , a 20 de Octubre de 2023 En atención al memorial que antecede, los antecedentes del proceso, y; VISTOS: La demanda Ordinaria de USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS de Fs. 39 a 40 y Vita., ampliada y complementada por escrito de Fs. 61 y Vita., y el que antecede, incoada por LENY AGUILAR CORDOVA, demanda que reúne ¡os requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, se ADMITE la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, para ser tramitada de acuerdo a la normas establecidas para el proceso ordinario conforme al Art. 362 del Código Procesal Civil, se corre en traslado a JUAN CARLOS SALAZAR GALVIS, IRMA SALAZAR GALVIS, JUNTA VECINAL CALAMA representado legalmente por SANDRA VALENTE ROCHA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que en plazo legal, pueda apersonarse por si o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentare valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC., y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía.- PROVEYENDO LOS OTROSIES DE L.A DEMANDA PRINCIPAL. Al Otrosí 1o y 2o. Téngase por ofrecida, sea con noticia contraria. Al Otrosí 3o y 4o. Por señalado, y toda vez que se desconoce su domicilio oficiese al SEGIP y SERECI a efectos de que certifiquen el domicilio de los demandados. Respecto a los presuntos propietarios, cítese mediante edictos de prensa, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. Al Otrosí 5o. Por señalado. Al Otrosí 6o y 7o. Por anunciado. REGISTRESE, ARCHIVESE COPIA Y CITESE.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO D

EDICTO

PARA: ESTEBAN SELIN ARAMAYO PEÑA.EL DR. RARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO (LEY 247) EXP: 178/22 CON NUREJ 70377796, SEGUIDO POR REMBERTO SANDOVAL CARDENAS CONTRA ESTEBAN SELIN ARAMAYO PEÑA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- ACTA DE AUDIENCIA EXTRAORDINARIA En Santa Cruz de la Sierra, a horas 09:30 del día martes 21 de marzo del año dos mil veintitrés, se reunió el Tribunal del Juzgado Público Civil y Comercial Quinto, de la Capital, compuesto por el Juez Msc. Barly Duran Montero y la Abg. Abg. Erika M. Palma C. secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto de la Capital en suplencia legal, a objeto de llevar a cabo la audiencia extraordinaria señalada providencia de fecha 17 de febrero de 2023, saliente a fs. 50, dictada dentro del proceso extraordinario de regularización de derecho propietario planteada por REMBERTO SANDOVAL CARDENAS corrida en traslado a ESTEBAN SELIN ARAMAYO PEÑA. Instalada que fue la audiencia por el Sr. Juez, pidió que por Secretaría se informe sobre la comparecencia de las partes a la presente audiencia. SECRETARIO: Informo a su autoridad que en fs. 77 a 79, cursan las notificaciones a las partes demandante y demandada, con la convocatoria a la presente audiencia, y que se encuentra presente en Sala la parte demandante ADONAY SILVA ORTIZ y ENEIDA MENACHO DE SILVA acompañada de su abogado ELSA CENTELLA PANIAGUA, y por el demandado FATIMA SUELY PRADO VIRUEZ y PRESUNTOS PROPIETARIOS, la abogada defensora de oficio la Dra. DEYSI MARCELA SANDOVAL RAMOS. De igual manera informo que no existe ningún memorial presentado a último momento por ninguna de las partes. JUEZ: Con lo informado por la Secretaria del juzgado se da por INICIADA LA AUDIENCIA, haciendo la advertencia a la parte y su abogada, para que guarden respeto y decoro en el transcurso de la audiencia, así también buena fe y lealtad procesal, respetando, al Tribunal, instándole a la abogada, ser concisos y precisos en sus intervenciones y que toda inconducta será severamente sancionada por el juzgador conforme al Art. 3 - I) de la Ley Nro.439. Abierto el acto por el Señor Juez, instalada la audiencia se dio inicio a la misma, siguiendo los pasos procesales de una audiencia única en proceso extraordinario y siguiendo los pasos del Art. 366 del C.P.C., en lo pertinente, vamos a incorporar la prueba de Inspección Judicial de fecha 16 de marzo del año 2023. Acto seguido conforme a procedimiento se sede la palabra al abogado de la parte demandante para que se ratifique en su pretensión principal, se ratifique en las pruebas presentadas, alegue algún hecho nuevo que pudiera existir siempre y cuando no modifique la pretensión principal y sea de manera específica y concreta, tiene la palabra la abogada de la parte demandante. ABOGADO PARTE DEMANDANTE: Gracias Sr. Juez, nos ratificamos en la demanda, él tiene la posesión continua y pacífica, como Ud. lo ha podido verificar en la audiencia de inspección judicial, tiene construcción que es uno de los requisitos de, esta ley, y ratificamos en todas las pruebas literales y testificales que ya habíamos presentado Sr. Juez; indicando que no hay ningún hecho nuevo que alegar. JUEZ.- Se tiene presente lo manifestado por la Abg. De la parte demandante, y por ratificada la demanda principal así como la contestación, continuando con el desarrollo de la audiencia, esta autoridad jurisdiccional NO podrá promover conciliación intraprocesal, y ante el desconocimiento de domicilio del demandado y presuntos propietarios, al haberse designado abogado defensor de oficio y toda vez que el demandado y los presuntos propietarios, tienen domicilio desconocido, conforme al Art.293 del Código Procesal Civil, en la cual señala los asuntos excluidos de la conciliación, entre ellos los expresamente prohibidos por ley, de lo cual se colige que se encuentran excluidos de la conciliación, debiendo seguir conforme a procedimiento, situación por la cual, doy-por concluida la etapa de conciliatoria y a continuación indica que al no existir hechos sanear, ni excepciones interpuestas continua la audiencia, correspondiendo desarrollar la fijación definitiva del objeto del proceso. FIJACION DEFINITIVA DEL OBJETO DEL PROCESO: JUEZ: EL OBJETO DEL PROCESO RECAE SOBRE LA PRETENSION DEL INMUEBLE OBJETO DE REGULARIZACION. CALIFICACION DEL PROCESO: JUEZ: SE CALIFICA EL PROCESO EN ORDINARIO DE HECHO FIJACION DE LOS PUNTOS DE HECHO A PROBAR: 1. LA POSESION EJERCIDA POR EL DEMANDANTE, EN EL INMUEBLE OBJETO DE REGULARIZACION. DETERMINACION, ORDENAMIENTO Y DILIGENCIAMIENTO DE LAS PRUEBAS: ORDENAMIENTO DE LA PRUEBA Consecuentemente y siguiendo con lo fijado por el Art. 370-2 C.P.C., corresponde el ordenamiento de la prueba que ha sido presentada tanto por la parte demandante como por la parte demandada para dilucidar conflicto en este proceso y escuchada que ha sido la argumentación, fundamentación, y demás pruebas presentadas como ser: 1. Inspección judicial de fojas 62 y vita y 2. Las testificales realizadas en la audiencia de inspección judicial, ante esta situación de conformidad al Art. 371, corresponde aplicar lo previsto por el Art. 213, ambos del Código Procesal Civil, corresponde dictar SENTENCIA SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SENTENCIA. Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro.5, de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los veintiún días del mes de marzo de 2023, en proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO, que se tramita en este juzgado, seguido por REMBERTO SANDOVAL CARDENAS con C.I. 925801- CBBA contra ESTEBAN SELIN ARAMAYO PEÑA, todos mayores de edad, hábiles por ley. VISTOS: los antecedentes del proceso y, CONSIDERANDO: Que el señor REMBERTO SANDOVAL CARDENAS con C.I. 925801-CBBA., adjuntando prueba a la demanda, por la vía extraordinaria sobre REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA DESTINADA A LA VIVIENDA LEY No 247, Ley Nro.803, y memoriales de demanda, en relación a un bien inmueble situada en el Barrio Antofagasta, hoy Distrito Municipal Nro. 10, lado Sud Oeste, Unidad Vecinal Nro. 118, Manzano Nro. 8 A, lote S/N, con una superficie útil de 244,16 metros2, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, dirigiendo su demanda contra ESTEBAN SELIN ARAMAYO PEÑA, indicando que llevan viviendo en forma continua, pacifica, pública y de buena fe, por más de 33 años, sin ningún tipo de reclamo, por lo que en la actualidad necesitamos regularizar y consolidar a nuestro favor el derecho propietario de dicho inmueble, dando estrictamente cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 Romanos I, numerales 1,2 y 3 de la ley 247, por lo que acreditada que se encuentra la solicitud mediante declaración voluntaria, plano predial de uso de suelo, certificación de no propiedad, que legitiman su derecho para el inicio del presente proceso, por lo que solicita se admita la demanda y se dicte sentencia declarándola probada. Que, admitida la demanda mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022 saliente a fs. 19 de obrados, es corrida en traslado al Sr. ESTEBAN SELIM ARAMAYO PEÑA, citándose por edicto de prensa, mediante la publicación realizada y adjuntadas a fojas 36 y 37, mediante memorial de fs. 38 de obrados, habiéndose procedido a la citación de conformidad al Art. 78 del Código Procesal Civil, previo el cumplimiento de las formalidades legales. Por lo que mediante resolución de fecha 04 de noviembre de 2022, salientes a fs. 39 vuelta, de obrados se designó abogado defensor de oficio al abogado DEISY MARCELA SANDOVAL RAMOS, para que asuma defensa del demandado ESTEBAN SELIN ARAMAYO PEÑA, quien se apersono y contestado la demanda, mediante memorial de fs. 42 y vuelta de obrados. Que, mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2023, saliente a fs. 50 de obrados, se señala audiencia de inspección judicial, para el día jueves 16 ae marzo de 2023 a horas 09:30 am y audiencia extraordinaria para el día martes 21 de marzo de 2023 a horas 09:30, por lo que habiéndose cumplido los términos y plazos de ley desarrollados dentro del presente proceso. Que, dentro del desarrollo del presente proceso, se han respetados los plazos procesales, así como operado operado los principios de concentración y economía procesal y de la naturaleza social de la ley de regularización de la propiedad urbana para vivienda. CONSIDERANDO: Que, en la presente audiencia extraordinaria se fijaron los puntos de debate, se escucho a las partes, así también de la revisión de la prueba ofrecida y Producida asi también produciéndose prueba de inspección ocular y llevada a cabo larecepción de los testigos de cargo, se procede a analizar en relación a las pretensiones de la demanda. PRUEBA DOCUMENTAL Y PRUEBA POR OFICIO. - A fs. 02.- Croquis del inmueble. A fs. 03.- Declaración Voluntaria Nro. 93/2022 de fecha martes 17 de mayo del año 2022, en el cual se hace presente voluntariamente el Sr. Remberto Sandoval Cárdenas, indicando que hace 33 años viene ocupando de buena fe, quieta, pacifica, interrumpida y públicamente el inmueble en el Barrio Antofagasta, hoy Distrito Municipal Nro. 10, lado Sud Oeste, Unidad Vecinal Nro. 118, Manzano Nro. 8 A, lote S/N, con una superficie útil de 244,16 metros2, de la ciudad de Santa Cruz, la misma que se admite. A fs. 04.- Cursa la Actuación - Tramite Finalizado expedido por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de fecha 04 de abril del año 2022, en el cual certifica que el terreno ubicado en el Distrito Municipal Nro. 10, Unidad Vecinal 118, Manzana Nro. 8 A, con superficie de 244,16 metros2 y las colindancias en el cual dice que se puede evidenciar construcciones en el año 2011, conforme lo establecido en el Art. 2, parágrafo III de la Ley 1227, no se certifica Línea Municipal (Línea de Verja), por lo cual deberá ser solicitada cuando corresponda y adecuarse a los procedimientos administrativos municipales, la presente corresponde al Plano Predial Nro. 00094/2022, se admite la misma al igual. A fs. 05.-Tenemos la Regularización del Derecho Propietario emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. A fs. 06.- Tenemos la verificación imagen satelital año 2011 emitida por la Secretaria Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación, cumpliendo de esta manera lo establecido por el artículo 10 de la Ley 247. A fs. 07.- Tenemos el levantamiento topográfico solicitada por el Sr. Remberto Sandoval Cárdenas, se admite la misma A fs. 09.- Formulario de derechos reales Nro. 3769124, certificado de NO propiedad a nivel nacional (LEY 247), emitido por la Dirección Nacional de Derechos Reales, quien certifica que el demandante Remberto Sandoval Cárdenas, no tiene registro o inscripción de derecho propietario sobre algún inmueble, un requisito indispensable para la Ley 247 A fs. 10 a 11.- Cursa impuesto anual de inmuebles de la gestión 1993 - 1998. A fs. 12 a 13.- Fotocopias de las cédulas de identidad de la Sra. Rosmery Peña Salvatierra y Delicia Vargas Escobar de Contreras en calidad de testigos. A fs. 14.- Certificación con CITE TDJ- JSJ-CERT- Nro. 747/2022 emitida por el Jefe de Servicios Judiciales del Tribunal Departamental de Justicia, en el cual se indica que el Sr. Remberto Sandoval Cárdenas no cuenta con procesos de demandas en el Distrito de Santa Cruz. A fs. 15.- Fotografías del inmueble debidamente presentada. Se extraña es la declaración jurada de parte de los testigos, sin embargo, bajo el principio de verdad material en el cual se concretar en el momento de la Inspección Judicial realizada, donde se encontraban presentes las dos testigos que fueron debidamente ofrecidos por la parte demandante, en el cual se les hizo las preguntas de rigor, a efectos de que manifiesten si el Sr. Remberto Sandoval Cárdenas estaría en quieta y pacifica posesión del indicado inmueble. PRUEBA TESTIFICAL, consiste en la declaración del testigo de cargo, conforme al acta de inspección judicial y declaraciones testificales debidamente realizadas en la misma. PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL: Acta de inspección judicial. PRUEBA DE DESCARGO: CONSIDERANDO HECHOS PROBADOS: De la naturaleza del presente proceso, se tiene que: De la existencia de construcción habitada con carácter permanente destinado a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, anterior al 05 de junio de 2012. Tener los demandantes y beneficiarios la posesión de buena fe, pacífico y continuo con antigüedad no menor a cinco años anterior al 05 de junio de 2012. Se ha acreditado la ubicación del bien inmueble UV.18, Mza. 24, lote s/n, con una extensión superficial de 333.39 mts.2, calle Los Tordos. DE LOS HECHOS NO PROBADOS: No se tiene acreditado impedimento alguno. CONSIDERANDO: FUNDAMENTO LEGAL PRIMERO: EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. En el preámbulo del texto constitucional del nuevo estado plurinacional aprobada por referéndum de fecha 25 de enero de 2009, inspirado en las luchas del pasado y afirmando la construcción de un estado social de derecho, basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, economía, jurídico, cultural y lingüística, dentro del proceso integrador del país, constitución promulgada el 09 de febrero de 2009. El reconocimiento y efectiva protección de los Derechos Humanos como garantía esenciales del ser humano, individual y colectivamente, se asume por la comunidad internacional como una prioridad, más aún cuando se plantea que los mismos superación los intereses propios de los entes estatales y atienden un estado de naturaleza que no puede quedarse únicamente en una visión antropocéntrica, sin integral respecto de la naturaleza y todas las formas de vida atendiendo también a las normas de pluralismo jurídico que se viene adoptando en estados latinoamericanos. Y es que, en virtud del Estado Constitucional de derecho, Neo constitucionalismo y Derecho Global, basilarmente, la Constitución Política del Estado se erige como nuevo orden de valores obligando a que todo el sistema jurídico se alinee en correspondencia a lo preceptuado por la misma. SEGUNDO: DERECHO A LA VIVIENDA. Bajo nuevos paradigmas y asumiendo el Estado Plurinacional este nuevo rol del ESTADO SOCIAL DE DERECHO, también asume obligaciones entre otras, en materia estrictamente social habitacional del derecho a la Vivienda, insertando este compromiso en el Art. 19.1 de la CPE., cuando dice: “Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”. Concordante la misma con el Art. 13.IV de la CPE, concebida como DERECHO FUNDAMENTAL de todos los derechos humanos. Artículo 410-11, Constitución Política del Estado. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales Además, en la constitución de 2009, la denominación de derechos fundamentales aparece en dos momentos, primero en el título II, denominado “Derechos fundamentales y garantías”. Por fundamentales entonces se entiende el conjunto de todos los derechos contemplados en la Constitución. En este momento, la definición de los derechos fundamentales encajaría con la definición de Luigi Ferrajoli que se desvincula de las concepciones liberales al considerar como fundamentales: Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativas (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. En segundo lugar, encontramos la referencia “derechos fundamentales”, en el capítulo II del mencionado título II, que comprende entre los artículos 15 y 20 de la Constitución. Entre los derechos denominados específicamente como fundamentales además de la vivienda, encontramos derechos como la vida y la integridad física, la alimentación, la educación, la salud, y los servicios básicos TERCERO: LA LEY 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012. DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA DESTINADA A VIVIENDA. Encontramos su entendimiento de la presente ley 247, de regularización de la propiedad urbana, con el fin social de la nueva institucionalidad del Estado Social de Derecho, cuya inclinación eminentemente social, así como en el cumplimiento de la misma constitución en su art. 19 de la CPE., que reconoce el derecho de toda persona: Ha una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat, norma que tendría a su vez sus antecedentes legales en las normas internacionales de Derechos Humanos y de exhortaciones como la Resolución 2001/28 de 20 abril 2001, del ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS, como pronunciamiento inherente con el derechos reconocido en el art.25 de la declaración universal de los Derechos Humanos, que quedan incomparadas al bloque de constitucionalidad conforme a la Art. 410 de la misma constitución. Es así que los Arts. 1, 2 de la ley 247, determina como objeto y finalidad de la ley, la regularización legal y técnica del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pacífica y de Buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, así como aquellas personas que sean poseedoras beneficiadas sin título o aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección. CUARTO: PROCESO JUDICIAL DE REGULARIZACION INDIVIDUAL. Únicamente debemos referirnos al proceso judicial y no así al proceso administrativo regulado por el Art.7 de la ley No 247, sobre procedimiento de sub-inscripción de identidad y datos técnicos, así como la transferencia de bienes inmuebles del nivel central del estado regulado por el Art. 15 de la ley 247. Que, el Tribunal Constitucional Plurinacional, se ha pronunciado sobre los principios Estado boliviano, como es entre otros, el de “la verdad material”, señalando en la SCP 886/2013 de 20 de junio, a ser citada en lo pertinente que: “El principio de ético morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, se desprende del valor-principio justicia, que es uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho y que se encuentra consagrado por el art. 8.II de la CPE, pues en mérito a éste los ciudadanos tienen derecho a la justicia material, así se ha plasmado en el art. 180.1 de la CPE, que ha consagrado como uno de los principios de la justicia ordinaria el de ‘verdad material’, debiendo enfatizarse que ese principio se hace extensivo a todas las jurisdicciones, y también a la justicia constitucional. De este modo se debe entender que la garantía del debido proceso, con la que especialmente se vincula el derecho formal, no ha sido Instituida para salvaguardar un ritualismo procesal estén! que no es un fin en sí mismo, sino esencialmente para salvaguardar un orden justo que no es posible cuando, pese a la evidente lesión de derechos, prima la forma al fondo, pues a través del procedimiento se pretende lograr una finalidad más alta cual es la tutela efectiva de los derechos”. - OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO DE REGULARIZACION ART.4 DE LA LEY 247. Al objeto de substanciarse con el procedimiento o proceso judicial de la regularización de la propiedad urbana en base la ley 247, la misma propone diferentes principios en su art.4 de la citada ley. COMPETENCIA JURISDICCIONAL, art. 8 de la ley 247. A partir de las reglas de competencia del art. 10 del CPC., y la jurisdicción en razón de materia y territorio según el art. 11 y ss., de la LOJ (LEY 025), la competencia original corresponde a los jueces públicos en materia civil y comercial, constituidos dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial acorde al art. 60 de la LOJ (ley 025), quienes tienen además de las competencias jurisdiccionales otorgadas por la ley, conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano o área urbana, definida en el marco del proceso de regularización y conforme a procedimiento extraordinario conforme a la Ley N° 803. Al presente con la implementación plena del Código Procesal Civil, se han instituido los JUECES PÚBLICOS en materia civil y comercial, que tienen la competencia para conocer y resolver las acciones de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el marco de la ley 247. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: El Art. 11 de la ley 247, establece el mínimo de requisitos exigidos para la admisión la demanda de regularización del derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda en el marco de regularización, debiendo la poseedora beneficiaría y/o el poseedor beneficiario cumplir con dichos requisitos, punto 1,2 de la ley 247. MODIFICACIONES A LA LEY 247 POR LA LEY Nro. 803, 915 y Nro.1227 más el decreto supremo 4273. Artículo 2. (FINALIDAD). I. La presente Ley tiene por finalidad: Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda. Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la Regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley. La regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante: autoridad Judicial componente oficinas de derecho reales y gobierno autónomo municipales.Se modifica el art. 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto: “Artículo 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora beneficiaría o el poseedor beneficiario deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos: Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión continua, pública, pacífica y de buena fe. Fotocopia legalizada de la planimetría o plano individual referencial que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar. Certificación de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales. Declaración testifical de los colindantes y/o dos (2) vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores al 5 de junio de 2012. A fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 10 de la presente Ley, las poseedoras beneficiarías o poseedores beneficiarios, además de presentar los requisitos establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, deberán acompañar mínimamente uno (1) de los siguientes documentos a la demanda principal; Fotocopia simple de Cédula de Identidad y croquis de ubicación exacta de la vivienda. Recibos de pago de servicios públicos que denoten claramente la dirección exacta del inmueble y la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores al 5 de junio de 2012. Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad inmueble, correspondientes a por lo menos las últimas tres (3) gestiones. En consideración a que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no. se constituye como requisito la presentación de un título anterior. ARTICULO 3 (PROCESO EXTRAORDINARIO). Para los procedimientos judiciales de regularización del derecho propietario conforme a la Ley No 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario, sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, a partir de la publicación de la presente Ley, se aplicará el proceso extraordinario previsto en el Artículo 369 y siguientes de la Ley No 439 de 19 de noviembre de 2013, “Código Procesal Civil”. CONSIDERANDO: Que, la demanda de autos versa sobre la Regularización del Derecho Propietario Urbano instituido por la Ley No 247, cuyo objetivo de acuerdo a sus arts. 1, 2ry 3 es la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión pública, continua y de buena fe, de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, “su finalidad es la de regularizar legal o técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de personas o beneficiarios que sean poseedores sin título”. “El fin social es la de proteger el derecho a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat, siendo obligación del Estado garantizar el ejercicio de esos derechos. El art. 10 ’de la referida ley No.247, establece los requisitos entre ellos que el inmueble cuente con construcciones habitadas permanentes, posesión pública, de buena fe y continua, que se encuentre dentro del Radio Urbano entre otros. Que, dentro del presente proceso de regularización de propiedad destinada a vivienda seguida por los demandantes sobre el inmueble objeto de la Litis y encontrándose dicho predio urbano privado conforme al art. 10.3 de la Ley 247, según las certificaciones adjuntadas al proceso, cumpliéndose con los requisitos exigidos por ley para la procedencia de la declaración y constitución de su derecho de propiedad sobre el mencionado inmueble del proceso, dentro del que se ha asumido efectivamente la carga de la prueba acorde al art. 1283 del CC., permitiendo acoger la pretensión formulada que ha sido la convicción del juzgador. Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 56.1 señala: “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social”. Que, de conformidad a lo determinado por el Art. 1286 del C.C. las pruebas son apreciadas conforme a la valoración que la ley les otorga y también al prudente criterio y sana crítica habiendo cumplido los demandantes con la carga de la prueba señalada en el Art. 1.283 del CC., siendo evidente por todo ello que efectivamente la demandante debe ser beneficiada con su pretensión como forma de regularizar la propiedad del bien inmueble ya antes citado por haber cumplido con todos los presupuestos señalados por la ley. POR TANTO: Con la facultad conferida por el artículo 56.1 de Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 213 -1 del Código Procesal Civil y con la finalidad de dar curso a la adquisición del derecho propietario y tratándose de procesos de regularización judicial de bienes inmuebles urbanos, en el marco con ley fundamental, Ley 247, modificadas por las leyes Nros.803, 915, 1227 y el decreto supremo Nro.4273, que da lugar a la continuidad a esta clase de procesos especiales, tal cual se menciona en el artículo 1, de dicho decreto supremo. Por lo que, el suscrito declara PROBADA en todas sus partes la demanda interpuesta por REMBERTO SANDOVAL CARDENAS, en relación al bien inmueble ubicado en Barrio Antofagasta, hoy Distrito Municipal Nro. 10, Unidad Vecinal 118, Manzana Nro. 8 A, con superficie de 244,16 metros2 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, dirigiendo su demanda en contra de ESTEBAN SELIM ARAMAYO PEÑA, siendo procedente la regularización del derecho propietario del inmueble., en consecuencia, se dispone lo siguiente: - Se constituye en el marco de la aplicación de la Ley Nro.247, Ley No 803 y siguientes, a favor de REMBERTO SANDOVAL CARDENAS, sobre el inmueble ubicado en el Barrio Antofagasta, hoy Distrito Municipal Nro. 10, Unidad Vecinal 118, Manzana Nro. 8 A, con superficie de 244,16 metros2 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con los siguientes límites y colindancias: Al Norte, colinda con lote S/N y mide 8.21 mts., al Sur. Colinda con un pasillo S/N y mide 9.02 mts, Al Este, colinda con lote S/N y mide 28.49 mts, al Oeste colinda con lote S/N y mide 29.23 mts, ubicación acreditada por las certificaciones cursantes en obrados y respectivas coordenadas. Disponiéndose que, en ejecución de sentencia, se proceda por ante las Oficinas de Derechos Reales su registro e inscripción respectiva, sin otro requisito que la propia sentencia ejecutoriada. - Siendo la presente Sentencia constitutiva suficiente titulo, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria causa estado, regístrese por las oficinas de Derechos Reales de conformidad con la primera disposición final de la Ley 247, habida cuenta que los derechos constitucionales y los derechos humanos son de aplicación directa conforme garantiza el art. 109 de la CPE., prevaleciendo este sobre todo derecho anterior. - Por secretaria de juzgado, franquéese testimonio de copias legalizadas con las piezas principales del proceso y desglósese la documental original adjuntada, dentro del presente proceso por la parte actora, debiendo quedar copias debidamente legalizadas en su lugar. Las partes podrán apelar el presente fallo dentro del plazo de diez días de conformidad al art. 220.11 CPC. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.ES TODO CUANTO SE HACE SABER A ESTEBAN SELIN ARAMAYO PEÑA, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 03 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1504/5,13/7/2023

EDICTO DE PRENSA

DE:JACINTA LIMACHI DE TITIRICO (DEMANDANTE) PARA: LOS POSIBLES HEREDEROS DE LOS SEÑORES (JESUS FERRUFINO ROBLES Y JUAN GABRIEL FERRUFINO ROBLES) Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA PROVINCIA WARNES CON ASIENTO JUDICIAL EN WARNES.- Hace saber Todas las Actuaciones Procesales que dentro del Proceso de DESALOJOQUE SIGUE JACINTA LIMACHI DE TITIRICOCONTRA REMBERTO FERRUFINO MENDOZA Y OTROS -EXP.229/21 .SEÑOR JUEZ PUBLICO ORDINARIO DE TURNO EN LO CIVIL- COMERCIAL DE WARNES.-INSTAUDA PROCESO DE DESALO.-Otrosíes.-JACINTA LIMACHI DE TITIRICO, mayor de edad, casada, labores de casa, con Cédula de Identidad No 6802509 LP., vecina de esta ciudad y hábil por derecho, presentándome ante su digna autoridad con todo respeto, expongo y pido: Señor Juez, según consta en el documento privado de Venta de Derechos de Posesión y Mejoras sobre el lote de terreno de 300 mts. 2, ubicado en la zona Sur, U. V. 5, manzana: 101, lote: 17, Satélite Norte de la ciudad de Warnes; suscrito entre mi persona y la Sra. ELVA FRANCO RAMIREZ con C.I. 1715318 Bm., en fecha 02 de julio de 2010; con Reconocimiento de Firmas de Formulario N° 8412699 N° de Partida 6046/2010 de fecha 25 de junio 2010 ante Notada de Fe Pública N° 01 de la provincia de Warnes a cargo de la Abg. Dolly Martínez Bazma, conforme el documento que aparejo como prueba, se demuestra que con el Sr. REMBERTO FERRUFINO MENDOZA con C.1. 1550820 S.C. se ha suscrito un contrato de alquiler por el término de un (01) año que comprendía de fecha 04 de mayo de 2017 hasta el 03 de mayo del año 2018, por un pago mensual de Bs.- 700 (SETECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) delegando de manera voluntaria la facultad de suscribir dicho documento de alquiler a mi cuñado OCTAVIO TITIRICO CORDERO con C.I. 4905499 L.P., puesto que por motivos laborales de mi esposo LUIS TITIRICO CORDERO nos trasladamos a la ciudad de La Paz. No obstante los constantes pedidos para que los ocupantes JOSE LINDOND FERRUFINO ROBLES Y su familia desocupen mi propiedad al cumplimiento del contrato en el mes de mayo del no quisieron hacer la devolución de mi bien inmueble, menos aún les importo que conjuntamente mi familia habíamos retornado a la ciudad y que no teníamos un lugar en donde vivir, por lo cual al no contar con los recursos necesarios para alquilar otro lugar mi familia así que tuvimos que entrar a mi casa en la cual vivimos actualmente en una carpa improvisada, asimismo desde el cumplimiento del contrato no me han cancelado nada de los alquileres de bs. 700 por mes hasta la fecha y ni siquiera cancelan los servicios de agua haciendo uso desmedido del mismo dejando correr el agua por toda la noche una y otra vez habiendo realizado inclusive sin mi consentimiento incluso el cambio de nombre de mi medidor de luz a favor de una de las ocupantes. Como bien se ha señalado pese a mis continuos pedidos no se ha realizado la cancelación de alquiler desde el mes de marzo del 2018, por cuyo concepto me adeuda la suma de bolivianos 30.100 (TREINTA MIL CIEN 00/100 BS.) poi concepto de 43 meses devengados de alquiler hasta la fecha, a cuyo efecto también acompaño Recibos de pago por concepto de alquiler de los meses cancelados correspondientes a: recibo de fecha 26 de julio de 2018 que computa once mes de alquiler desde mayo de 2017 marzo de 2018. Acemas de Por otra parte, preciso con urgencia la desocupación de la casa para adeudarse el pago de servicios de luz y agua, habitarla con mi familia porque ante la negativa de la devolución del inmueble mí familia se encuentra viviendo en una carpa improvisada en el interior de mi inmueble al lado de la construcción de mi inmueble por el lapso de 3 años y 7 meses a la fecha, pretendiendo adjudicarse la posesión de mi bien inmueble de mala fe meuante juicios penales inventouus, promovidos por su hijo S. JOSE LINDOND FERRUFINO ROBLES y su esposa Mónica Isabel Rivera de Ferrufino (ocupantes actuales de mi propiedad conjuntamente su familia), con el fin de amedrentarme, no pagarme los alquileres devengados y querer quedarse con lo que por derecho me pertenece; pese a haber requerido de manera formal mediante solicitud de desocupación del inmueble debidamente diligenciado mediante notaría con intervención del Notario de Fe Pública N°1 de la localidad de Warnes Aby, Juse Anyei Samirez Aparicio, en fecia 16 de diciembre de misma que fue entregada a la Sra. HERMINIA ROBLES DE FERRUFINO (esposa de Remberto), quien recención y firmó la nota en presencia y constancia del Notario de Fe Publica interviniente. Sufriendo por parte de los actuales ocupantes señores JOSE LINDOND FERRUFINO ROBLES y su familia (esposa e hijos) maltratos, discriminatorios y racistas hechos que son totalmente injustos sin respetarnos siquiera por ser los propietarios del bien inmueble, desde el mes de marzo del 2016 no nos han cancelado un centavo por concepto de los servicios de luz y agua tampoco los alquileres. Por loubicado en la zona Sur, U.V, 5, manzana: 101, lote: 17, Satélite Norte de la ciudad de Warnes, dirigiendo mi acción en contra mi referido inquilino REMBERTO FERRUFINO MENDOZA con el que se suscribió el contrato de alquiler con Cédula de Identidad Nro. 1550820 S.C. y los ocupantes de mi inmueble JOSE LINDOND FERRUFINO RODLES Con Cédula de identidad No. 3881342 S.C. y su esposa Monica Isabel Rivera de Ferrufino e hijos, fundando mi pretensión en la previsión contenida en el Art 623, 1) y 2) del Código de Procedimiento Civil, pidiendo su admisión previos los trámites de ley se sirva declararla probada y haber lugar al desalojo bajo prevención de lanzamiento a que refieren los Arts. 635 y 636 del mismo cuerpo legal. Con relación al art. 392 III. Código Procesal Civil "Para el desalojo de vivienda se acudirá cal proceso extraordinario" y Arts. 369 y siguientes del Código Procesai Civil. OtrosI 1.- Como pruebas documentales adjuntos ius siguientes documentos que demuestran el legitimo interés legal que persigo, mismas que pido sean admitidas conforme a derecho:PRUEBAS DOCUMENTALES (Enumeradas,seleccionadas y ordenadas por fecha) 1 . Original-fs3Acta de conciliiacion previa fallida y fotocopias de cédulas de identidad con firmas ,ante la conciliadora de su digno despacho. -.2. Fotocopia simple fs 1 .Documentos de identidad del rivelarian REMBERTO FERRUFINO MENDOZA. 3. Original - fs. 2: Documento privado de Venta de Derechos de Posesión y Mejoras con Reconocimiento de Firmas de Formulario N°8412699, N° de Partida 6046/2010 de fecha 25 de junio de 2010 ante Notaría de Fe Pública 01 de la provincia de warnes a cargo del abog.DOLLY MARTINEZ DASMA, suscrito entre mi persona y Sra. ELVA FRANCO RAMIREZ con C.I. 1715318 Bn..-4. Original-fs. 1: Certificación de existencia de Minuta y Reconocimiento de Firmas en la Notarla de Fe Pública N°68 de fecha 23 de agosto de 2018 a cargo del Abg. Marco Antonio Pantoja Mealla. 5. Original - fs. 1: Certificación de aclaración de fecha correcta dentro de Reconocimiento de Finas a cargo en resguardo de la votaría de Fe Pública 01 N°68 de fecha 10 de noviembre de 2020 a cargo del Abg. Marco Antonio pantoja Mealla 6. Original alu -fs. 3: Contrato de alquiler del Inmueble, suscrito entre OCTAVIO TITIRICO CORDERO Y REMBERTO FERRUFINO MENDOZA y sus correspondientes fotocopias simples de Carnet de Identidad. 7. Original - fs. 2: Recibos de pago por concepto de alquiler de los meses.enero, febrero, marzo,abril y mayo de 2010, más recibo de fecha 20 de julio de 2018 que computa once meses de alquiler desde mayo de 2017 a marzo de 2018 N°000847 de fecha 17 de enero de 2018>N°000838 de fecha 17 de febrero de 2018 >N°0011377 de fecha 21 de marzo de 2018. > N°000001 de fecha 26 de julio de 2018>N0000002 de fecha 27 de julio de 2016.8. Original-fs. 3: Nota de solicitud de desocupación de inmueble con intervención del Notario de Fe Pública No1 de Warnes Ahn José Angel Sánchez Aparicio de fecha 18 de diciembre de 2019.-9. Original-fs. 1: Certificación de Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha 15 de septiembre de 2020. que legitima la posesión del Sr. Luis on Titirico Cordero con C.I. N°2586833 sobre el lote de terreno ubicado en la v. 5, Mz. 101, Lote N°17.-10 Original - fs. 1: Certificación de la Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha 29 de abril de 2019. de declaración del presidente de la O.T.B. Satélite Norte UV. 5, Raúl Calvi Gutiérrez con C.I. 1992545 S.C. sobre la posesión y viverria patio de la Sra. Elva Franco Ramírez con C.I. N°1715318 Bn. del inmueble objeto de la demanda desde el año 2002 hasta el año 2010-11 Original - fs. 3: Informe de la Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha agosto de 2018, donde los Sres. Luis Titirico Cordero y Jacinta Limachi de Titirico informan a la Junta de Vecinos donde se ubica el lote de terreno objeto de la demanda que los inquilinos a quienes aaron su caso, les impiden el ingreso argumentando que ellos serían los nuevos propietarios. En apoyo y respaldo firman vecinos de la zona. 12 Original-fs. 1: Certificación de la Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha 24 de junio de 2018, que legítima a los Sres. Luis Titirico Cordero y Jacinta Limachi de Titirico como propietarios, vecinos y vivientes del lote de terreno objeto de la demanda.13 Fotocopia Legalizadas-fs. 3. Acta de reunión de vecinas en feia 30 de octubre de 2017, sobre el estado del censo de saneamiento de lotes de las diferentes Unidades Vecinales de Satélite Norte.-14 Fotocopia Legalizada - fs. 2: Acta de reunión de vecinos en fecha 10 de agosto de 2017, sobre el detalle de problemas durante el censo de saneamiento de lotes de las diferentes Unidades Vecinales de Satélite Norte. 15 Originaí - fs. 1: Certificación de Junta de vecinas del bani "Los Tajibos" de fecha 29 de enero de 2018, que legitima a los Sres. Luis Titirico Cordero y lacinia Limachi de Titirico como propietarios, verinns vivientes del lote de terreno objeto de la demanda, de manera continua desde el 25 de junio de 2010.16 Original-fs. 1: Certificación de la Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha 06 de marzo de 2016. donde el presidente de la O.T.B. Satéme Norte Uv. 5, Rali Caivi Gutiérrez con C.I. 1992545 S.C., pone en conocimiento que los Sres. Luis Titirico Cordero y Jacinta Limachi de Titirico residen el inte de terreno objeto de la demanda desde el año 2010. 17 Fotocopia legalizada – fs. 18: Trasnscripción de grabación en relación al caso 812/2018 por el supuesto delito de AVASALLAMIENTO de acuerdo a requerimiento fiscal emitido por la Abog. Karia Barron Hidalgo, donde se resaltan las siguientes declaraciones: Hoja 5 y 6 Intervención de la Sra. Herminia Robles de Ferrufino (Mujer 1-20 participación en la hoja) donde admite la ampliación del tiempo de alquiler de su familia. Hoja 9- La sra. Herminia Robles de Ferrufino (mujer 1 última participación en la hoja) admite saber que el inmueble fue comprado por el sr. Luis Titirico Cordero de la Sra. Elva Franco Ramírez.Hoja 13 -El Sr.Lindond FerrefinojSujeto 3 -Unica participación en la hoja) Robles menciona la posibilidad de la ampliación de un (01) mas (va existente) a la generación de un nuevo contrato para desocupar el inmueble. Hoja 16 El sr. Lindond Ferrufino Robles (Sujeto 2 - 2da participación en la hoja) acepta la existencia de un contrato entre su padre REMBERTO FERRUFINO MENDOZA y el Sr. Luis Titirico Cordero. 18 Original-fs. 2: Dos ejemplares de Plano de Ubicación del Lote de Terreno objeto de la demanda. 19 Fotocopia simple- fs. 1: Solicitud de Transferencia de Derechos de servicios a la Cooperativa Rural de Electrificación.20 Fotocopia simple- fs. 1: Contrato de Suministro de Electricidad #7769600. 21 Origináis. 1. Certificación GCA/1814/18 de cambios de Titularidad del servicio de electricidad, de fecha 30 de agosto de 2018.22 Fotocopia simple- fs. 1: Nota de Servicios para Cambio de Nombre efectuada por la Sra. Elva Franco Ramírez en favor del Sr. Luis Titirico Cordero, en fecha 02 de julio de 2010. 23 Original-fs. 1: Nota de solicitud de certificación dirigida a SAGUAPAC en referencia de! tiempo como socio y otros datos, en fecha 24 de agosto de 2018.24 Original-fs. 1: Certificación GC-290818- 036010 sobre cambios de Titularidad del servicio de agua potable, de fecha 31 de agosto de 2018. ot 25 Original-fs. 4: Detalle de pagos por factura de servicios - SAGUAPAC ID: 178424 y Código: 602003900; de diciembre de 2007 hasta agosto de 2018.-26 Original fs. 1: Nota de Servicios Cambio de Nombre en SAGUAPAC, ID: 178424 y Código: 602003900 efectuada por la señora Isabel Rivera de Ferrufino con C.I. 3906203 S.C. (de manera irregular); de 30 de julio de 2018.-27 Original-fs. 2: Declaración voluntaria N°778/2018 de Luis Titirico Cordero y Jacinta Limachi de Titirico para realizar trámites en la Unidad Ejecutora de Titulación del Vicemínisterio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 27 de agosto de 2018. 28 Original-fs. 1: Listado de requisitos para registro de ocupantes en la Unidad de Titulación - FONVIS.-29 Original-fs. 1: Listado de requisitos para acogerse a la Ley 964. 30 Original-fs. 3: Ley N°964 de 26 de junio de 2017 que "Individualiza a ulit si ios ocupantes y establece las condiciones de pago de las soluciones habitacionales de la Urbanización Ciudad Satélite Norte de la ciudad de Warnes, del Departamento de Santa Cruz"Titular elva Franco Ramírez.-31 Original - fs. 4. Aviso de cobranza y comprobantes de pago de servicio de electricidad - CRE: Periodo febrero 2006(fotoconia)Titular elva Franco Ramirez> Periodo marzo 2010.-Titular: Elva Franco Ramírez..-Periodo octubre 2010(fotocopia).-Titular: Luis Titirico Cordero. Titular: Luis Titirico Cordero..-Periodo febrero 2011 (fotocopia) junio 2018> Periodo > Periodo julio 2013.-Titular: Luis Titirico Cordero..-Titular: Luis Trico Cordero..-32 Original-fs. 16: Avisos de cobranza, facturas de pago de servicio aqua notable, notas y pagos por servicios solicitados- SAGUAPAC:> Período noviembre 2008 Titular: Elva Franco Ramirez. > Periodo julio 2009 > Periodo agosto 2009.-Titular: Elva Franco Ramirez.Titular: Elva Franco Ramirez. > Periodo septiembre 2009.-Titular: Elva Franco Ramirez. Periodo marzo 2010.-Titular. Eiva Franco Ranez.-Periodo junio 2010.-Titular: Elva Franco Ramirez. Titular: Luis Titirico Cordero> Periodo septiembre 2010>Periodo agosto 2018 (irregular)Pago de servicios ysolicitudes - efectuadas porMonica Isabel> Certificación $ Formulario de servicios y detalle de deuda Ferrufino de Rivera. > Cambio de nombre y nota de servicio> Periodo septiembre 2016.- Titular: Luis Tiurico Cordero.Periodo octubre 2018.-Titular: Luís Titirico Cordero..-Período noviembre 2018.-Titular: Luis Titirico Cordero. > Periodo diciembre 2018 (factura y aviso) Titular: Luis Titirico Cordero > Periodo febrero 2019 (factura y avisojTitular: Luis Titirico Cordero > Periodo marzo 2019.-Titular: Luis Titirico Cordero. > Periodo abril 2019.-Titular: Luis Titirico Cordero, .-Nola-abril2019 Titular. Luis Tiúrico Cordero > Periodo mayo 2019.- Titular: Luís Titirico Cordero.> Nota -mayo 2019.-Titular: Luís Titirico Cordero.> Periodo junio 2019 (factura y aviso) Titular: Luis Titirico Cordero.> Periodo enero 2020.-Titular: Luis Titirico Cordero..-Periodo julio 2020.-Titular. Luis Trico Cordero.33 Original-fs. 6: Muestrario fotográfico donde se evidencia la posesión y pacifica vivencia de Luís Titirico Cordero y familia antes de la suscripción del contrato de alquiler de fecha 04 de mayo de 2017, por el Atérmino de un (01) año con el Sr. REMBERTO FERRUFINO MENDOZA 66ub con C. I. 1550820 S. C. 34 Original - fs. 10: Muestrario fotográfico donde se evidencia la actitud 90 Dabo de fus demandados respecto de las condiciones de habitabiau a las que someten al demandante y su familia. 35 Fotocopia legalizada - fs. 11. Resolución Registro Administrativo MEN/LIFT/CG NO 0397/2018 de 27 marzo del 2018 36 Certificado - fs. 2: Ministerio de Obras Públicas, servicios y Vivienda defecha 9 diciembre del 2020, certifica que el señor Luis Titirico Cordero ha presentado solicitudes a la institución desde la gestión 2010. 37 Certificado fs. 2: Cooperativa de Servicios públicos Santa Cruz R.L. "SAGUAPAC" de fecha 27 de septiembre de 2021. certifica da servicio del señor Luis Titirico Cordero. 38 Certificado -fs.2: Certificado Barrio Los Taibos, junta vecinal. UV. % Distrito No 3 de fecha 25 de agosto del 2021 que certifica que JACINTAN LIMACHI DE TITIRICO vive en condiciones deplorables a pesar de ser la dueña. 39 Fotocopia - fs. 1: Credencial de los abogado.-Otrosí 2- Señor Juez en calidad de testigos ofrezco a los siguientes testigos. 1. Cristina Mamani ChambiC.I. N° 4793579L .P.-2. Nilton Eduardo Laricu Cununi.-C.L. N 430-4666 L.F.3. Fidel Larico TorresC.I. N°2242251 L.P.-4. Daysi Melva Larico CondoriCI N°4916036 L. P.-5. Nemecio Claros SoriaC.I. N°4465243 Cbba.-6. Mery Averanga de Choquehuanca C.I. N°2538368 L.P..-7. Inez Elizabeth Laura AlconC.I. N°5806213 L.P..-8. Alvín Larico MamaniC.I. Na 12453864 L.P.-9 Khaterine majho larico Mamani C.I. N12401559 L.F.-Otrosí 3.- Observando lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de la Abogacía la suscrito abogado patrocinante declara que en materia de honorarios profesionales, estará a lo dispuesto por el arancel Mínimo, fijado por el Ilustre Colegio de Ahogados del Distrito.Otrosí 4.- (DE LOS DATOS Y DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS).- Dando cumplimiento a la previsión dispuesta por el Art. 110.4) del C.P.C. señalo las generales de ley de los ciudadanos demandas, a) Nombre y Apellidos: JOSE LINDOND FERRUFINO ROBLES.-Cédula de identidad Nu.. 3001342 expedida en Santa Cruz.-b) Nombre y Apellidos: REMBERTO FERRUFINO MENDOZA. Cédula de identidad No.: 1550620 expedida en Santa Cruz.Domicilio: Actualmente habitan el inmueble motivo de la presente demanda, en la zona Sur, V 5, manzana: 101, Inte: 17, Satólito Nodo de la ciudad de Warnes (se adjunta croquis). Lugar a donde protesto conducir personalmente al oficial de diligencias. Otrosí 5.- (DEL DOMICILIO PROCESAL)- Señalo como domicilio procesal la secretaria de su juzgado, asimismo de acuerdo con el articulo 72.11 del Código Procesal Civil comunico a su Autoridad el siguiente correo electrónico dehidamente registrados y habilitados a efectos de que su probidad disponga como forma alternativa de notificación electrónica: gabrielafatimav@gmail.com, asimismo establezco como número de contacto: 70478860.Warnes, 18 de octubre del 2021-DDTE JACINTA LIMACHI DE TITIRICO. ABOGADO(A)GABRIELA VIDAURRE B. ~ CARGO DE RECIBIDO DE FS 134 presentado por— a horas 12:16del día 18 de MARZO de 2021, con cargo de Recepción por el funcionario: CLAUDIA B. CLAROS ROMAN Secretario- Juzgado Publico mixto Civil y Comercial de familia y de sentencia penal 1o de Warnes— —MEMORIAL SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIALL DE FAMILIA Y SENTENCIA PENAL N° 1 WARNES Exp. No 229/21 .-SUBSANO LO OBSERVADO.- Otrosíes.-JACINTA LIMACHI DE TITIRICO, de generales expresadas con anterioridad dentro del proceso de desalojo instaurado en contra de REMBERTO FERRUFINO MENDOZA, presentándome ante su digna autoridad con todo respeto, expongo y pido: Señor Juez, habiendo sido notificada con la resolución en la que se me ordena subsanar la demanda misma que se realiza en tiempo oportuno; es así que tengo a bien el presentar el acta de la audiencia de conciliación previa realizada ante la Lie. MaryoliEnmaFernandez Vega como Conciliadora 1o Montero Juzgado Civil, Comercial 1 y 2 de Montero y Juzgado Público de Warnes, ante la incomparecencia del demandado quien no se ha presentado a la misma, ni tampoco ha presentado justificativo idóneo respecto a la incomparecencia. Por lo cual solicito a su digna Autoridad se dé por cumplido el procedimiento de conciliación previa, se continúe con el trámite correspondiente del proceso de desalojo instaurado y se fije audiencia correspondiente fijándose día y hora para la celebración del mismo, sea con las formalidades de rigor. Justicia Otrosí 1.- Señor Juez, como prueba documental adjunto la documental a fs. Uno el acta de la audiencia de conciliación previa que demuestra el cumplimiento de la observación realizada, misma que pido sea admitido conforme a derecho y sea arrimada al proceso, sea con las previsiones de rigor. Warnes, 18 de marzo del 2022.-DDTE JACINTA LIMACHI DE TITIRICO. ABOGADO(A)GABRIELA VIDAURRE B. - CARGO DE RECIBIDO DE FS 1 presentado por— a horas 15:00del día Lunes 21 de MARZO de 2022 , con cargo de Recepción por el funcionario: CLAUDIA B. CLAROS ROMAN Secretario- Juzgado Publico mixto Civil y Comercial de familia y de sentencia penal 1o de Warnes SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y FAMILIA N° 1 WARNES Exp. N° 229/21.-PARA SU CONOCIMIENTO Otrosies.-JACINTA LIMACHI DE TITIRICO, de generales expresadas con anterioridad dentro del proceso de desalojo instaurado en contra de REMBERTO FERRUFINO MENDOZA Y OCUPANTES, presentándome ante su digna autotidad con todo respeto expongo y pido señor juez en tiempo oportuno tengo a bien El acreditar documentalmentela legitimación activa para proceso civil en el entendido que mi persona ha presentado demanda de desalojo desde hace más de un año atrás, buscando finalmente alcanzar la justicia y cesen los abusos de los que soy objeto en mi propia casa, viviendo en un lugar poco habitable, sufriendo maltratos por los inquilinos que ni siquiera han cancelado los servicios básicos de luz y agua. Sobre la legitimación activa, en el presente juicio de desalojo me corresponde pues mi persona tiene el derecho a exigir la restitución del uso y goce del bien de quien carece a ello (el inquilino y los actuales ocupantes), por ser mi persona quien el año 2010 conjuntamente mi esposo LUIS TITIRICO CORDERO hemos adquirido el derecho de la posesión según consta en el documento privado de Venta de Derechos de Posesión y Mejoras sobre el lote de terreno de 300 mts. 2, ubicado en la zona Sur, U.V. 5, manzana: 101, lote: 17, Satélite Norte de la ciudad de Warnes; suscrito entre mi persona y la Sra. ELVA FRANCO RAMIREZ con C.I. 1715318 Bn., en fecha 02 de julio de 2010; con Reconocimiento de Firmas de Formulario N° 8412699, N° de Partida 6046/2010 de fecha 25 de junio 2010 ante Notaría de Fe Pública N deg 01 de la provincia de Warnes a cargo de la Abg. Dolly MartinezBazma, conforme el documento que aparejo como prueba a la demanda principal de desalojo. Por la documentación adjunta se puede constatar y evidenciar que hace ya más de 12 años me encuentro en quieta y pacifica posesión del inmueble descrito líneas arriba en concordancia y cumplimiento a normas sociales y legales que rigen nuestro país como un Estado de Derecho; en tal sentido con el objetivo de mantener la posesión del lote de terreno donde construí una vivienda buscando tener un techo donde vivir, pero por motivos de trabajo mi familia se tuvo que ausentar de la ciudad por el lapso de un año. Es así que en el año 2018 se alquiló mi casa al Sr. REMBERTO FERRUFINO MENDOZA con C.I. 1550820 S.C. mediante contrato de alquiler por el término de un (01) año que comprendía de fecha 04 de mayo de 2017 hasta el 4 de mayo del año 2018, por un pago mensual de Bs.- 700 (SETECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) delegando de manera voluntaria la facultad de suscribir dicho documento de alquiler a mi cuñado, vale decir el hermano de mi esposo OCTAVIO TITIRICO CORDERO con C.I. 4905499 L.P. Es por todo lo vertido que mi persona se encuentra legítimamente activa para promover este tipo de proceso como poseedora desde el 2010, pues mi persona tiene la posesión de dicho inmueble desde el 2010 conforme las pruebas aportadas al presente proceso de desalojo, conforme se puede evidencia por las pruebas aparejadas a la demanda principal y con este memorial mi persona conjuntamente mi familia hemos adquirido la posesión desde el 2010 misma ha sido pacífica y continuada por ya más de 12 años.Al respecto de la legitimación activa, el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0929/2014 de 15 de mayo, estableció que: "La legitimación activa es un presupuesto procesal para la admisión de la demanda, implica la existencia de una correspondencia directa entre el accionante y el derecho que se invoca, para acreditar este presupuesto es necesario demostrar la vinculación entre ..." Paralelamente al respecto, la doctrina define: "La legitimidad activa se define como la capacidad para actuar como parte demandante o recurrente en un proceso judicial, con base en la titularidad de un derecho o interés legitimo que se ostenta frente a la parte demandada o recurrida, respectivamente". Presupuestos que son cumplidos a cabal idad por mi persona Jacinta Limachi de Titirico al corresponderle la legitimación activa para reclamar mi derecho propietario respecto de la propiedad adquirida sobre el documento privado de Venta de Derechos de Posesión y Mejoras sobre el lote de terreno de 300 mts. realizado el 2 julio del 2010. Con respecto de la presentación documental del derecho propietario solicitada por su Autoridad se encuentra adjunta a la demanda principal de desalojo la documentación pertinente para acreditar mi derecho propietario y vigencia de la titularidad que pesa sobre el bien inmueble, consistentes en el documento suscrito por ante Notario de fe pública como ser e Reconocimiento de Firmas de Formulario N° 8412699, N° de Partida 6046/2010 de fecha 25 de junio 2010 ante Notaría de Fe Pública N° 01 de la provincia de Warnes a cargo de la Abg. Dolly MartinezBazma, el documento privado de Venta de Derechos de Posesión y Mejoras sobre el lote de terreno de 300 mts. 2, ubicado en la zona Sur, U.V. 5, manzana: 101, lote: 17, Satélite Norte de la ciudad de Warnes; suscrito entre mi persona y la Sra. ELVA FRANCO RAMIREZ con C.I. 1715318 Bn., suscrito en fecha 02 de julio de 2010. Mas solo no se trata de un solo documento más por el contrario se tiene: 1) Certificación de existencia de Minuta y Reconocimiento de Firmas en la Notaría de Fe Pública N°68 de fecha 23 de agosto de 2018 a cargo del Abg. Marco Antonio Pantoja Mealla., 2) Certificación de aclaración de fecha correcta dentro de Reconocimiento de Firmas a cargo en resguardo de la Notada de Fe Pública N°68 de fecha 10 de noviembre de 2020 a cargo del Abg. Marco Antonio Pantoja Mealla. Certificación de Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha 15 de septiembre de 2020 que legitima la posesión del sr. Luis Torrico cordero con ci. N° 2586833 sobre el Lote de terreno ubicado en la UV. 5 Mz 1011 lote Nº 17 3) Certificacion de junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha 29 de abril de 2019, de declaración del presidente de la O.T.B. Satélite Norte UV. 5, RaulCalviGutierrez con C.I. 1992545 S.C. sobre la posesión y vivencia pacifica de la Sra. Elva Franco Ramírez con C.I. N°1715318 Bn. del inmueble objeto de la demanda desde el año 2002 hasta el año 2010. 4) Informe de la Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha agosto de 2018, donde los Sres. Luis Titirico Cordero y Jacinta Limachi de Titirico informan a la Junta de Vecinos donde se ubica el lote de terreno objeto de la demanda que los inquilinos a quienes arrendaron su casa, les impiden el ingreso argumentando que ellos serían los nuevos propietarios. En apoyo y respaldo firman vecinos de la zona. 5) Certificación de la Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha 24 de junio de 2018, que legitima a los Sres. Luis Titirico Cordero y Jacinta Limachi de Titirico como propietarios, vecinos y vivientes del lote de terreno objeto de la demanda. 6) Acta de reunión de vecinos en fecha 30 de octubre de 2017, sobre el estado del censo de saneamiento de lotes de las diferentes Unidades Vecinales de Satélite Norte. 7) Acta de reunión de vecinos en fecha 10 de agosto de sobre el detalle de problemas durante el censo desaneamiento de lotes de las diferentes Unidades Vecinales de Satélite Norte. 8) Certificación de Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha 29 de enero de 2018, que legitima a los Sres. Luis Titirico Cordero y Jacinta Limachi de Titirico como propietarios, vecinos y vivientes del lote de terreno objeto de la demanda, de manera continua desde el 25 de junio de 2010. 9) Certificación de la Junta de Vecinos del barrio "Los Tajibos" de fecha 06 de marzo de 2016, donde el presidente de la O.T.B. Satélite Norte UV. 5, RaulCalviGutierrez con C.I. 1992545 S.C., pone en conocimiento que los Sres. Luis Titirico Cordero y Jacinta Limachi de Titirico residen el lote de terreno objeto de la demanda, desde el año 2010. 10) Trasnscripción de grabación en relación al caso 812/2018 por el supuesto delito de AVASALLAMIENTO de acuerdo a requerimiento fiscal emitido por la Abog. Karla Barron Hidalgo, donde se resaltan las siguientes declaraciones:Hoja 5 y 6 Intervención de la Sra. Herminia Robles de Ferrufino (Mujer 1-2 participación en la hoja) donde admite la ampliación del tiempo de alquiler de su familia. Hoja 9 - La sra. Herminia Robles de Ferrufino (mujer 1 última participación en la hoja) admite saber que el inmueble fue comprado por el sr. Luis Titirico Cordero de la Sra. Elva Franco Ramírez. Hoja 13 El Sr. LindondFerrufino (sujeto 3 - única participación en Bay la hoja) Herminia Robles de Ferrufino menciona la posibilidad de la ampliación de un (01) mes (ya existente) o la generación de un nuevo contrato para desocupar el inmueble.Hoja 16 El sr. LindondFerrufino Robles (Sujeto 2 - 2da participación en la hoja) acepta la existencia de un contrato entre su padre REMBERTO FERRUFINO MENDOZA y el Sr. Luis Titirico Cordero. 11) Solicitud de Transferencia de Derechos de servicios a la Cooperativa Rural de Electrificación. 12) Contrato de Suministro de Electricidad #7769600. 13) Certificación GCA / 1814 / 18 de cambios de Titularidad del servicio de electricidad, de fecha 30 de agosto de 2018. 14) Nota de Servicios para Cambio de Nombre efectuada por la Sra. Elva Franco Ramírez en favor del Sr. Luis Titirico Cordero, en fecha 02 de julio de 2010. 15) Nota de solicitud de certificación dirigida a SAGU APAC en referencia del tiempo como socio y otros datos, en fecha 24 de agosto de 2018. 16) Certificación GC-290818-036010 sobre cambios de Titularidad del servicio de agua potable, de fecha 31 de agosto de 17) Detalle de pagos por factura de servicios SAGU APAC, ID: 178424 y Código: 602003900; de diciembre de 2007 hasta agosto de 2018. 18) Nota de Servicios - Cambio de Nombre en SAGUAPAC, ID: 178424 y Código: 602003900 efectuada por la señora Isabel Rivera de Ferrufino con C.I. 3906203 S.C. (de manera irregular); de 30 de julio de 2018. 19) Declaración voluntaria N 778/2018 de Luis Titirico Cordero y Jacinta Limachi de Titirico para realizar trámites en la Unidad Ejecutora de Titulación del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 27 de agosto de 2018. 20) Listado de requisitos para registro de ocupantes en la Unidad de Titulación FONVIS. 21) Listado de requisitos para acogerse a la Ley 964. 22) - Ley N°964 de 26 de junio de 2017 que "Individualiza a los ocupantes y establécelas condiciones de pago de las soluciones habitacionales de la Urbanización Ciudad Satélite Norte de la ciudad de Warnes, del Departamento de Santa Cruz". 23) Aviso de cobranza y comprobantes de pago de servicio de electricidad - CRE.nPeriodo febrero 2006(fotocopia).-Titular: Elva Franco Ramírez..-Periodo marzo 2010.-Titular: Elva Franco Ramírez. Titular: Luis TitiricoCordero.Periodo octubre 2010(fotocopia)Periodo febrero 2011 (fotocopia)Titular: Luis TitiricoCordero.-Periodo junio 2018.-Titular: Luis Titirico Cordero. > Periodo julio 2018.-Titular: Luis Titirico Cordero.-24) Avisos de cobranza, facturas de pago de servicio de agua potable, notas y pagos por servicios solicitados - SAGUAPAC:Periodo noviembre 2008 Titular: Elva Franco Ramírez..-Periodo julio 2009.-Titular: Elva Franco Ramírez. Titular: Elva Franco Ramírez..-Periodo agosto 20009 periodo septiembre 2009 titular elva franco ramirez periodo marzo 2010.-Titular: Elva Franco Ramírez.-Periodo junio 2010.-Titular: Elva Franco Ramírez. Titular: Luis TitiricoCordero..-Periodo septiembre 2010.-Periodo agosto 2018 (irregular).-Pago de servicios ysolicitudes> Certificación-efectuadas por Monica Isabel.- Formulario de servicios y detalle de deuda Ferrufino de Rivera. Cambio de nombre y nota de servicio.-Periodo septiembre 2018 Periodo octubre 2018.-Titular: Luis Titirico Cordero.- Titular: Luis TitiricoCordero. Periodo noviembre 2018 > Periodo diciembre 2018 (factura y aviso)Titular: Luis TitiricoCordero.Titular: Luis Titirico Cordero.-Periodo febrero 2019 (factura y aviso)Titular: Luis TitiricoCordero. Periodo marzo 2019Titular: Luis TitiricoCordero. Periodo abril 2019Titular: Luis Titirico Cordero. Titular: Luis TitiricoCordero. Nota -abril2019.-Periodo mayo 2019 Nota -mayo 2019.-Titular: Luis TitiricoCordero..-Titular: Luis Titirico Cordero..-Periodo junio 2019 (factura y aviso) Titular: Luis TitiricoCordero.Periodo enero 2020.-Titular: Luis Titirico Cordero. > Periodo julio 2020.-Titular: Luis Titirico Cordero.-25) Muestrario fotográfico donde se evidencia la posesión y pacifica vivencia de Luis Titirico Cordero y familia antes de la suscripción del contrato de alquiler de fecha 04 de mayo de 2017, por el término de un (01) año con el Sr. REMBERTO FERRUFINO MENDOZA con C.I. 1550820 S.C. Asimismo se adjunta al presente memorial documentación actual sobre el derecho posesorio, Original - fs. 1: Original - fs 2: Dos ejemplares de Plano de Ubicación del Lote de Terreno objeto de la demanda, Original - fs. 2, Original - fs. 26) Muestrario fotográfico donde se evidencia la actitud de los demandados respecto de las condiciones de habitabilidad a las que someten al demandante y su familia. 27) Fotocopia legalizada - fs. 11: Resolución Administrativa No 34/2020 de fecha 23 junio de2020, revocando el Memorándum de Registro Administrativo MEN/UET/CG N Públicas, servicios y Vivienda de fecha 9 diciembre del 2020, certifica que el señor 397/2018 de 27 marzo del 2018. 28) Certificado Luis Titirico Cordero ha presentado solicitudes a la institución desde la gestión 2

SIGUE DE LA PAGINA 10

04/12/2020.32.04/01/202133. - 04/02/2021.-34. -04/03/2021.-35. -04/04/2021.-36. -04/05/2021.-37. -04/06/2021.-38.- 04/07/2021.- 39.- 04/08/2021.- 40.- 04/09/2021.- 41.- 04/10/2021.- 42.- 04/11/2021.- 43.- 04/12/202 .-44.- 04/01/2022.-45 .-04/02/2022.-46 04/03/2022.-4 7. -04/04/2022. -48. - 04/05/2022.-49. -04/06/2022. -04/07/2018 04/08/2018. -700. -700. -04/09/2018. - 700. - 700. - 04/10/2018.-700.-04/11/2018.-700 700.-04/12/2018.-04/01/2019.-700.-04/02/2019.-700- 04/03/2019.-700. 04/04/2019.-700.-04/05/2019.-700.-04/06/2019.-04/07/2019.- 700-, 700. 04/08/2019.-700.-04/09/2019.-04/10/2019.-700.-700.-04/11/201 04/12/2019. -700. -700.-04/01/2020. -700. -04/02/2020. - 700. -04/03/2020 . -04/04/2020. - 700. - 700.-04/05/2020.-700. - 700.-04/06/2020. -04/07/2020. -700. -04/08/2020 .-04/09/2020. -700.- 700.-04/10/2020.- 04/11/2020.-700.-700. 04/12/2020.-04/01/2021 .-700.-700.- 04/02/2021.- 700.-04/03/2021.-700. 04/04/2021 .-700.-04/05/2021.-700.-04/06/2021.-700.- 04/07/2021.-700. 04/08/2021.-700.-04/09/2021 .-700.-04/10/2021 .-700.- 04/11/2021. - 700. 04/12/2021. -700.-04/01/2022. -700.- 04/02/2022. - 700. - 04/03/2022. -700. 004/04/2022. - 700.-04/05/2022. -700.-04/06/2022.-50.-04/07 / 2022. - 700.- 04/07/2022. -51. -04/08/2022. - 700.04/08/2022. -52. -04/09/2022. - 700. - 04/09/202. -53.-04/10/2022. - 700.- 0 4 / 1 0 / 2 0 2 2 . - 5 4 . 04/11/2022. - 700. -04/11/2022. - 55. -04/12/2022. - 700.-04/12/2022. -56. -04/01/2023. - 700.-04/01/2021.-TOTAL.-39200. - TOTALESConcluyamos, entonces que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y unlversalizar el ejercicio pleno de los mismos. La Constitución Política del Estado establecido en el art. 56 dice: "I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo". Con relación al art. 62 CPE del mismo cuerpo legal establece: "El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades". Se tiene que la propiedad es un poder jurídico que le permite al dueño de un bien usar, gozar y disponer de dicho bien, siempre y cuando cumpla una función social (en el caso de los bienes inmuebles). Este derecho se acredita a través del título propietario que se le confiere al dueño. Así, por ejemplo, el dueño de una casa puede vivir en ella, hacer reparaciones y mejoras, puede venderla o incluso destruirla. Observemos que el Código Civil en el Art. 105 establece: I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. II. El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el libro V del Código presente. Con relación al Código Civil ARTÍCULO 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social. (Conc. Art. 22 Constitución Política del Estado; 105, 107, 108, 116, 117 Código Civil)Por su parte el artículo 519 del Código Civil, establece: "El contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes. No puede ser disuelto sino por el consentimiento mutuo o por las causas autorizadas por la ley", para el caso de autos se tiene cumplido del tiempo establecido de un año para el contrato de alquiler, además existe el incumplimiento del pago del alquiler como asimismo no se ha cancelado el pago de servicios de luz y agua por un lapso extendido que solamente me está generando gastos exagerados que dañan desde todo punto mi economía.Creo indiscutible la afirmación del Art. 152 del Código Civil en la que se establece: "El poseedor de buena fe de un mueble corporal adquiere la propiedad del mismo conforme al artículo 101, desde el momento de su.-posesión". Es así que en caso de autos se tiene el documento privado de Venta de Derechos de Posesión y Mejoras sobre el lote de terreno de 300 mts.", ubicado. - Warnes; suscrito entre mi persona y la Sra. ELVA FRANCO RAMIREZ con C.I 1715318 Bn.. suscrito en fecha 02 de julio de 2010. Por su parte el Artículo 519 del Código Civil, establece: "El contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes. No puede ser disuelto sino por el consentimiento mutuo o por las causas autorizadas por la ley". Para el presente se tiene que el tiempo acordado se encuentra cumplido superabundantemente existe además incumplimiento del pago de alquileres, servicios básicos como ser de luz y agua. Y el Artículo 1297 del Código Civil, señala: "El documento privado reconocido en la zona Sur, U.V. 5, manzana: 101, lote: 17, Satélite Norte de la ciudad de por la persona a quien se opone o declarado por ley como reconocido, hace entre habientes, la misma fe que un Asimismo, el Código Civil en su artículo 450, establece: "Hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o entre sí una relación jurídica". Extinguir los otorgantes y sus herederos y causa documento público respecto a la verdad de sus declaraciones". "Parece que se debe considerar que el título Fudamento de las adquisiciones no la permanencia en la posecion si no en el inicio de la Posesión como efecto de la entrega del bien recibida en estado de buena fe por el tercero; tan cierto es esto, que si posteriormente el tercero adquirente se desprende de la cosa, enajenándola, o aun simplemente transfiriendo a otro la posesión, no por ello desaparece su adquisición. Lo mismo debe decirse -con mucha mayor razón- si el enajenante, después de haber entregado la cosa al adquirente (que procediese de buena fe en el acto de recibirla), lo priva posteriormente de la posesión". (Messineo, T.III- 345). Por consiguiente teniéndose por acreditadas y cumplidas la presentación de la documentales, dejando claramente establecido los meses de incumplimientos de alquileres y pagos de alquileres sobre el bien inmueble dado en calidad de alquiler corresponde a su autoridad dar continuidad al trámite instaurado procediéndose a lo que en derecho me corresponde, otorgándome la desocupación y/o desalojo de mi casa, ubicado en la zona Sur, U.V. 5, manzana: 101, lote: 17, Satélite Norte de la ciudad de Warnes, acción que ha sido dirigida en contra mi referido inquilino REMBERTO FERRUFINO MENDOZA con el que se suscribió el contrato de alquiler con Cédula de Identidad Nro. 1550820 S.C. y los ocupantes de mi inmueble JOSE LINDOND FERRUFINO ROBLES (heredero de RembertoFerrufino Mendoza) con Cédula de Identidad Nro. 3881342 S.C. y su familia, fundando mi pretensión en la previsión contenida en el Art. 623, 1) y 2) del Código de Procedimiento Civil, misma que al ser declarada su admisión previos los trámites de ley se sirva declararla probada y haber lugar al desalojo bajo prevención de lanzamiento a que refieren los Arts. 635 y 636 del mismo cuerpo legal. Con relación al art. 392 III. Código Procesal Civil "Para el desalojo de vivienda se acudirá al proceso extraordinario" y Arts. 369 y sgtes del Código Procesal Civil. Porconsiguiente, corresponde se fije la audiencia de desalojo a la brevedad posible más sabiendo que somos victimas diariamente de abusos por parte de los inquilinos que tratan de sacamos de nuestra propiedad utilizando para ello todo tipo de artimañas y malos tratos. JusticiaOtrosi 1.- Señor Juez, asimismo en el marco del art. 112 Código Procesal Civil, tengo a bien el presentar documentales posteriores a la fecha de la demanda y asimismo solicito se proceda a recibir bajo juramento, mismos que solicito sean admitidos a la demanda de desalojo presentada como ser las pruebas documentales consistente en:1) Declaración voluntaria ante Notario de fe pública N° 1 del 5 diciembre del 2022 fs. 2 2) Reclamo ante CRE para la restitución de la titularidad del servicio del 12 .-agosto del 2022 fs 1.-3) Certificación de la junta vecinal del Barrio los Tajibos del 22 de noviembre del 2022 fs 1 4) Formulario notarial de entrega de carta notariada a la señora Herminia Robles Vda de Ferrufino del 25 de noviembre del 2022 fs 4 5) Formulario notarial de certificaciones y otros ante Notaría de Fe publica N° 1 del 27 de septiembre del 2022 fs. 2.-6) Fotocopias legalizadas Informe presentado al TCNL DEAP Gilmar Valencia Fernandez con relación a la falsa denuncia sentada en el caso N° 813/2018 FELCC WARNES obtenidas el 20 de diciembre del 2022 fs. 29.-7) Certificado de Matrimonio del 14 de junio del 2021 fs. 1.-8) Recibos de pago a la cooperativa rural de electrificación R.L. CRE desde.-abril del 2021 hasta junio del 2022 fs. 9.-9) Deudas pendientes del código asociado 602003900 de LUIS TITIRICO CORDERO a SAGUAPAC de la suma de bs. 10.984,68 (DIEZ MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 68/100 BOLIVIANOS) fs. CD de la reunión de la junta de vecinos, donde se dio el repudio público a los señores Ferrufino y su familia por las ocupaciones indebidas de propiedades privadas fs.1 .- Denuncia realizada por los funcionarios del Ministerio de obras públicas, servicios de vivienda en la que se formula denuncia a una de las actuales ocupantes de mi bien inmueble Monica Isabel Rivera de Ferrufino y JoseLindondFerrufino por falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado a fs. 3.-Otrosí 2 - Señor juez, denuncio ante su autoridad que mi familia como mi persona estamos siendo objeto de malos tratos tanto psicológicos, verbales y de hecho, cuando se nos impide el libre tránsito y circulación en mi bien inmueble en la que se nos cierra con alambre la puerta de ingreso por la cual circulamos dejándonos muchas veces a fuera de nuestro bien inmueble, incluso en la carpa en la que nos encontramos continuamente nos tiran desechos piedras o cualquierobjeto con el firme propósito de provocar el malestar o romper la carpa que ocupamos, asimismo se nos increpa con insultos dentro del bien inmueble y se nos indica que no van a salir de mi propiedad. Es también que a altas horas de la noche hacen ruidos estruendosos en las que azotan la puerta de ingreso ocasionándonos sobresaltos, realizan quena de desechos al lado de la carpa que usamos queriendo ocasionar un incendio sin tener en cuenta que nos encontramos dentro pudiendo ocasionar nuestros decesos. Solicito se pueda obrar a la brevedad posible porque la convivencia es insostenible y cualquier momento nos ocasionaran un daño irreparable el cual se está poniendo de forma oportuna denuncia ante su persona. Provea conforme a los derechos constitucionales consagrados como ciudadanos Bolivianos que merecen protección del Estado por medio de sus instituciones maxime si se considera que somos personas Mayores de mas de 59 años de edad otrosí 3.- Reitero domicilio procesal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en calle Beni N° 627, planta alta oficina N° 1, entre Celso Castedo y Rafael Peña, Asimismo a efectos de la realización de la notificación electrónica señalo el correo electrónico: gabrielafatimav@gmail.com y establezco como número de contacto: 70478860.Warnes, 9 de enero del 2023DDTE JACINTA Li MACHI DE TI TI RICO. ABOGADO(A)GABRIELA VIDAURRE B. - CARGO DE RECIBIDO DE FS 134 presentado por— a horas 11:05del día 09 de ENERO de 2023 , con cargo de Recepción por el funcionario: CLAUDIA B. CLAROS ROMAN Secretario- Juzgado Publico Civil y Comercialde 1o de Warnes. AUTO Warnes, 12 de enero 2023..-VISTOS: Subsanado lo observado, en cuanto hubiera lugar en derecho, de conformidad con el art.369 y 370 CPC, se admite la presente demanda extraordinaria de DESALOJO DE VIVIENDA de fs. 135 a 138 y que antecede, iniciada por Jacinta Limache Titirico contra José LindondFerrufino Robles y RembertoFerrufino Mendoza, a guienes se corre en traslado por el plazo de ley, bajo prevenciones de su rebeldía..-Al otrosí 1- Por adjuntada con noticia de parte..-Al otrosí 2.- Por propuestos solo 5 testigos con noticia contraria, .-Al otrosi 3.- Por anunciado sobre honorarios profesionales..-Al otrosí 4- Por señalado generales de ley de los demandados y tómese nota para sus citaciones..-Al otrosí 5.- Por señalado domicilio procesal en secretaria, y en cuanto al mencionado alternativo, solo en cuanto permita la asignación de dicho medio a la oficial de Diligencias.Al memorial que antecede. Este a lo principal. Al otrosí 1.- Por adjuntada con noticia contraria. Al otrosí 2.- Acuda ante la autoridad competente.Al otrosí 3.- Este al otrosí 5 que antecede. Regístrese. Exp. 229/2021 .-Fdo. Ilegible.- JUEZ CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO de Juzgado Publico Civil y Comercial 1o de Warnes - Santa Cruz *** Fdo. Ilegible.- CLAUDIA B. CLAROS ROMAN.- Secretario - Juzgado Publico Civil y Comercial 1o de Warnes.- EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EL LIBRADO POR EL Dr. CARLOS OSVALDO PATIÑO HIDALGO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL V DE LA PROVINCIA WARNES EN WARNES DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROVINCIA WARNES A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

ACL/1609/12/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO ELOY FERNANDEZ JEREZ DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE LA LEY 247, QUE SIGUE JOSE YERI ARDAYA DEROMEDIS, EL DR. IOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA JUEZ 3º PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL. DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL.DE LA CAPITAL. HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.- CORRESPONDE.- ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR EXP.- 228/2022 NUREJ.- 70399444 LUGAR Y FECHA.-Santa Cruz de la Sierra a horas 11:00 am, del día Viernes 23 de junio del 2023, Audiencia Preliminar señalada en fecha 06 de junio del 2023, cursante a Fs. 68 e obrados.- JUZGADO.-PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO con ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN 3000 compuesto por el Señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ECFIEVERRIA y el suscrito Secretario que certifica DR. BADIH RASLAN ROMAN. OBJETO DE LA AUPIENCIA.-AUDIENCIA PRELIMINAR, ordenada en fecha 06 de junio del 2023, cursante a fojas 68, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO seguido por JOSE YERI ARDAYA DEROMEDIS EN CONTRA DE ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS-. JUEZ.-Se instala la presente Audiencia Preliminar, informe el secretario si las partes se encuentran debidamente notificadas y se encuentran presente el demandante, así como si también se encuentra presente el demandado. SECRETARIO.-Le informo señor juez que las partes se encuentran debidamente notificadas y se encuentran presente la parte demandante con su abogado, no encontrándose presente el demandado a pesar de estar legalmente notificado, además que se encuentra presente la Abogado de Oficio de los demandados ELOY FERNANDEZ JEREZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS. RATIFICACION DE PRETENSIONES Y/O ALEGACIÓN DE HECHOS NUEVOS. Al efecto tiene la palabra al abogado de la parte demandante: ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Buenas tardes señor Juez, nos ratificamos en la demanda presentada ante su Juzgado, así como también nos ratificamos en todas las pruebas dentro del presente proceso, además de la inspección judicial realizada, mediante la cual su autoridad podrá evidenciar que mis clientes cuentan Con la posesión e buena fe publica pacifica y continua además que su autoridad ha podido evidenciar la existencia de mejoras en el inmueble de la presente demanda. JUEZ.-Tal como se evidencia no se encuentran presente los demandados, los mismos que no han justificado su inasistencia. JUEZ.- Se cede el uso de la Palabra al abogado de oficio. ABOGADA DE OFICIO.- Gracias señor Juez, hacerle conocer a su Autoridad que he tratado de hablar con los otros demandados a fin de que me puedan informar si tienen conocimiento de la existencia de PRESUNTOS HEREDEROS a fin de poder verificar que el demandado cuente con domicilio real o la existencia de presuntos propietarios, pero lamentablemente me ha sido imposible dar con información de posibles ya que no he podido tomar conocimiento de su domicilio u existencia es todo cuanto hago conocer a su Autoridad. JUEZ. Se tiene presente la ratificación efectuada por las partes. Y se ingresa a la fase de: TENTATIVA DE CONCILIACION.- De conformidad a lo previsto por el art. 366 parágrafo I núm. 2) del C.P.C., ingresamos a la fase de tentativa de conciliación. NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO porque no están presente la parte demandada, a pesar de estar notificadas legalmente las mismas. FIJACION DE PUNTOS DE DEBATE. - JUEZ. SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha), se delimita como objeto procesal, la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO; SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA: Justificación, de la procedencia de la Regularización del derecho propietario. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinado o vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la ley. La posesión publica de buena fe, pacífica y continúa. Que se encuentre dentro de los radios urbanos o aéreas urbanas homologadas. En la que corresponde dar cumplimiento a lo previsto por el Art. 366 núm. 4) del código Procesal Civil DILIGENCIACON DE LOS MEDIOS PRUEBA.- Se admite los siguientes medios de prueba DOCUMENTAL.- De fs. 1a 35 además de certificación de Fs. 43 y 48 de obrados, para su procedencia.- INSPECIÓN JUDICIAL Y TESTIFICAL.- Se dio lectura al Acta de Inspección y Declaración testifical de fs. 74 Y vita de obrados, de fecha 23 de junio del 2023. VI.-SENTENCIA.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 370 numeral 1 del Código Procesal Civil, ante la inexistencia de prueba que producir, corresponde pronunciar la siguiente Sentencia.- Con lo que termino el presente Acto Firmando el Señor Juez conjuntamente con el actuario que certifica. ACTA DE AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL LUGAR Y FECHA.-Santa Cruz de la Sierra a horas 15:00 pm, del día Viernes 23 de junio del 2023, en el inmueble objeto de la Litis, ubicado en la ZONA SUD ESTE, BARRIO 25 DE DICIEMBRE, CALLE SAN ANTONIO N° 5675,, DISTRITO N° 8, UV N° 104, MZA N° 38A, LOTE N° S/N, zona del plan 3000, CON UNA SUPERFICIE DE 351,49mts2.- JUZGADO.-PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO con ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN 3000 compuesto por el Señor JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA y el suscrito Secretario que certifica DR. BADIH RASLAN ROMAN. OBJETO DE LA AUDIENCIA.-AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL ordenada en fecha 02 de junio del 2023, cursante a fojas 68, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO seguido por JOSE YERI ARDAYA DEROMEDIS EN CONTRA DE ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS-. JUEZ.-Se instala la presente inspección judicial informe el secretario sí las partes se encuentran debidamente notificadas y se encuentran presentes el demandante, así también se encuentra presente la abogada de oficio.. SECRETARIO.-Le informo señor juez que las partes se encuentran debidamente notificadas y se encuentran presente la parte demandante con su abogado, así como también se encuentran presentes las testigos, además de encontrarse presente la abogada de oficio. INSPECCION .-De la inspección del inmueble objeto de la Litis se evidencio lo siguiente: Ei inmueble cuenta con 2 habitaciones de material, 2 baños higiénicos, 1 cocina, 1 sala, patio delantero con garaje, 1 patio trasero con lavandería. De acuerdo a la inspección el inmueble se encuentra ocupado por el demandante su esposa y sus 2 hijos. Cuenta con los servicios de agua, electricidad.- El inmueble se encuentra ocupado por el demandante.- Posteriormente se tomó declaración Testifical a los Testigos ofrecidos, quienes viven a 100 metros del inmueble del demandante, se hizo presente AURORA HURTADO MENDEZ CON CI N° 4677403 SC, MAYOR DE EDAD, HABIL POR LEY, CON DOMIC1LIOR REAL UBICADO EN EL BARRIO 25 DE DICIEMBRE,, CALLE SAN PABLO, la misma que manifiesta conocer al demandante ya que son vecinos, lo conoce de muchos años, le consta que el demandante se encuentra en posesión del bien Inmueble y que el mismo vive con su familia, además que la testigo manifiesta que le consta que el demandado es el propietario de todo esa Zona ya que la misma de igual manera compro de el pero por replanteamiento de la zona no pudieron inscribir su derecho Propietario., ADEMAS DE ENCONTRARSE PRESENTE La TESTIGO GUILLERMINA RODRIGUEZ MAMO CON CI N° 1721615-H BN, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real ubicado en Barrio 25 de diciembre Calle San Pablo N° 5835, NA DEL PLAN 3000, La mismos que manifiesta que conoce al demandante, le consta que es el demandante quien se encuentra viviendo de buena fe, que es quien ha realizado las mejoras en dicho Inmueble y que el mismo vive en el inmueble con su señor esposa y sus dos niños pequeños, además que le consta que el demandante con mucho esfuerzo realizo las mejoras en el Inmueble, , quienes en cumplimiento a los art. 458 y 459 del CPC, se les tomo juramento de decir la verdad bajo prevenciones de ley y declarando que no tienen algún impedimento para declarar manifestando lo antes mencionado con lo que concluyo la presente audiencia, firmando en constancia el Juez, y el suscrito secretario que firma. SENTENCIA EXTRAORDINARIA Nº 21/2023 PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 3º DEL PLAN 3.000.- EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. PROCESO: EXTRAORDINARIO- LEY 247.- DEMANDANTES: JOSE YERI ARDAYA DEROMEDIS CON CI N° 7673874-SC.- DEMANDADOS: ELOY FERNANDEZ JEREZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS. NUREJ: 70399444 EXPEDIENTE: 228/2022 FECHA: SANTA CRUZ, 23 DE JUNIO DEL 2023. El proceso EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO seguido por JOSE YERI ARDAYA DEROMEDIS EN CONTRA ELOY FERNANDEZ JEREZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS. - ANTECEDENTES. El demandante ratifica los fundamentos fácticos y jurídicos de supretensión, la demanda tiene los siguientes términos: El demandante presentan memorial de demanda a fojas 22 y vita a fs. 23, memorials de Fs. 26 y memorial de cumplimiento de lo observado de fs. 39, mediante el cual manifiesta que se encuentra en posesión del Bien Inmueble objeto de la Litis por mas de 20 años, inmueble que adquiere mediante compra en primera instancia a SALOMON ESPINOZA DIAZ el mismo que era apoderado legal de JUAN JORGE BOWLES RUBIES, inmueble que adquiere a cuotas, pero al completer las cuotas habla con el apoderado indicándole que lo espere unos meses hasta juntar dinero para poder realizar la transferencia, pero luego por motivos de enfermedad fue imposible poder concluir con la inscripción del inmueble objeto de la litis, el mismo que se encuentra ubicado en BARRIO 25 DE DICIEMBRE, CALLE SAN ANTONIO N° 5675,, DISTRITO N° 8, UV N° 104, MZA N° 38A, LOTE N° S/N, zona del plan 3000, CON UNA SUPERFICIE DE 351,49mts2, EL inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua, Luz Eléctrica y alcantarillado Publico. 1. Solicita se declare probada la demanda de conformidad a los arts. 369 del CPC., concordante con los arts. 19, 56 de la CPE., art. 10 de la ley 247 y los arts 2 y 3 de la ley N° 803 de modificaciones a ley 247.- 3.- Admitida la demanda mediante Auto de fecha 23 de octubre del 2022 de fs. 39 y corrido en traslado, a los demandados ELOY FERNANDEZ JEREZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS, los mismos que no tienen domicilio conocido, tal como se demuestra en las certificaciones de SERECI y SEGIP de fs. quienes fueron notificados mediante edicto de prensa adjuntos a fs. 44 y 47 de obrados, por lo que los mismos fueron notificados mediante edicto de prensa los cuales cursan a fs. 60 y 61 de obrados, por lo que se les designa abogado de oficio, mediante decreto de fs. 63 de fecha 14 de abril del 2023, la misma que se apersona mediante memorial de fs. 63. CONSIDERANDO I: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA:- SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha) - Habiéndose delimitado como objeto procesal, la regulación del derecho propietario.-- SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA:- Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado la prueba, aefecto de su valoración integral:- DOCUMENTAL De fs. 1 a 35 y de fs. 44 y fs. 47 de obrados, para su procedencia.- INSPECIÓN JUDICIAL Y TESTIFICAL.- De la inspección del inmueble objeto de la Litis se evidencio lo siguiente: El inmueble cuenta con 2 habitaciones de material, 2 baños higiénicos, 1 cocina, 1 sala, patio delantero con garaje, 1 patio trasero con lavandería. De acuerdo a la inspección el inmueble se encuentra ocupado por el demandante su esposa y sus 2 hijos. Cuenta con los servicios de agua, electricidad.- El inmueble se encuentra ocupado por el demandante.- Posteriormente se tomó declaración Testifical a los Testigos ofrecidos, quienes viven a 100 metros del inmueble del demandante, se hizo presente AURORA HURTADO MENDEZ CON CI N° 4677403 SC, MAYOR DE EDAD, HABIL POR LEY, CON DOMICILIOR REAL UBICADO EN EL BARRIO 25 DE DICIEMBRE, , CALLE SAN PABLO, la misma que manifiesta conocer al demandante ya que son vecinos, lo conoce de muchos años, le consta que el demandante se encuentra en posesión del bien Inmueble y que el mismo vive con su familia, además que la testigo manifiesta que le consta que el demandado es el propietario de todo esa Zona ya que la misma de igual manera compro de el pero por replanteamiento de la zona no pudieron inscribir su derecho Propietario., ADEMAS DE ENCONTRARSE PRESENTE La TESTIGO GUILLERMINA RODRIGUEZ MAMO CON CI N° 1721615-H BN, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real ubicado en Barrio 25 de diciembre Calle San Pablo N° 5835, NA DEL PLAN 3000, La mismos que manifiesta que conoce al demandante, le consta que es el demandante quien se encuentra viviendo de buena fe, que es quien ha realizado las mejoras en dicho Inmueble y que el mismo vive en el inmueble con su señor esposa y sus dos niños pequeños, además que le consta que el demandante con mucho esfuerzo realizo las mejoras en el Inmueble,, quienes en cumplimiento a los art. 458 y 459 del CPC, se les tomo juramento de decir la verdad bajo prevenciones de ley y declarando que no tienen algún impedimento para declarar manifestando lo antes mencionado con lo que concluyo la presente audiencia, firmando en constancia el Juez, y el suscrito secretario que firma. - FUNDAMENTOS JURIDICOS. Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC., en relación a los hechos admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones:— La Constitución Política del Estado en su art. 565, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, de lo que se infiere que la norma fundamental y la ley ha establecido que al existir asentamientos humanos irregulares que por razones económicas y técnicas están imposibilitados de regularizar su derecho propietario y por motivos de interés social, se ha promulgado la Ley N2 247 de REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES, URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, que podrán acogerse a la presente normative los poseedores, beneficiarias de bienes inmuebles que se en cuentren dentro del Radio Urbano.- El art. 19.1 de la CPE. Establece "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente faculta a los niveles del Estado, más próximo al ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacional es incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad.- El "fin social" establecido en el art. 3 de la Ley N2 247 hace referencia a tres derechos consagrados en la Constitución Política del Estado: habitad, vivienda digna, y a la propiedad privada.- Para hablar de derecho de regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, se debe demostrar el cumplimiento de los hechos de la posesión, a) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la presente ley, b) Posesión pública de buen fe, pacífica y continua, c) Se encuentre dentro de los radios urbanos o aéreas urbanas homologadas, tal es la regulación que establece el Art. 10 de la Ley 247, En el caso, los demandantes se encuentran en posesión del inmueble con su familia por más de 05 años antes de la promulgación de la ley 247 de fecha 05 de junio de 2012, Modificada por la ley N° 803, y ley 1227, en el inmueble ubicado en la BARRIO 25 DE DICIEMBRE, CALLE SAN ANTONIO N° 5675,, DISTRITO N° 8, UV N° 104, MZA N° 38A, LOTE N° S/N, zona del plan 3000, CON UNA SUPERFICIE DE 351,49mts2, EL inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua, Luz Eléctrica y alcantarillado Publico.- Su posesión es pública, pacifica, continuada y sin interrupción alguna, así mismo el inmueble se encuentra dentro del radio Urbano, no constituyendo áreas municipales, menos propiedad del Estado, tal como se evidencia de las pruebas admitidas.- El demandante ha probado la procedencia de la demanda de Regularización del Derecho Propietario del inmueble ubicado en área urbano.- - ANALISIS DEL CASO. Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: A)La Posesión quieta, pacifica y continuada de los demandantes en el Inmueble objeto de la Litis, por el lapso de 20 años, cumpliendo con uno de los requisitos establecidos por ley. B) De que no existe una controversia con el inmueble objeto de la Litis. C) El inmueble objeto de la Litis cuenta con los servicios básicos de agua y luz los mismos que se encuentran registrados a nombre del demandante.- - PARTE RESOLUTIVA: El suscrito JuezPúblico Mixto, Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 3RO del Plan 3.000, administrando justicia a nombre de la ley y envirtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de demanda memorial de demanda a fojas 36 a 37 y vita, y Auto de admission de Fs. 39, demanda presentada por JOSE YERI ARDAYA DEROMEDIS EN CONTRA DE ELOY FERNANDEZ JEREZ, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS, sobre el inmueble, BARRIO 25 DE DICIEMBRE, CALLE SAN ANTONIO N° 5675,, DISTRITO N° 8, UV N° 104, MZA N° 38A, LOTE N° S/N, zona del plan 3000, CON UNA SUPERFICIE DE 351,49mts2, EL inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua, Luz Eléctrica y alcantarillado Public. El mismo que cuenta con los siguientes límites y colindancias, al Norte, colinda con LOTE N° S/N y mide 11,76 mts, al Sur, colinda con CALLE S/N y mide ll,99m, al Este, colinda con LOTE S/N y mide 29,63m y al Oeste, colinda con lote S/N y mide 29,65m, haciendo un total de 351,49mts2 y se dispone lo siguiente: Una vez ejecutoriada la sentencia, constituye en requisito suficiente para que el Juez Registrador de Derechos Reales registre el derecho Propietario, de conformidad con la primera disposición final de la Ley 247, de fecha 05 de junio de 2012. Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.- EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA. JUEZ 3º PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL. HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS: ELOY FERNANDEZ JEREZ Y PRESUNTOS PROPIETARIO DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO DE PROPIETARIO DE LA LEY 247. DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO FECHA 03 DE JULIO DEL 2023, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA. SE NOTIFICA CON: ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA 23-06-2023, ACTA DE AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL Y SENTENCIA DE FECHA.23-06-2023.

ACL/1519/6,13/7/2023

EDICTO

EL DR. GUSTAVO IVAN ESPEJO ESPEJO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO- LA PAZ - BOLIVIA-HACE SABER: POR EL PRESENTE EDICTO, DENTRO EL PROCESO PRELIMINAR, SEGUIDO POR MARCELO OSCAR TICONA CHIPANA, CONTRA DE ARIEL ANGEL LEDEZMA VILLARROEL SOBRE RECONOCIMINETO DE FIRMAS Y RUBRICAS, CUYO TENOR ES COMO A CONTINUACIÓN SIGUE Y SE TRANSCRIBE.-MEMORIAL DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023 (CURSANTE A FOJAS 9-10 VTA. DE OBRADOS)-SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.- EN DILIGENCIA PREPARATORIA INICIA DILIGENCIA PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DE DOCUMENTO PRIVADO-OTROSIES. - SU CONTENIDO-MARCELO OSCAR TICONA CHIPANA, con C.I. Nº 4820750 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle Gregorio Apaza Nro. 1644, Zona de Achachicala de la ciudad de La Paz, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido: -Señor juez, en virtud al derecho de acción reconocido por el ordenamiento legal a favor de todo ciudadano y amparado en los artículos 305 y 306 num.2) del Código Procesal Civil, inicia diligencia preliminar de reconocimiento de firmas y rubricas, en los siguientes términos: -I. NOMBRE DOMICILIO Y GENERALES DE LA PARTE DEMANDANTE: -En cumplimiento a lo dispoosto por el art. 110 núm. 3 del Código Procesal Civil preciso que demandante responde a las generales de:--•MARCELO OSCAR TICONA CHIPANA, Boliviano, con C.I. Nº 4820750 LP., mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle Gregorio Apaza Nro. 1644, Zona de Achachicala de la ciudad de La Paz.-2. NOMBRE, DOMICILIO Y GENERALES DE LA PARTE DEMANDADA: En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 110 núm. 4 del Código Procesal Civil, señalo las generales del demandado: -ARIEL ANGEL LEDEZMAVILLARROEL, Boliviano, con C.I. Nº 3459951 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Estudiante, con domicilio en la calle Memoré N° 2013 zona Javhuico d& la ciudad de Cochabamba; con ACTUAL dirección en la Calle A. Arenales Nro. 207 Zona Loreto - Cochabamba.·-3. EL BIEN DEMANDADO DESIGNÁNDOLO CON TODA EXACTITUD.-Objeto material.-el bien demandado es el lote de terreno con una de superficie de 200m2, ubicado ex fundo Avircato con una superficie de 6344m2, lote F., registro ente derechos reales bajo la matricula folio 2.01.2.01.0017777, conforme a contrato privado de compra y compromiso de entrega-4. RELACIÓN PRECISA DE LOS HECHOS. En aplicación del Art., núm. 6), se tine la siguiente relación fáctica:- Señor magistrado en fecha 05 de abril de 2018 he comprado a través un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA Y COMPROMISO DE ENTREGA, suscrito con el Sr. Ariel Angel Ledezma Villarroel. condición apoderado legal de los señores: SAMUEL MARCIAL VEIZAGA FLORES, ANGELICA ELVIRA VEIZAGA FLORES Y NINFA VEIZAGA FLORES, a través de Testimonio Nº0043/20l8 de 22 de marzo 2018 la ciudad de Cochabamba, un Lote de terreno de 200m2, propiedad inscrita en la oficina de Derechos Reales bajo matricula 2.01.2.01.0017777, ubicado en el ex fundo Avircato con una superficie inicial de 6344m2. Lote F., perteneciente a SAMUEL MARCELO VEIZAGA FLORES, ANGELICA ELVIRA VEIZAGA FLORES Y NINFA VEIZAGA FLORES, lote de terreno que a la firma del contrato VENDEDOR se compromete a la entrega al COMPRADOR del individual del lote de terreno, así como a la firma de la correspondiente Minuta de transferencia en el plazo máximo de dos meses vale hasta el 05 de junio de 2018, la misma que lamentablemente hasta día de hoy no ha sido cumplido. -5. RELACIÓN ENTRE LA PRESENTE DILIGENCIA PRELIMINAR ACCIÓN FUTURA A INTENTARSE. -Conforme los datos del documento privado, el objeto de la presente diligencia preliminar; me asiste la facultad de iniciar en contra de citada persona el correspondiente proceso Monitorio Entrega de Bienes "el proceso de estructura monitorio procederá en los siguientes casos.. "Ans, 376 núm 2 y Art. 377-1 y siguientes del Código Procesal Civil; y el Art. 388 parágrafo I del Código Procesal Civil.-En consecuencia, el presente proceso preliminar tiene por finalidad la preparación de un futuro proceso Monitorio -6. ETITORIO. -Por lo expuesto, a través de la presente diligencia preliminar de reconocimiento judicial de firmas y rubricas de documento privado impetro a su Autoridad se sirva emplazar al Señor ARIEL ANGEL LEDEZMA VILLARROEL, para que el día y hora que su probidad disponga se apersone ante su despecho para que reconozca o niegue formalmente si es su firma o rubrica la que se encuentra estampada en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA Y COMPROMISO DE ENTREGA, de fecha 05 de abril de 2018 adjunto al presente escrito, bajo apercibimiento de que en caso de no concurrir a la misma se tendrá por reconocida la firma y rubrica y la efectividad del documento en aplicación del art. 305 y 306 núm. 2)del Código Procesal Civil y art. 24 de la Constitución Política del Estado y sea con los recaudos y formalidades de ley.-Es cuanto impetro por corresponder en estricta justicia. OTROSÍ 1.- en aplicación del art. 111 del Código Procesal Civil ajunto al presente escrito:-En original CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA Y COMPROMISO DE ENTREGA de fecha 05 de abril de 2018, descrito en la demanda.-Fotocopia de Cedula de Identidad del demandante-Fotocopia de Cedula de Identidad del demandante - Fotocopia de cedula de identidad del demandado--En original CERTIFICACIÓN de Notaria Nro. 19, a cargo de la Dra. Gladys Ayala Vargas, del distrito judicial de Cochabamba. -En original Formulario de Información Rápida de Derechos Reales -OTROSÍ 2.- Para fines que en derecho me corresponde al amparo del Art. 24 de la Constitución Política del Estado, y art 151-1., del Código Procesal Civil ley N°439; solicito respetuosamente a su autoridad se oficie a la Notaria de Fe Publica Nº 19 del Distrito Judicial de Cochabamba para que este Informe si el testimonio poder Nº 1043/2018 se halla registrado en sus registros, consecuente informe si el mismo se encuentra Vigente -OTROSI 3.- Señor Juez, el demandado tiene su domicilio en la Cochabamba para tal efecto solicito a su Autoridad emita orden de al demandado por COMISIÓN INSTRUIDA conforme al art. 77 régimen de comunicación procesal del Código Procesal Civil.-OTROSÍ 4.-el abogado que suscribe el presente escrito, en lo re a honorarios profesionales se atiene al arancel establecido por el colegio de Abogados de la ciudad de La Paz. -OTROSÍ 5.-Señalo domicilio procesal, la oficina ubicada en Potosí Nº 876 Esq. Genaro Sanjinés Edificio Chain Piso 2 oficina)-Es cuanto pido en estricta justicia"-La Paz, 7 de marzo de 2023-francis 15 IO@gmail.eom -whats App:68080019-FIRMA: MARCELO OSCAR TICONA CHIPANA-FIRMA Y SELLA: DR. Francisco Vlctor Flore5 Vargas ABOGADO -MAT. PROF.MIN.JUSTICIA- NIT: RPA N2 2628818 FVT-RESOLUCION 129/2023 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2023 (CURSANTE A FOJAS 12 DE OBRADOS)-TDJ-JPCC4-LA PAZ--TIPO DE RESOLUCIÓN: A. I. SIMPLE NRO. DE RESOLUCIÓN:129/2023 -JUEZ: Abg. GUSTAVO IVÁN ESPEJO ESPEJO-SECRETARIO: Abg. LUIS ALFREDO RAMOS PACOHUANCA.-TIPO DE PROCESO: PRELIMINAR -NUREJ: 204071275-DEMANDANTE: TICONA CHIPANA MARCELO OSCAR-DEMANDADO: LEDEZMA VILLARROEL ARIEL ANGEL-PRETENSIÓN: RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DE OBSERVACIÓN, ADMISIÓN O RUBRICAS -OBJETO DE LA RES.: CONSIDERACIÓN RECHAZO DE MEDIDA PREPARATORIA.-La Paz, 13 de marzo de 2023-VISTOS. - En merito a lo expuesto y habiendo la parte actora imerpuesto demanda por memorial de fs. 9 a lO de obrados, conforme dispone el Art. 306 - 2 de la Ley 439 " ... El reconocimiento de firmas y rúbricas será judicial y notarial, esta última se regirá por su Ley especializada. El reconocimiento de firmas y rúbrica, judicial en documento privado estará sujeto a las siguientes reglas: a) Cuando se trate de personas naturales, aquella a quien se opone un documento privado está obligada a reconocer o negar formalmente si es de su letra o firma ... ", el suscrito Juez, ADMITE la presente demanda preliminar de reconocimiento de firmas y rúbricas y DISPONE CITACIÓN personal o por cédula, a:-ARIEL ANGEL LEDEZMA VILLARROEL con C.I. 3459951 L.P.-Para que se apersonen a este Despacho Judicial (ubicado en la Calle Potosí Edif. Anexo B, Piso 4 frente al Ministerio Público), a efecto de que reconozca o niegue la firma y rúbrica estampada en CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA Y COMPROMISO DE ENTREGA de fecha 05 de abril de 2018 (cursante a fojas I de obrados).-Para tal efecto se señala Audiencia para su verificación para en el día JUEVES 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE HORAS 14:00-18:30, a ser recibido en SECRETARIA DEL JUZGADO, debiendo concurrir con su cédula de identidad, todo de conformidad al artículo 306 numeral 2, inciso a) y b) y articulo 307 de la Ley 439. -• PROVIDENCIANDO MEMORIAL DE FS. 9-10 DE OBRADOS.-OTROSI 1.-Por adjunto.-OTROSI 2.-Se considera en su oportunidad.-OTROSI 3. Al fin solicitado líbrese COMISION INSTRUIDA para que Juzgado Civil y Comercial de Turno del departamento de Cochabamba, a objeto de que encomiende al oficial de Diligencia del Juzgado CITE y/o NOTIFIQUE al demandado ARIEL ANGEL LEDEZMA VILLARROEL con C.I. 3459951 L.P. debiendo devolverse la comisión diligenciada. Para cuyo fin por Secretaria del Jugado, se proceda a autenticar las fotocopias legalizadas de las piezas principales en observancia a la CIRCULAR 048/2013, sea con las formalidades de ley.-OTROSI 4.-Se tiene presente-OTROSI 5.- Por señalado. Se tenga presente por la Señorita Oficial de Diligencias.-"TOMESE RAZÓN-FIRMA Y SELLA: Dr. Gustavo Iván Espejo Espejo. Juez Público Civil y Comercial 4°. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. - LA PAZ - BOLIVIA -FIRMA Y SELLA: Ante mi Luis Alfredo Ramos Pacohuanca. SECRETARIO - ABOGADO Juzgado Publico Civil y Comercial 4to de la capital Tribunal Departamental de Justicia La Paz – Bolivia.-MEMORIAL DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023 (CURSANTE A FOJAS 51-51 VfA. DE OBRADOS) SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.-NUREJ: 20407127.5 PIDE DE Y CITACIÓN POR EDICTO-Otrosíes.-su contenido-Marcelo Osear Ticona Chipana, con C.I. Nº 4820750 L.P. mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio enn la calle Gregorio Apaza Nro. 1644, Zona de Achachicala de la ciudad de La Paz, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y pido: -Señor Juez, conforme se tiene en providencia de I de junio de 2023 del cual me doy por notificado, y conforme al estado de la causa, se evidenciar de manera clara y precisa que el domicilio de demandado no puede establecerse. -En efecto:-Asi se tiene del informe evacuado por la oficial de diligencias del juzgado civil público y comercial 20 de la ciudad de Cochabamba cursante a fs. 33, donde muestra que en las mencionadas direcciones el demandado no tiene su domicilio:-Que según informe SERECI a fs. 35, en cuyo domicilio ha sido buscando el demandado y conforme informe de la oficial de diligencia de la ciudad de Cochabamha, evidencia que el domicilio del demandado no pue3de establecerse:-Que por informe SEGIP cursante a fs.-38 los satos que emnciona el informe son "Domicilio:<C. Guerrilleros s/n z. 3era Villa>" no determina que reguion y/o departamento de estado de Bolivia pertenece; N" establece con meridiana claridad la dirección exacta del demandado, por el contrario genera mayor duda extremo que evidencia que el demandado no tiene domicilio conocido;-Que, por oficio remitido por su juzgado al SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL, para que esta institución amplie y/o aclare la certificación SEGIP de FECHA 29-/03/2023, cursante a fs. 38, con relación a que departamento o región del país corresponde el domicilio señalado:·Domicilio: <C. Guerrilleros# s/n Z. 3era Villa>" emitido por esa cartera de estado: y/o remita un informe de donde se realizó el ultimo registro señalado líneas arriba, o en su caso remita a su autoridad la tarjeta prontuario del demandado Angel Ariel Ledezma Villarroel; el SEGIP reitera informe SEGIP son "Domicilio: <C. Guerrilleros S/N Z.3era Villa >" no determina a que región y/o departamento de estado de Bolivia pertenece: extremo que evidencia que el demandado no tiene domicilio conocido: -Extremos que 3evidencia que no es posible determinar un domicilio conocido y/o no puede establece4rse su domicilio del demandado, consecuentemen5te PIDO el señalamiento de nuevo día y hora para la comparecencia del demandado para que reconozca o niegue formalmente su firma: y se disponga su citación por EDICTO en aplicación del art. 78 I. Y II. DE LA Ley 439 del Código Procesal Civil.-OTROSI.- Señalo domicilio procesal, la oficina ubicado en la calle Potosí N" 876 Esq. Genaro Sanjines Edificio Chain Piso 2 oficina Nro 1-Es cuanto pido en estricta justicia--La Paz, 19 de junio de 2023-francis 15 IO(al,gmail.com-Whatsapp 73097669-FIRMA: MARCELO OSACAR TICONA CHIPANA-FIRMA Y SELLA: DR. FREDDY VILLALOBOS TARQUI-ABOGADO-MAT. RPA N" 3483952FVT-FIRMA Y SELLA ISMAEL RODRIGO RODRIGUEZ PARRA-AUXILIAR-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4º- CAPITAL -La Paz-Bolivia-AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2023 (CURSANTE A FOJAS 52 DE OBRADOS) -VISTOS. - En mérito a lo expuesto y los INFORMES del SERECI, SEGIP y la representación del Oficial de Diligencias del Juzgado de la ciudad de Cbba., habiéndose agotado por todos los medios 439 que textualmente refiere:," ...(CITACIÓN POR EDICTOS). L. Si la parte averiguación del domicilio del ejecutado, en previsión al Art. 78-II) de la Ley señalare que la o el demandado no tiene domicilio conocido, la autoridad judicial, deberá requerir informes a las autoridades que corresponda con el objeto de establecer el domicilio. 11. Tratándose de personas desconocidas o indeterminadas o cuyo domicilio no pudiera establecerse, la parte solicitará la citación mediante edictos, previo juramento de desconocimiento. Deferida la solicitud, el edicto se publicará por dos veces con intervalo no menor a cinco días, en un periódico de circulación nacional." se dispone la CITACION por EDICTOS con la Demanda, y Sentencia Inicial, el memorial que antecede y la presente determinación al demandado: ARIEL ANGEL LEDEZMA VILLARROEL a objeto de que ASUMA DEFENSA en el presente juicio, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio a prestarse en día y hora hábil, Viernes 30 DE JUNIO a horas: 14:00 hasta 18:30. en Socrctaria del Juzgado debiendo publicarse los edictos conforme a Ley, sea con las formalidades del caso.-Para la AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO de FIRMAS y RUBRICAS, SE FIJA NUEVO DIA Y HORA/ para el día LUNES 17 DE JULIO del año en curso, durante toda la jornada laboral, sea con las formalidades de Ley.-FIRMA Y SELLA: Dr. Gustavo Iván Espejo Espejo. - Juez Público Civil y Comercial 4°. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. LA PAZ - BOLIVIA-FIRMA Y SELLA: Ante mi Luis Alfredo Ramos Pacohuanca. SECRETARIO- ABOGADO Juzgado Publico Civil y Comercial 4to de la capital Tribunal Departamental de Justicia La Paz Bolivia ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FECHA 30 DE JUNIO CURSANTE A FOJAS 55 DE OBRADOS-ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En la ciudad de La Paz a horas 14:50 p.m., del día viernes 30 de junio de 2023, se hizo presente ante este despacho judicial la persona que responde al nombre de:••MARCELO OSCAR TICONA CHIPANA con C.I. 4820750 La Paz, mayor de edad, hábil por derecho, estado civil soltero, de ocupación LIC EN INFORMATICA, con domicilio C. Gregorio Apaza Nº 1644 Z. Achachicala (DEMANDANTE)-Quien en cumplimiento al decreto de fecha 22 de junio de 2023, cursante a fs. 52 de obrados, quien previo juramento de Ley dijo: -"DESCONOZCO EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE ARIEL ANGEL LEDEZMA VILLARROEL con C.I. 3459951 L.P.". -Con lo que terminó el acto firmando ante mí de lo que certifico:-FIRMA Y SELLA: Luis Alfredo Ramos Pacohuanca. SECRETARIO - ABOGADO Juzgado Publico Civil y Comercial 4to de la capital Tribunal Departamental de Justicia La Paz - Bolivia FIRMA: Marcelo Osear Ticona Chipana-C_I. 4820150 LP-(A la presenta acta se adjunta fotocopia simple de carnet del demandante)-EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.-

OPL/21668/13/7/2023 (1)

Fuertes ráfagas de vientos afectan a la capital cruceña

ESTRAGOS. Las ráfagas de vientos que oscilaron entre los 60 y 80 km/h en la capital cruceña causaron la caída de árboles afectando espacios públicos y vehículos. Se atendieron 6 emergencias y no se lamentaron afectaciones humanas.

Martha Gil

Fuertes ráfagas de vientos se hicieron presentes ayer en Santa Cruz de la Sierra, las cuales alcanzaron velocidades de entre 60 y 80 km/h y hasta 90 km/h en algunos sectores de la capital cruceña.

Roxney Borda, director de Gestión de Riesgo y Emergencias Municipales, informó que debido a este hecho, mantienen la alerta naranja proporcionada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi) para evitar incidentes a causas de las inclemencias del tiempo.

En esa línea, Borda señaló que se atendieron 6 casos de emergencia, donde se cayeron árboles, dos de ellos sobre vehículos, uno sobre una vivienda y otro en una plazuela en la zona céntrica, de los cuales, recibieron atención de forma inmediata y no se lamentó afectaciones humanas.

Así también, indicó que por instrucciones del alcalde de la urbe cruceña Jhonny Fernández, hay un seguro que de manera inmediata ha tomado contacto con los propietarios de los vehículos afectados para poder resarcir los daños.

Por otra parte, ciudadanos también hicieron a conocer a través de redes sociales, la caída de una parte de la barda de la sede San Antonio, lugar donde entrena el club deportivo Oriente Petrolero, por lo que el equipo regresó a las prácticas en horas de la tarde.

De igual forma, autoridades municipales del municipio de Cotoca colocaron una cinta de peligro al contorno de un toborochi que amenaza con caerse por fuertes vientos en su plaza.

En entrevista con Radio Expresión, Borda informó que brindarán su apoyo a las diferentes situaciones de emergencia que se puedan suscitar dentro de su jurisdicción además de otras regiones como Cotoca, Warnes, Porongo, La Guardia, en caso de que lo ameriten.

Por último, la autoridad recomendó a la ciudadanía en general que eviten parquear sus motorizados bajo árboles frondosos, gigantografías, incluso aquellas personas que trabajan en altura, que utilicen las medidas de seguridad como líneas de vida o anclajes para evitar riesgo de caídas.

Además, que eviten realizar la quema de basura en sus domicilios ya que el fuego se puede salir de control y causar grandes pérdidas.

Para reportar cualquier emergencia y recibir el apoyo municipal, los números habilitados son el 800125050 o el 800125700.

TRABAJO. Se atendieron las emergencias suscitadas en la ciudad.

Aprueban la compra de maquinaria para trabajos de mantenimiento

Con el fin de mejorar el servicio del mantenimiento rutinario en los barrios de los 15 distritos municipales, el Pleno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, aprobó ayer el financiamiento para la compra de maquinaria pesada.

El Plenario aprobó los informes legales de las Comisiones de Constitución y Gestión Institucional y de Administración y Finanzas, en la que solicitan aprobar la Ley de Modificación a la Ley Autonómica Municipal Nº 1606 o de Aprobación para la Gestión del Crédito que será otorgado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Los equipos que serán de propiedad del Gobierno Municipal, son 4 motoniveladoras, 2 retroexcavadoras, 6 volquetas y 3 minicargadores, máquinas que estarán al servicio de los vecinos en los diferentes barrios de la capital cruceña para el mantenimiento rutinario de calles y avenidas.

Asimismo la mencionada normativa instruye al Ejecutivo la incorporación en el Plan Operativo Anual (POA) la asignación de los recursos necesarios, para la operación, mantenimiento preventivo y mantenimiento del proyecto de equipamiento de las maquinarias.

Al culminar la sesión del Legislativo Municipal, dirigentes de la Federación de Juntas Vecinales (Fejuve), destacaron la predisposición de los Concejales para la aprobación del crédito del FNDR para la adquisición de los equipos.

REORDENAMIENTO

Alcaldía revierte más de 1.000 puestos en mercados

El secretario municipal de Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, Manfredo Borda, informó que en el marco del plan de reordenamiento de la capital cruceña, ya fueron más de 1.000 puestos revertidos en los diferentes centros de abastecimiento para que sean ocupados por otros comerciantes informales.

Además, Borda indicó que sostuvieron encuentros de diálogo con dirigentes gremiales para socializar con ellos que el tema del reordenamiento ya que ellos van a ser reubicados a otros mercados.

"Tuvimos mesas de trabajo, ellos están con mucha predisposición de ser ordenados porque están cansados de estar en las calles", sostuvo la autoridad.

De igual forma, indicó que las personas que vuelvan a asentarse en los lugares ya recuperados serán sancionados con multas elevadas.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Matan a un hombre con nueve impactos de bala en Beni

ASESINATO . Con nueve impactos de bala fue acribillado el martes un hombre de 39 años en el municipio de Guayaramerín, Beni. El fallecido era conocido como Chocopato y habría tenido problemas relacionados con el tráfico de sustancias controladas, según información de la Policía.

DECESO . La muerte del hombre acribillado fue instantánea. Su cuerpo fue llevado hasta la morgue.

El Mundo/Erbol

Un hombre de 39 años de edad fue asesinado el martes en vía pública de la localidad de Guayaramerín, en la frontera del Beni con Brasil, en un hecho que presuntamente sería de ajuste de cuentas, reportó radio Bambú para la Red ERBOL.

El fallecido fue identificado como Manuel R.C., conocido como Chocopato, cuyo asiento se registró en inmediaciones de la plazuela del coliseo Max Fernández.

El comandante de frontera policial, coronel Juan Vladimir Céspedes, indicó que el caso se reportó al finalizar la tarde.

Señaló que el ahora fallecido habría tenido problemas relacionados al tráfico de sustancias controladas.

Supuestamente el hombre estaba junto a una amistad en su moto, cuando dos personas se acercaron y le dispararon en reiteradas ocasiones, antes de darse a la fuga.

Según el informe, el hombre tenía nueve orificios de arma de fuego, de los cuales cuatro presentaban salida en la región del cráneo. La causa del deceso por traumatismo encéfalo craneal por disparos.

En el lugar se encontró seis casquillos calibre 40. El jefe policial señaló que esa munición no es usual de Bolivia, por lo cual se sospecha que los asesinos hubiesen llegado de Brasil.

Indicó que ya se alertó a la Policía de Brasil para proceder a la búsqueda de los autores, en el marco de la cooperación que existe entre ambos países.

El jefe policial lamentó, sin embargo, que existe reserva de parte de testigos que evitan dar mayores detalles de lo ocurrido, lo cual puede afectar a las investigaciones. De todas formas, se revisarán si hay imágenes de cámaras de seguridad en la zona circundante a dónde ocurrió el hecho.

Fuerza antidroga destruye siete laboratorios de cocaína

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) destruyó siete laboratorios de fabricación de cocaína, seis en la provincia Chapare del Trópico de Cochabamba; y uno en el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (Tipnis), de departamento de Beni, que afectaron al ilícito en más de $us 2 millones, informó ayer el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo.

Los operativos se ejecutaron del 4 al 10 de julio pasado y el monto aproximado de inversión en los megalaboratorios, supera los $us 2 millones, informó.

Según la autoridad, el primer laboratorio, valuado en $us 350.000 y la segunda infraestructura valuada en $us 315.000, se encontraban a la altura del río Chichicatata, conexión con el río San Pedro del sindicato Valle Alto de nueva Tacopaya, en el municipio de Villa Tunari.

El tercero se ubicado en la comunidad San Mateo, a la altura del río Chichicatata, conexión con el río San Pedro dentro del TIPNIS, provincia Moxos de Beni, valuado en $us 315.000. En inmediaciones del río Lojojota se encontró el cuarto laboratorio valuado en $us 250.000./ABI.

Sentencian a 25 años de cárcel al sujeto que violó a su nieta

El Fiscal Departamental de Beni, Gerardo Balderas Arteaga, informó que, en audiencia de juicio oral, el Ministerio Público demostró con pruebas contundentes que Reinaldo R.V. de 55 años de edad, es autor del delito de violación en contra de su nieta de 11 años de edad, hecho registrado el año 2022, por ello, el Juzgado del Tribunal de Sentencia Penal Primero de Guayaramerín dictó 25 años de privación de libertad a cumplir en la Carceleta Pública de las Palmas.

Por su parte, la Fiscal asignada al caso, Cristina Tapia, informó que la menor vivía con sus abuelos, en una comunidad del municipio de Guayaramerin, y el hecho se descubrió el 18 de agosto de 2022, cuando la abuela se percató que la ropa interior de la niña tenía manchas de sangre, en ese momento le preguntó a su nieta lo que había pasado y la víctima le contó que su abuelo la violó.

Después de conocer el hecho, la abuela de la menor acudió a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) para denunciar el hecho y se inicien las investigaciones correspondientes.

El Mundo

INTERNACIONAL

Ucrania no ingresará a la OTAN mientras dure la guerra

DETERMINACIÓN . La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) no pudo concretar el ingreso de Ucrania, esto tras la cumbre de Lituania. La Alianza estará en posición de extender una invitación a Ucrania para unirse, pero no mientras dure la guerra con Rusia.

CUMBRE . El presidente de Ucrania, Volodimir Zelensky, junto a los líderes del G7 al finalizar la cumbre de la OTAN en Vilna.

Infobae

La cumbre de la OTAN de Lituania, una cita compleja en un país fronterizo con Rusia y Bielorrusia, se cerró con calificativos de éxito entre los aliados y también del presidente ucraniano, Volodímir Zelensky, pese a que no logró un calendario para el ingreso en la Alianza.

Los líderes de los 31 países aliados, más Suecia -pendiente de completar su proceso de integración tras lograr que Turquía levante su bloqueo- no cursaron la invitación formal a un ingreso que ansiaba Zelensky.

Su declaración final indica que la Alianza estará "en posición de extender una invitación a Ucrania para unirse a la Alianza cuando los aliados lo acuerden y las condiciones se cumplan".

Se descarta que ello pueda ocurrir mientras el país esté en guerra, ya que implicaría convertir a la OTAN en parte de ésta, y además incluye una serie de condiciones en materia de gobernanza, lucha contra la corrupción y desarrollo "democrático" de sus fuerzas armadas.

Zelensky acudió el martes a la capital lituana precedido por unos mensajes difundidos en su cuenta en twitter en que expresaba su decepción y calificaba de "absurdo" que no se concretara una hoja de ruta de la integración.

Al cierre de la cumbre, ayer, el presidente ucraniano calificaba de éxito lo conseguido en sucesivos encuentros bilaterales con líderes de la alianza, con el conjunto de la OTAN y también del G7.

Zelensky expresó su agradecimiento por el apoyo "muy práctico" que el G7 ha prestado a Ucrania y que, según él, se plasma en unas garantías de seguridad a largo plazo, aunque el texto sólo menciona "compromisos de seguridad" en áreas como entrega de armamento, entrenamiento de las fuerzas armadas y el intercambio de información de inteligencia.

Cuatro migrantes sobreviven dentro del timón de un barco

Cuatro hombres provenientes de Nigeria fueron rescatados por las autoridades brasileñas después de pasar 13 días atravesando el océano Atlántico ocultos en el timón de un barco.

Según informó el martes la Policía Federal, los polizones gozan de buena salud y se recuperan en un hotel.

"Estaban escondidos en un compartimiento del timón" del navío, en la parte trasera del casco, afirmaron las autoridades policiales de Brasil, que efectuaron el rescate el lunes frente a las costas del estado de Espirito Santo (sureste).

Los pasajeros clandestinos fueron detectados "por la tripulación del barco, que partió de Lagos, Nigeria, el 27 de junio" y cuya bandera es de Liberia, precisó la entidad.

Una fuente policial dijo el martes a la AFP que los cuatro hombres fueron alojados temporalmente en un hotel, se encuentran "bien alimentados" y gozan de "buena salud"./Infobae.

Estados Unidos y Ecuador trabajarán por la seguridad

El Gobierno de Ecuador anunció que firmará un memorando de entendimiento con Estados Unidos para cooperar y brindarse asistencia mutua en materia de defensa, con el propósito de hacer frente a las amenazas que afectan la seguridad y la paz.

La firma del memorando se llevará a cabo el próximo 20 de julio en la capital estadounidense, Washington D.C., según comunicó el Ministerio de Defensa ecuatoriano.

Además de combatir estas amenazas, el documento busca promover la confianza entre las fuerzas militares de ambos países.

El plan de acción bilateral incluirá la participación de los Departamentos de Estado y Defensa de Estados Unidos, así como el Ministerio de Defensa Nacional de Ecuador. Este plan describe las contribuciones que las fuerzas armadas de ambas naciones realizarán para hacer frente a las serias amenazas planteadas por el narcotráfico, el crimen transnacional y el terrorismo, los cuales representan peligros para la paz y la seguridad en el continente./Infobae.

La ONU señala que 735 millones de personas padecen hambre

INFORME . Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), en el mundo 735 millones de personas padecen hambre. La cifra supone 122 millones más de personas que en 2019. La inseguridad alimentaria afecta más a las personas que viven en las zonas rurales (33%) que a las que viven en zonas urbanas (26%).

Infobae

Un total de 735 millones de personas padecen hambre en el mundo este 2023, un dato que supone 122 millones más de personas que en 2019, según datos de la última edición del informe 'El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo' (SOFI), publicado este miércoles 12 de julio por cinco organismos especializados de las Naciones Unidas.

En concreto, en el informe han participado la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

Ante estas cifras, las organizaciones advirtieron que si las tendencias continúan como están, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) de poner fin al hambre para 2030 "no se podrá alcanzar".

En este sentido, los representantes de los cinco organismos de las Naciones Unidas han señalado que cumplir "la meta de los ODS de alcanzar el Hambre cero de aquí a 2030 supone un reto abrumador". De hecho, han indicado que se prevé que casi 600 millones de personas seguirán padeciendo hambre en 2030.

Asimismo, destaca que los principales factores de inseguridad alimentaria y malnutrición son la "nueva normalidad". "No tenemos otra opción más que redoblar nuestros esfuerzos para transformar los sistemas agroalimentarios y aprovecharlos para alcanzar las metas del ODS 2", añade.

EL AUMENTO DE LA URBANIZACIÓN

Según el informe, el aumento de la urbanización se analiza como una "megatendencia" que incide en los alimentos que consumen las personas y el modo en que lo hacen, ya que se prevé que en 2050 casi siete de cada diez personas vivirán en ciudades, por lo que los gobiernos y otros agentes que trabajan para combatir el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición "deben intentar comprender estas tendencias de la urbanización y tenerlas en cuenta al formular sus políticas", según las organizaciones.

Por otro lado, el informe muestra que las compras de alimentos son "significativas" no solo entre los hogares rurales, sino también a lo largo del continuo rural-urbano, incluidos los que residen lejos de los centros urbanos. Asimismo, los datos indican que el consumo de alimentos altamente procesados también está aumentando en las zonas periurbanas y rurales de algunos países.

En este sentido, la inseguridad alimentaria afecta más a las personas que viven en las zonas rurales (33%) que a las que viven en zonas urbanas (26%). También la prevalencia del retraso del crecimiento en niños es mayor en las zonas rurales (35,8%) que en las zonas urbanas (22,4%).

NECESIDADES . Un grupo de desplazados por la crecida de un río reciba comida en Nueva Delhi, India.

Sector industrial de Venezuela no tendrá combustible gratis

El régimen de Venezuela informó que puso fin a su política de subsidio total al diésel para el sector industrial, un combustible que se entregaba de manera gratuita al transporte de carga, y que ahora tiene un precio de 0,32 centavos de dólar el litro.

La resolución del Ministerio de Petróleo -fechada el 30 de junio, publicada en la Gaceta Oficial del 3 de julio y difundida este martes- establece que "se evaluará el establecimiento de precios diferenciales, según lo requieran los sectores considerados prioritarios", sin más detalles sobre esas diferencias en las tarifas.

"Se ajusta el precio del combustible diésel al sector industrial a razón de cero coma treinta y dos centavos de dólar americano por litro. Este precio podrá ser pagado en bolívares a la tasa de cambio fijada por el Banco Central del día que corresponda al suministro", dice el escrito./Infobae.

Crece el caudal de ríos y genera alivio en Uruguay

Por sexto día consecutivo, las reservas de Paso Severino, una gran fuente de agua dulce de Uruguay, aumentaron. Esos valores permiten extender su llegada a los hogares de Montevideo y sus alrededores, luego de estimaciones del gobierno que proyectaban que quedaban pocos días de agua potable. Sin embargo, por algunos meses más el agua seguirá llegando salada a donde vive más del 60% de la población uruguaya.

La Dirección Nacional de Aguas (Dinagua) del Ministerio de Ambiente uruguayo simuló 12 escenarios para proyectar la vuelta del agua dulce a Montevideo. Del informe técnico –divulgado por El Observador– se desprende que el flujo bajo de agua dulce en la cuenca del Río Santa Lucía continuará al menos hasta setiembre. A partir de octubre, "existe alguna posibilidad de tener condiciones normales".

Esa cuenca comprende a los embalses de Paso Severino y San Francisco, al Río Santa Lucía Chico y a Canelón Grande. Estas eran las fuentes principales del agua que llega a Aguas Corrientes, donde hay una usina potabilizadora desde la que se envía el recurso a Montevideo y sus alrededores./Infobae.

Blooming sale del descenso con una sufrida victoria

LEVANTADA . Blooming consiguió anoche una sufrida victoria por 2 a 1 sobre FC Universitario. César Menacho y Gastón Rodríguez anotaron para la Academia, mientras que Víctor Ábrego descontó para los cochabambinos. Blooming sale de zona roja.

Ronald Pérez

Una sufrida y aliviadora victoria fue la que consiguió anoche Blooming al derrotar por 2 a 1 a FC Universitario. El partido fue por la Copa Tigo.

El primer gol del partido lo convirtió el delantero César Menacho, quien solo tuvo que empujar el balón ante un arco vacío, luego del centro de Fernando Arismendi.

Los celestes intentaron convertir más goles tras abrir el marcador. Sobre el final del primer tiempo Gastón Rodríguez pudo aumentar el marcador con un remate cruzado a media altura, pero el portero del equipo cochabambino envió la pelota al tiro de esquina.

En el segundo tiempo la Academia aumentó el marcador con un gol de Gastón Rodríguez, a quien le llegó un balón de sobra debajo del arco y solo tuvo que darle un empujón suave para ponerse a festejar.

A los 52 minutos el equipo cochabambino hizo el gol del descuento por intermedio de Víctor Ábrego.

El gol cochabambino sirvió para subir el ánimo de FC Universitario, por eso buscó el empate que finalmente no pudo encontrar.

La victoria le permite a la Academia salir del puesto del descenso directo y del descenso indirecto. El fin de semana Blooming puede subir más en la tabla del punto promedio si derrota en el estadio 'Tahuichi' a Nacional Potosí.

Pese a los problemas por habilitación de jugadores y bajas por lesión, los celestes sacaron la garra para sumar de a tres unidades.

De momento Oriente Petrolero y Libertad Gran Mamoré quedan en el puesto de descenso directo, mientras que Guabirá está en el indirecto. Hoy puede haber variantes si Oriente lograr sumar al menos una unidad ante Wilstermann en Cochabamba.

En Cochabamba Guabirá empató anoche 0 a 0 ante Aurora. Le sirvió de poco al equipo montereño con la victoria de Blooming.

SATISFACCIÓN . Los jugadores de Blooming se juntan para festejar uno de los goles ante FC Universitario.

El Barcelona logra fichar al brasileño Vitor Roque

Barcelona llevaba tiempo detrás de Vitor Roque y finalmente se ha hecho con los servicios del joven atacante brasileño de 18 años. La entidad catalana se ha asegurado su fichaje, pero no se sumará a la disciplina culé hasta la próxima temporada. Hasta entonces, seguirá en el Club Athletico Paranaense.

La operación se ha cerrado en 30 millones de euros más otros 31 en variables, aunque estas cifras no son oficiales. Tendrá contrato con el bloque azulgrana hasta la temporada 30/31. Su cláusula es de 500 millones.

El Barça no ha querido arriesgarse, ante la gran proyección y clubs interesados en Roque, y ha firmado al delantero. El conjunto culé lo ha fichado ya, pero ha aceptado la petición de su actual club y de Scolari, técnico del Athletico Paranaense, que pidieron contar con él hasta final de año. Es un jugador importante para la entidad brasileña./Marca.com.

Oriente visita a Wilstermann mentalizado en sumar puntos

Con la urgencia de sumar puntos para salir de la zona del descenso directo, Oriente Petrolero se enfrentará hoy desde las 20:00 a Wilstermann en Cochabamba.

Los albiverdes se encuentran en el puesto de descenso directo, según la tabla acumulada, por eso urge una victoria para

El delantero Marcos Riquelme expresó su confianza en que más temprano que tarde el equipo refinero empezará a sumar unidades.

Hace poco ambos equipos se enfrentaron en Cochabamba por el torneo "Todos Contra Todos", la victoria fue para el equipo cochabambino por 3 a 2. En ese partido el lateral izquierdo Jorge Flores se hizo expulsar de forma infantil.

El Mundo

OPINIÓN

Para juzgar cosas grandes y nobles, es necesario poseer un alma igual de grande y noble.

AUTOR: Isidoro Hazbun

Murciélagos, Mamíferos Milagrosos

Además de su importancia en la investigación médica, los murciélagos desempeñan un papel vital en los ecosistemas. Son excelentes controladores de plagas, ya que se alimentan de insectos en grandes cantidades. También contribuyen significativamente a la polinización de plantas y a la dispersión de semillas, promoviendo así la biodiversidad y la salud de los ecosistemas.

Para muchas personas, los murciélagos son una amenaza aterradora. Pero para la ciencia, son un mamífero milagroso.

Para muchas personas, los murciélagos son una amenaza aterradora. Sin embargo, detrás de su apariencia enigmática y nocturna se esconde un mundo fascinante y lleno de misterios. Desde el mundo precolombino hasta la ciencia moderna, los murciélagos han desempeñado roles simbólicos y han sido objeto de investigación científica, revelándose como verdaderos mamíferos milagrosos.

En el mundo precolombino, la riqueza y abundancia de los quirópteros, así como su carácter nocturno y su hábitat en lugares como las cuevas, contribuyeron a justificar el hecho de que se originaran diferentes asociaciones simbólicas. El murciélago se vinculó con el útero, el inframundo, la muerte y la oscuridad. En el arte Tayrona, por ejemplo, sobresale la figura del hombre murciélago, que alude al poder y capacidad de los líderes-chamanes para transformarse con sus adornos en este mamífero nocturno y así adquirir sus poderes y cualidades excepcionales.

Pero, más allá de las leyendas y las representaciones culturales, los murciélagos tienen un rol fascinante en el mundo de la ciencia. Durante milenios, los virus de los murciélagos representaron una pequeña amenaza para la humanidad. El hábitat de vida silvestre no perturbado proporcionó una barrera protectora entre los patógenos y las personas. Sin embargo, las incursiones humanas en sus territorios han creado un campo minado de riesgos que cubre más de 9 millones de kilómetros cuadrados en 113 países. Sorprendentemente, más de una de cada cinco personas en la Tierra vive en estas áreas. Los científicos ven a Brasil como una probable cuna de una futura pandemia. La rápida destrucción de la selva tropical ha dejado 1,5 millones de kilómetros cuadrados de tierra propensa a que un patógeno transmitido por murciélagos infecte a los humanos, más que en cualquier otro país.

Los murciélagos son conocidos por albergar una diversidad viral sorprendente, incluyendo virus mortales como el Ébola, el SARS y el virus Nipah. Estas infecciones son a menudo fatales para los humanos, pero los murciélagos parecen ser capaces de tolerarlas sin problemas. Estudiar cómo los murciélagos manejan estas infecciones podría brindar información valiosa sobre el sistema inmunológico y ayudar en el tratamiento de enfermedades.

Recientemente, los científicos del Programa de Enfermedades Infecciosas Emergentes (EID) de Duke-NUS han realizado un avance importante en esta área. Han identificado una proteína presente en los murciélagos que parece ayudarles a sobrevivir a las infecciones virales. Esta proteína ha demostrado reducir la inflamación inducida por múltiples virus y diversas enfermedades relacionadas con la edad, como la enfermedad de Alzheimer, enfermedades cardiovasculares y artritis. Estos hallazgos sugieren que esta proteína podría tener potencial como tratamiento para la inflamación en humanos.

Aprovechar su capacidad única para albergar y sobrevivir a infecciones virales podría tener un impacto positivo en la salud humana. Si logramos aprender de ellos y entender cómo manejan estas infecciones, podríamos desarrollar nuevos enfoques para el tratamiento de enfermedades y la prevención de pandemias.

Además de su importancia en la investigación médica, los murciélagos desempeñan un papel vital en los ecosistemas. Son excelentes controladores de plagas, ya que se alimentan de insectos en grandes cantidades. También contribuyen significativamente a la polinización de plantas y a la dispersión de semillas, promoviendo así la biodiversidad y la salud de los ecosistemas. La protección y la restauración del hábitat de los murciélagos son medidas efectivas para prevenir la transmisión de virus de murciélago a humanos a través de la zoonosis.

En conclusión, los murciélagos son verdaderos mamíferos milagrosos que merecen ser valorados y estudiados en profundidad. Más allá de los temores y prejuicios, representan un tesoro de conocimiento y posibilidades. Como bien dice el antiguo adagio anglosajón: "tan ciego como un murciélago", quizás seamos nosotros quienes padecemos esa ceguera al no reconocer todo lo que los murciélagos pueden enseñarnos. Es hora de abrir los ojos y apreciar el potencial de estos animales malentendidos que comparten nuestro planeta y pueden contribuir a un futuro más saludable y equilibrado para todos.

Lo que vio la Chicata

Responsabilidades, con o sin vacación

Ahí la tiene a doña Chepita, mandando a sus muchachos a lavar toda la ropa que usan normalmente en colegio, "¿por lo que se viene el sur?" pregunta su cuñada que iba llegando, "no, porque el lunes ya vuelven a clases y se han hecho los locos con esa tarea que cada uno tiene", -"pero si las vacaciones se extendieron una semana" dice la tía de los muchachos. En automático los pelaus saltan de alegría, la mayorcita acumula su ropa que ya tenía hecha un bollito para lavar, y se da media vuelta "yo lavo el sábado mami", el más chico directamente se vuelve a meter a la casa, ropita en mano. Solo uno terminó la faena y cuando la tía le preguntó por qué no entró con sus hermanos, respondió: "Porque mañana empieza el sur, ya no tengo poleras limpias y no quiero que mamá me mande lavar en pleno surazo. Ya vas a ver a los otros cuando no tengan qué ponerse y no les quede otra que meter las manos en el agua fría" y rió.

La tía se acerca a la madre: "Que responsable que resultó Felipe, ¿no? Mientras los otros celebran la extensión vacacional, él no deja de hacer sus deberes", "Ni te creas que a los otros los voy a dejar sin hacer su deber, en cuanto suba un poco la temperatura, igualito salen a lavar su ropa, ellos saben que el que ensucia… limpia, el que desordena… ordena, y si tienen hambre y no sobró nada del almuerzo… se cocinan. Tienen de todo en la heladera y desde chicos les he enseñado todo lo que tiene que ver con la casa, su mantenimiento, y las responsabilidades que tienen, no solo con ellos sinó con todos los que vivimos bajo el mismo techo"

Sonará a fantasía, pero… así como en la familia de doña Chepita, en muchas familias el cumplimiento de obligaciones es una realidad, los hijos, sin importar si son varones o mujeres, tienen deberes que rotan durante la semana, de esa manera cada uno de ellos tiene clarito que mantener la casa limpia y ordenada no es tarea solo de mamá o de la señora que les ayuda dos veces por semana, sinó de todos los que habitan la casa. Hasta el más pequeño sabe que la tarea de sacar la basura le toca los miércoles, y cuando está en clases es lo primero que hace al despertarse. Destiende su cama, se pone una bata y se va a sacar las bolsas con basura de todos los basureros que hay en casa, las pone en una bolsa grande y avisa a su papá que hizo su tarea, para que saque la bolsa a la calle, luego toma su ducha, se viste, tiende su cama, desayuna y se alista para ir a colegio.

No le destallo las tareas de cada uno de ellos porque el espacio no nos alcanza, pero lo que sí puedo hacer es compartirles esta historia real de una familia que, gracias a Dios, está educando hijos con valores y respeto, tanto así que los muchachos saben que deben cumplir con sus responsabilidades, con o sin vacación.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Álvaro De La Espriella

¿Cómo es lo que estamos viviendo?

En las reformas presentadas al Congreso todo quiere modificarse hasta lo mejor que tenían los temas por el capricho de someterlos a los modelos totalmente enfrentados a la lógica común. Para no ir muy lejos, en Barranquilla y sus aledaños hay un elevado número de homicidios, la mayoría por cuenta del ajuste de narcotraficantes de drogas.

Hace muchas décadas el país no atravesaba una etapa tan difícil como la que vivimos actualmente. "Descuadernada", habría dicho el expresidente Carlos Lleras Restrepo. Pero insiste el Gobierno nacional en una serie de definiciones, proyectos, órdenes, instrucciones, que están desmoronando el orden legal y quebrando las instituciones. ¿Por qué esa obsesión en cambiarlo todo si de alguna manera venía funcionando con sus defectos y fallas, las cuales tenían que corregirse, modificarse, modernizarse? Pero la insistencia en acogerse a las ideologías comunistas de la mal llamada izquierda, prácticamente fracasadas en todo el mundo, nos está llevando al caos.

El primer asomo fue el año pasado recién inaugurando el Gobierno cuando intentaron desocupar las cárceles con los detenidos algunos asesinos de los disturbios de hace dos años. ¿Dónde quedó el recuerdo del capitán de la Policía acribillado cuando intentaban robar un cajero automático? Poco después las órdenes al Ejército y Policía de suspender o disminuir la persecución de los delitos, lo cual en estos días se ha intensificado pasando los linderos de la sensatez al firmar acuerdos con el ELN, pero permitirles que sigan extorsionando y secuestrando. Además proyectando entregarles millones para alimentarlos que saldrían de los fondos de inversión social en los pobres. ¿Tiene todo esto alguna racionalidad?

Doce alcaldes municipales del país despachan desde otros municipios o corregimientos vecinos porque en los suyos propios ya están amenazados que los liquidan. La Fuerza Pública tiene que patrullar las calles de cientos de ciudades en presencia de los bandoleros que los saludan y fusil al hombro no pueden ni decirles una sílaba. Se lo prohíben. Las disidencias de la Farc frente 33 inauguran una carretera y un puente en Tibú, Norte de Santander, a la vista de todo el mundo como si fueran autoridad. En las reformas presentadas al Congreso todo quiere modificarse hasta lo mejor que tenían los temas por el capricho de someterlos a los modelos totalmente enfrentados a la lógica común. Para no ir muy lejos, en Barranquilla y sus aledaños hay un elevado número de homicidios, la mayoría por cuenta del ajuste de narcotraficantes de drogas. En 2022 fueron 334 casos y la tasa fue de 25,4 homicidios por cada 100 mil habitantes. ¿En qué país estamos viviendo? ¿Qué autoridades tenemos? ¿Qué nos espera? ¿Quiénes nos pueden dar una respuesta si en esta inseguridad e impunidad hablar cuesta la vida misma? Y ¿qué hacemos con los trabajadores informales que quemándose a diario con la luz del día levantan el sustento diario, si aumenta cada 24 horas la pobreza, los precios incontrolados y las órdenes de que suspendan las explotaciones de petróleo porque los vamos a reemplazar con la venta de aguacates, o el mismo Gobierno limita o detiene en su desarrollo con la inseguridad incontrolada que ahuyenta a quienes piensan visitarnos? Los colombianos estamos esperando respuestas. ¿Cuándo llegarán?

AUTOR: Horacio Brieva

La genuflexión de Joao

No, Joao. No había necesidad de eso. Ni vuelvas a repetirlo. No olvides que vivimos en una democracia y que en esta todos los ciudadanos somos iguales. Solo estamos sometidos a la Constitución y la Ley.

Tengo un gran aprecio por los Herrera. Por Lao y Víctor. Y por el mismo Joao. Todos ellos periodistas. Joao, de hecho, fue un destacado comentarista del equipo del inolvidable Edgar Perea en las soleadas y emocionantes tardes junioristas del Romelio Martínez.

Precisamente, por ese aprecio me atrevo a decirle a Joao que no fue una buena señal su insólito gesto de intentar besarle la mano a Fuad Char en un encuentro político donde, entiendo, le concedieron el aval de Cambio Radical a la Alcaldía de Soledad.

El comportamiento de Joao desató referencias burlonas a la película El Padrino, donde Amerigo Bonasera besa la mano de don Vito Corleone para lograr de este la justicia que no consiguió en la justicia formal en favor de su hija abusada y golpeada por unos malandrines. El hecho de que se trate de una memorable escena de una obra de arte insuperable no significa que sea imitable en el ámbito de la democracia. No puede serlo porque en las democracias hay ciudadanos emancipados. No vasallos del feudalismo.

Joao no se portó como lo prescriben los mejores teóricos del pensamiento democrático y liberal. Pues le dio un arrebato de servilismo cuando tuvo al frente a Char. Afortunadamente, él alcanzó a evitar, sonriente y sin brusquedad, que se consumara el obsecuente beso de mano. Fue un pésimo mensaje en alguien que ha sido alcalde y quiere serlo por segunda vez.

En la Iglesia Católica besarle el anillo a los jerarcas es una tradición, pero no es un ceremonial al que estemos obligados los católicos y menos cuando nos relacionamos con jefes de partidos políticos, a los cuales se les puede profesar respeto o afecto sin caer en la genuflexión.

Además, otro implícito mensaje negativo de Joao, con su espalda encorvada, fue que sus rendiciones de cuentas serían ante Fuad Char, por razones de obediencia y fidelidad, y no ante la ciudadanía de Soledad. Como debe ser.

No, Joao. No había necesidad de eso. Ni vuelvas a repetirlo. No olvides que vivimos en una democracia y que en esta todos los ciudadanos somos iguales. Solo estamos sometidos a la Constitución y la Ley.

Fuad Char es un hombre poderoso. Y no veo que esto sea cuestionable. Pero eso no lo hace un señor feudal a quien debamos tributar reverencia. Por el contrario, quienes somos partidarios de sociedades liberales defendemos que los ciudadanos sean políticamente adultos. En este tipo de sociedades las personas se distinguen por su capacidad de ser libres y de tomar decisiones autónomas.

A mí me encanta esa joya emblemática del cine que es El Padrino. Repetirla es siempre un inagotable deleite estético. Pero por favor, Joao, sin imitaciones a Bonasera.

Bolivia y Chile diseñarán un plan contra el contrabando

COOPERACIÓN . Autoridades de Bolivia y Chile acordaron un plazo de 30 días trabajar en una política migratoria y de lucha contra el contrabando. Se apunta a tener información en línea sobre vehículos robados en Chile, esto con el fin de ejecutar operativos y neutralizar su lícita comercialización.

COMPROMISO . Durante la reunión de coordinación las autoridades se comprometieron a mejorar el trabajo de la Policía.

El Mundo/ABI

En una reunión en Iquique, delegaciones de Bolivia y Chile acordaron un plazo de 30 días para trabajar en una política migratoria y de lucha contra el contrabando, mientras que en 15 días se volverán a reunir, esta vez en suelo boliviano, para firmar un acuerdo destinado a combatir el robo de vehículos y su comercialización.

El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, y el subsecretario del Ministerio de Interior, Manuel Monsalve, presidieron la reunión de las misiones bilaterales, poco después de que tres ciudadanos chilenos fueran atacados en Challapata, Oruro, con disparos de armas de fuego cuando encontraron el camión que les habían robado en su país.

"La burocracia no ha ganado, ha ganado el interés del pueblo boliviano y chileno", destacó Del Castillo a la conclusión de la cita bilateral, donde se trataron temas de seguridad territorial y fronteriza.

Uno de los primeros acuerdos fue fijar una nueva reunión en 15 días, en Bolivia, para la firma de "un nuevo instrumento" que permita a la Policía Boliviana contar con información en línea sobre vehículos robados en Chile, para ejecutar operativos y neutralizar su ilícita comercialización.

"Va a mejorar el trabajo de la Policía", aseguró y explicó habrá un efecto en la disminución de la delincuencia en Chile.

Durante el encuentro bilateral también se fijó un plazo para articular acciones en la temática de migración y en la lucha contra el contrabando.

"Nos hemos dado un plazo de 30 días para trabajar una política entre ambos países en tema migratorio, flujo de personas, y contrabando, dos elementos que son esenciales para ambos países", informó Del Castillo.

La frontera chilena es la puerta de ingreso de un porcentaje significativo de contrabando a Bolivia. El Gobierno encara acciones operativas para frenar esta ilícita actividad en una extensa zona de frontera.

Artesanías hechas por reos se ofrecen en La Paz Expone 2023

Variedad de artesanías elaboradas por los privados de libertad se ofrecen en la feria internacional La Paz Expone 2023, que se lleva a cabo en el Campo Ferial Chuquiago Marka, en la zona de Bajo Seguencoma, hasta el 16 de julio.

El director de Régimen Penitenciario La Paz, Daniel Callisaya, informó este miércoles que esta instancia cuenta con un stand, en el que se ofrecen los productos elaborados por los privados de libertad.

En el stand se exponen los diferentes trabajos hechos por los reclusos, en madera, venesta, hojalata, metal mecánica, papel, porcelana fría, entre otros, con los que obtuvieron "bellas artesanías".

"En Chonchocoro están arrasando con esas artesanías bellas. Entonces invitamos a toda la población a que venga y se acerque, vea todos los trabajos que están realizándose día a día", convocó.

La Paz Expone es una feria multisectorial organizada por una iniciativa entre la Federación de Empresarios Privados de La Paz y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), a través de la Unidad de Programas y Proyectos./ABI.

Intervienen tiendas donde vendían prendas falsificadas

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) informó que se ha intervenido y precintado cinco tiendas en la ciudad de La Paz, donde presuntamente se vendía indumentaria y zapatillas deportivas con las marcas falsificadas.

El coronel Jorge Sologuren indicó que el operativo se realizó a denuncia de un grupo de abogados que actúa a favor de marcas como Nike, Adidas y Reebok.

Señaló que las tiendas en cuestión se encuentran entre las calles Otero de la Vega y Cañada Strongest.

El jefe policial indicó que las prendas y zapatillas tenían las marcas como si fuesen originales. Se tomaron muestras de las prendas para someterlas a pericias y verificar si son falsas.

En la acción policial se arrestó a cinco personas, por el delito de fraude comercial y engaño en productos industriales./Erbol.

OP 4443